Contestacion de demanda

Oscar Romero <romerovallejoabogados@gmail.com>

Mar 28/06/2022 16:46

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;fuerzadederecho@gmail.com <fuerzadederecho@gmail.com>

Respetado despacho

De manera atenta doy radicación a contestación de demanda en el proceso Número 11001310300920210013800

atentamente
OSCAR ROMERO MAHECHA
TP 246062 CSJ

--

ROMERO Y VALLEJO
ABOGADOS ESPECIALISTAS

Cra. 8 No 16 - 21 Piso 7
Tel. 2436494- 2436492 Ext. 120
Cel. 3209992514
romerovallejoabogados@gmail.com

11234266
1p

ROMERO Y VALLEJO
ABOGADOS ESPECIALISTAS

Asesorías Profesionales en Derecho Penal
OSCAR ALBERTO ROMERO MAHECHA
Abogado

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CRISTIAN ANDRES MARQUEZ MARTINEZ
DEMANDADO: MANUEL DIONISIO JIMENEZ LOZANO
EXP: 2021-138
REF: PODER.

MANUEL DIONISIO JIMENEZ LOZANO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 6.886.273, en mi condición de persona natural, a Usted con el debido respeto manifiesto que de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, otorgo poder amplio y suficiente al abogado OSCAR ALBERTO ROMERO MAHECHA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esa ciudad, identificado con C.C. No 1.026.553.070 de Bogotá D.C. y T. P. No 246.062 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación solicite el expediente digital del proceso 2021-138 que cursa en su Despacho y así ejercer mi derecho de defensa, toda vez que a la fecha no recibí los anexos y pruebas de la demanda y una vez recibido el expediente digital se notifique del contenido del proceso, conteste la demanda de la referencia, presente excepciones y demás actuaciones necesarias para llevar a cabo mi representación en todo el curso procesal.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar o no conciliar, confesar, desistir, interponer recursos, aportar pruebas, contrainterrogar, proponer tacha de pruebas, proponer tacha de documentos en caso de ser necesario, y las demás que la ley le confiara de conformidad con las contenidas en el art: 77 del C.G.P. que sean necesarias para el buen ejercicio del mandato.

Los datos de notificación de mi apoderado, son los que reposan debajo de su correspondiente firma, los cuales coinciden con los registrados en SIRNA.
Atentamente,

ROMERO Y VALLEJO
ABOGADOS ESPECIALISTAS

MANUEL DIONISIO JIMENEZ LOZANO
C.C No 6.886.273
Acepto poder,

OSCAR ALBERTO ROMERO MAHECHA
C.C. No 1.026.553.070 de Bogotá D.C.
T. P. No 246.062 del C. S. de la J.
Email: romerovallejoabogados@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

11234266

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintidos (22) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: MANUEL DIONISIO JIMENEZ LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6886273 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

3vzqx3ne51mk
22/06/2022 - 13:53:50

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

ANDREA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqx3ne51mk

Señores:

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

J09cctobt@condoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA.

PROCESO VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA JUSTA O ACTIO IN REM VERSO DE CRISTIAN ANDRES MARQUEZ MARTINEZ VS MANUEL DIONISIO JUMENEZ LOZANO.

Exp: 11001310300920210013800.

Respetados señores:

OSCAR ALBERTO ROMERO MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía No: 1.026.553.070 y T.P. No: 246.062 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor MANUEL DIONISIO JIMENEZ LOZANO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 6.886.273, igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado debidamente de conformidad con el poder conferido, el cual anexo, a Usted con el debido respeto le manifiesto que descorro el traslado de la demanda en referencia y la contesto de conformidad con los siguientes:

A LOS HECHOS Y OMISIONES

AL 1.- No es cierto, toda vez que como se demostrará en el curso procesal, contrario a lo manifestado por la parte actora, la hija de mi representado la señora MONICA JIMENEZ DIAZ, aportó el equivalente al 50% de la propiedad indicada en dicho hecho, pues, contaba con un capital en Colombia, proveniente de un la venta de dos vehículos automotores, dinero en

efectivo, y una mercancía avaluada por más de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000).

Dicho dinero, la hija de mí representado, la señora MONICA JIMENEZ DIAZ la invirtió para adquirir el Lote mencionado y la construcción del inmueble que existe sobre ella.

AL 2.- No es cierto, pues si es verdad que la señora MONICA JIMENEZ DIAZ, hija de mi representado realizó un poder para poder vender y/o administrar el lote, el único fin era que por las salidas del país y con el consentimiento de esta última se realizara la venta del inmueble.

Contrario a lo anterior, se tiene que la madre del demandante abusando del poder conferido, realizó la transferencia del inmueble, con el poder concedido a su propio nieto, pues como ya se dijo, el poder ya se encontraba sin vigencia (revocado), razón por la cual fue de mala fe dicha tradición del inmueble.

Por lo anterior, es claro que el poder ya se encontraba revocado, situación que era de pleno conocimiento del demandante y de su madre, aun así, decidieron realizar la tradición del inmueble al hijo del demandante (Bastián Nicolás Márquez Salazar) a quien como lo aceptan, fraudulentamente le transfirieron la propiedad del inmueble.

La hija de mi representado al enterarse de dicha situación, presentó demanda en contra de la madre del demandante señora Margot Angélica Martínez Monsalve y en contra de Bastián Nicolás Márquez Salazar, con el fin de que se realizara la siguiente declaración:

> ¨*...Conjuntamente con la acción de inoponibilidad y como consecuencia de ésta, se ha solicitado la cancelación de la inscripción conservatoria del demandado Márquez, a fin de disponer que las cosas deban restituirse al estado anterior al de la celebración del referido contrato inoponible, toda vez que el dominio de dicho bien raíz corresponde a la demandante, teniendo ella derecho a reivindicarlo, al tenor de las normas del Título XII del Libro Segundo del Código Civil…*¨.

AL 3.- Es cierto, pues la señora MONICA JIMENEZ DIAZ hija de mi representado, fue objeto de violencia intrafamiliar por parte del acá denunciado.

Con respecto de la afirmación de la vivienda del demandante, no le consta a mi representado, pese a lo anterior, es claro que la única causa por la cual se pudo producir dicho hecho fue por culpa exclusiva de este, por el maltrato o violencia sufrido por la hija de mi representado.

AL 4.- Es un hecho de un tercero, pese a esto, es claro que no se podía dejar el inmueble sin un administrador.

AL 5.- No es cierto, pues, contrario a lo manifestado por la parte actora, fue el demandante con la única intención de defraudar a la hija de mi representado el que la contacto, con el fin de rehacer su vida en pareja.

AL 6.- Es parciamente cierto, pues es claro que si existió la violencia intrafamiliar, pero con el único fin de rehacer su vida marital, fue que la señora MONICA JIMENEZ DIAZ hija de mi representado se retractó de la denuncia impetrada en contra del demandante.

AL 7.- Como se puede ver claramente, y como se puede apreciar en el hecho No. 2 de la demanda, dicho poder fue revocado y aun así consumaron el acto de forma fraudulenta.

Pues si es verdad que la señora MONICA JIMENEZ DIAZ, hija de mi representado realizó un poder para poder vender y/o administrar el lote, el único fin era que por las salidas del país y con el consentimiento de esta última se realizara la venta del inmueble.

Contrario a lo anterior, se tiene que la madre del demandante abusando del poder conferido, realizó la transferencia del poder concedido a su propio nieto, con el poder ya sin vigencia (revocado) razón por la cual fue de mala fe dicha tradición del inmueble.

Por lo anterior, es claro que el poder ya se encontraba revocado, situación que era de pleno conocimiento del demandante y de su madre, aun así, decidieron realizar la tradición del inmueble al hijo del demandante (Bastián Nicolás Márquez Salazar) a quien como lo aceptan, fraudulentamente le transfirieron la propiedad del inmueble.

La hija de mi representado al enterarse de dicha situación, presentó demanda en contra de la madre del demandante señora Margot Angélica Martínez Monsalve y en contra de Bastián Nicolás Márquez Salazar, con el fin de que se realizara la siguiente declaración:

¨…Conjuntamente con la acción de inoponibilidad y como consecuencia de ésta, se ha solicitado la cancelación de la inscripción conservatoria del demandado Márquez, a fin de disponer que las cosas deban restituirse al estado anterior al de la celebración del referido contrato inoponible, toda vez que el dominio de dicho bien raíz corresponde a la demandante, teniendo ella derecho a reivindicarlo, al tenor de las normas del Título XII del Libro Segundo del Código Civil…¨.

AL 8.- Es cierto.

AL 9.- Es cierto, y con el único fin, de realizar la devolución del dinero que le pertenecía a la hija de mi representado por el inmueble denominado como Parcela o lote número 10 ubicado en el loteo Country Pucón, sector Molco Alto, comuna de Villarrica de una superficie aproximada de 5.078 metros cuadrados, resultante de una subdivisión de un predio de mayor extensión y que tiene los siguientes deslindes:
Norte, en ciento uno coma veintinueve metros con lote número tres y parte del lote número cuatro, ambos de la misma subdivisión; **Este**, en cincuenta y dos metros con Lote etapa Tres; **Sur**, en cien metros con lote número once, de la misma subdivisión; **Oeste**, en cuarenta y tres coma cero dos metros con Lote numero veinte tres de la misma subdivisión.

AL 10.- Es cierto y se realiza la siguiente aclaración:

En el mes de noviembre de 2019, la hija de mi representado y el demandante decidieron venir y convivir en Colombia.

De la venta del inmueble, cada uno de los conyugues debía recibir el 50% del valor, es así que el demandante recibió la suma de $9.000.000 (dinero chileno) y posteriormente recibió el restante cuando el banco realizó el desembolso.

Noviembre de 2019 se vienen para convivir en Bogotá – Colombia, y meses después es que el banco realiza el desembolso del dinero.

Por agilidad, entre los cónyuges deciden que sea el demandante quien se devuelva a Chile con el fin de que realizará la consignación de dicho dinero.

El demandante después de recibir el dinero producto de la venta del inmueble, lo que hizo fue pagar deudas de el en Chile, además de pagar los estudios universitarios de su hijo (quien es el mismo al que fraudulentamente le habían enajenado el bien).

Tanto es así que el demandante indica que es su deseo que se le declare que existe un enriquecimiento sin justa causa por valor de $467.000.000.

Cuando en realidad realizando la operación matemática es claro lo siguiente:

A) Si fuera verdad que realizó la consignación por los $136.000.000 (pesos chilenos), como lo indica en su demanda, lo cierto seria que habría realizado una consignación de $569.840.000.

   Lo anterior, teniendo en cuenta que en febrero de 2020, el peso chileno se encontraba a 4.19 pesos colombianos.

B) En realidad la venta de la casa se realizó por un valor total de 145.000.000 (pesos chilenos CLP), que equivalen a $607.550.000.

   De lo anterior le correspondería a cada uno (el demandante y la hija del demandado) un valor total de $72.500.000(pesos chilenos CLP), que equivalen a $303.775.000.

AL 11.- No es cierto, pues, El dinero enviado fue en la mayoría enviado para pagar el dinero de mí representada, producto de la venta del inmueble anteriormente descrito.

Teniendo en cuenta esto, de la consignación efectuada, el valor de $303.775.000, son de propiedad de la hija de mi representado y el valor restante si era de propiedad del demandante.

AL 12.- Es cierto y se aclara que El dinero enviado fue en la mayoría enviado para pagar el dinero de la hija de mi representado, producto de la venta del inmueble anteriormente descrito.

Teniendo en cuenta esto, de la consignación efectuada, el valor de $303.775.000, son de propiedad de la hija de mi representado y el valor restante si era de propiedad del demandante.

AL 13.- No es cierto, pues como se manifestó anteriormente, la hija de mi representado fue la que con su propio dinero y con una parte del demandado decidieron realizar la compra de dicho lote.

Por el contrario, el demandante, no tuvo ningún tipo de injerencia en la compra de dicho lote, pues tanto es así, que el mismo, no conoce de vista o trato a las personas con las cuales se realizó la compraventa, pues el negocio jurídico lo realizó única y exclusivamente la hija de mi representado con su parte del dinero como se mencionó anteriormente.

Por el contrario, el demandante, lo que realizó con el dinero producto de la venta del inmueble, fue una inversión de $30,000.000 con un socio de nombre Julio Galvis, de venta de tenis.

Al igual que realizó un viaje en Colombia con todos sus familiarizares, dinero que utilizo para sufragar todos los gastos de dicho viaje que realizó con toda la familia de Chile.

Posterior a esto, utilizó la otra parte para comprar una moto Suzuki 250 por valor aproximado de $16.000.000

Finalmente, con el restante, realizo unas inversiones en vehículos automotores, que finalmente terminó comercializando antes de irse de Colombia.

Al 14.- No es cierto, pues Como ya se manifestó, el lote es de propiedad única y exclusiva de la señora MONICA JIMENEZ DIAZ y de mi representado.

Por otro lado, es cierto que el demandante se encuentra denunciado por la posible comisión del delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años, agravados en concurso homogéneo, situación que no tiene ninguna injerencia con el presente asunto, pues es la Fiscalía General de La Nación, quien se encuentra dando tramite a la misma.

Al 15.- No es cierto, pues como ya se mencionó el dinero que le pertenecía al demandante, él lo reclamó y lo invirtió como se mencionó.

Al 16.- debe ser cierto, de conformidad con lo que se manifestó anteriormente.

A L A S P R E T E N S I O N E S

Aunque no hace una distinción entre pretensiones declarativas y de condena, me pronuncio de estas de la siguiente manera:

A LA PRIMERA.- Me opongo a que prospere, toda vez que mi representado no ha incurrido, ni por acción u omisión en ningunas de las causales de para que se pueda realizar tal declaración.

A LA SEGUNDA.- Me opongo a que prospere, tal y como se encuentra redactado, pues no existe causal alguna para que se declare ninguna clase de empobrecimiento al demandante.

A LA TERCERA.- Me opongo a que prospere cualquier pretensión de condena en contra de mi representado.

Lo anterior, teniendo encuentra que como ya se dijo, no se debe ningún tipo de valor al demandante.

A LA CUARTA.- Me opongo a que prospere, toda vez que mi representado no existe ningún fundamento para decretar una deuda o un enriquecimiento sin causa, razón por la cual tampoco es procedente que se pueda decretar una indexación de dichos valores.

A LA QUINTA.- Me opongo a que prospere, toda vez que de la venta del inmueble, cada uno de los conyugues debía recibir el 50% del valor, es así que el demandante recibió la suma de $9.000.000 (dinero chileno) y posteriormente recibió el restante cuando el banco realizó el desembolso.

En el mes de noviembre de 2019 se vienen para convivir en Bogotá – Colombia, y meses después es que el banco realiza el desembolso del dinero.

Por agilidad, entre los cónyuges deciden que sea el demandante quien se devuelva a Chile con el fin de que realizará la consignación de dicho dinero.

El demandante después de recibir el dinero producto de la venta del inmueble, lo que hizo fue pagar deudas de el en Chile, además de pagar los estudios universitarios de su hijo (quien es el mismo al que fraudulentamente le habían enajenado el bien).

Tanto es así que el demandante indica que es su deseo que se le declare que existe un enriquecimiento sin justa causa por valor de $467.000.000.

Cuando en realidad realizando la operación matemática es claro lo siguiente:

A) Si fuera verdad que realizó la consignación por los $136.000.000 (pesos chilenos), como lo indica en su demanda, lo cierto seria que habría realizado una consignación de $569.840.000.

   Lo anterior, teniendo en cuenta que en febrero de 2020, el peso chileno se encontraba a 4.19 pesos colombianos.

B) En realidad la venta de la casa se realizó por un valor total de 145.000.000 (pesos chilenos CLP), que equivalen a $607.550.000.

   De lo anterior le correspondería a cada uno un valor total de $72.500.000(pesos chilenos CLP), que equivalen a $303.775.000.

A LA SEXTA.- Me opongo a que prospere, y en su lugar le solicito a su Señoría que condene en costas a la parte demandante.

E X C E P C I O N E S

DE FONDO. -

1.- FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE CONFIGURE EL DERECHO DE LA ACCIÓN POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

De los presupuestos del enriquecimiento sin causa, teniendo en cuenta que el enriquecimiento sin causa se configura en todos aquellos eventos en los que se acrecienta el patrimonio de una persona, a expensas del detrimento del patrimonio de otra persona, sin que medie para este desplazamiento patrimonial una causa jurídica o justificación alguna.

Así las cosas, la configuración del enriquecimiento sin causa presupone la existencia de dos patrimonios diferentes, uno que se debe empobrecer y otro que se enriquece a costa de dicho empobrecimiento.

El fundamento jurídico de la prohibición de enriquecimiento injustificado, se basa en el artículo 8 de la ley 153 de 1887, en virtud de la cual "…cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho. Cabe decir, que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia en su primer numeral, establece "respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios…", en virtud del cual se puede apoyar el principio de enriquecimiento injustificado.

A su vez, el enriquecimiento sin causa se fundamenta igualmente en el artículo 831 del C. de Co., que preceptúa: "nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro". Sin embargo, el desarrollo de éste ha sido doctrinario y jurisprudencial, apoyándose en normas constitucionales para darle soporte y exigibilidad a la misma.

En punto de los elementos que configuran el enriquecimiento sin causa, la Corte Suprema de Justicia1, en sentencia reciente, señaló: "Cinco son los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, sin cuya reunión no puede existir aquél, a saber:

1 Corte Suprema de Justicia. Sentencia de Casación Civil del 19 de diciembre de 2012. MP. Jesús Vall de Rutén Ruiz. Exp. 1999-00280-01

"1º Que exista un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa. Esto es, no sólo en el sentido de adición de algo sino también en el de evitar el menoscabo de un patrimonio.

"2º Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento.

"Es necesario aclarar que la ventaja del enriquecido puede derivar de la desventaja del empobrecido, o, a la inversa, la desventaja de éste derivar de la ventaja de aquél.

"Lo común es que el cambio de la situación patrimonial se opere mediante una prestación dicha por el empobrecido al enriquecido, pero el enriquecimiento es susceptible de verificarse también por intermedio de otro patrimonio.

"El acontecimiento que produce el desplazamiento de un patrimonio a otro debe relacionar inmediatamente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión de enriquecimiento, lo cual equivale a exigir que la circunstancia que origina la ganancia y la pérdida sea una y sea la misma.

"3º Para que el empobrecimiento sufrido por el demandante, como consecuencia del enriquecimiento del demandado, sea injusto, se requiere que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica.

"En el enriquecimiento torticero, causa y título son sinónimos, por cuyo motivo la ausencia de causa o falta de justificación en el enriquecimiento, se toma en el sentido de que la circunstancia que produjo el desplazamiento de un patrimonio a otro no haya sido generada por un contrato o un cuasi-contrato, un delito o un cuasi-delito, como tampoco por una disposición expresa de la ley.

"4º Para que sea legitimada en la causa la acción de in rem verso, se requiere que el demandante a fin de recuperar el bien, carezca de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasi-contrato, un delito, un cuasi-delito, o de las que brotan de los derechos absolutos. "Por lo tanto, carece igualmente de la acción de in rem verso el demandante que por su hecho o por su culpa perdió cualquiera de las otras vías de derecho. El debe sufrir las consecuencias de su imprudencia o negligencia.

"5º La acción de in rem verso no procede cuando con ella se pretende soslayar una disposición imperativa de la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se cumple con el primero de los requisitos, pues como ya se dijo, la mayoría del dinero recaudado por parte del demandado era de su hija.

En segundo lugar, no existe ningún tipo de detrimento patrimonial por parte del demandante, pues como se mencionó anteriormente, al mismo se le fue entregada la totalidad de los dineros que le correspondían.

Finalmente, se puede concluir fácilmente con la contestación de los hechos y en los hechos de la defensa, no existe ningún detrimento patrimonial por parte del demandante.

Es claro que en el presente caso, nos encontramos con otras formas con las que cuenta el demandante para que pueda pretender sus supuestos derechos, pues pretende este una sociedad de hecho con mi representado, que por supuesto tampoco nació a la vida jurídica.

2.- FALTA DE RAZÓN O CAUSA JURÍDICA QUE JUSTIFIQUE EL ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

No existe fundamento, razón o causa jurídica con la que el demandante justifique el enriquecimiento sin causa, pues es claro que de la venta del inmueble anteriormente descrito, ubicado en el país de Chile, a cada uno de los conyugues (El demandante y la hija de mi representado) debía recibir el 50% del valor producto de la venta, tanto es así que el demandante recibió la suma de $9.000.000 (dinero chileno) y posteriormente recibió el restante cuando el banco realizó el desembolso.

En Noviembre de 2019 se vienen para convivir en Bogotá – Colombia, y meses después es que el banco realiza el desembolso del dinero.

Por agilidad, entre los cónyuges deciden que sea el demandante quien se devuelva a Chile con el fin de que realizará la consignación de dicho dinero.

El demandante después de recibir el dinero producto de la venta del inmueble, lo que hizo fue pagar deudas de el en Chile, además de pagar los estudios universitarios de su hijo (quien es el mismo al que fraudulentamente le habían enajenado el bien).

Tanto es así que el demandante indica que es su deseo que se le declare que existe un enriquecimiento sin justa causa por valor de $467.000.000.

Cuando en realidad realizando la operación matemática es claro lo siguiente:

- Si fuera verdad que realizó la consignación por los $136.000.000 (pesos chilenos), como lo indica en su demanda, lo cierto seria que habría realizado una consignación de $569.840.000.
- Lo anterior, teniendo en cuenta que en febrero de 2020, el peso chileno se encontraba a 4.19 pesos colombianos.
- En realidad la venta de la casa se realizó por un valor total de 145.000.000 (pesos chilenos CLP), que equivalen a $607.550.000.
- De lo anterior le correspondería a cada uno un valor total de $72.500.000(pesos chilenos CLP), que equivalen a $303.775.000.
- Por lo anterior, es claro que del valor consignado por el demandante al demandado, es decir la suma de $467.000.000, tan solo le correspondía la suma de $163.225.000.

Dicha suma de dinero, es decir, el valor de $163.225.000, fueron entregados por mi representado al demandante de la siguiente forma:

- Retiraba en cajeros, realizaba compras, pagaba viajes, Compraba ropa, pagaba colegios, mercado, alimentación, recreación, incluido dinero que envío a chile a su madre por la suma de 10 millones de pesos colombianos.
- Con este dinero se sostuvo económicamente la pareja sentimental durante todo el tiempo que duro la emergencia sanitaria, de manera adicional también el aquí demandante realizo compras de tiquetes y viajes del mismo dinero para su abuela y madre que vinieron a Colombia de vacaciones, todos y cada uno de los gastos fueron

pagados de este dinero incluido el arriendo del apartamento en donde ellas se hospedaron durante el tiempo que estuvieron en Colombia.

- Compra de muebles para el apartamento de la pareja, cama, comedor, muebles de sala, nevera varios electrodomésticos y otros muebles para vivir en el apartamento propiedad de la señora MONICA JIMENEZ DIAZ.
- El demandante tomo también 30 millones de pesos para abrir en sociedad con el señor JULIO GALVIS un local de venta de zapatillas deportivas en el municipio de Soacha en el centro Comercial Santa María Plaza.
- Posterior a esto, utilizó la otra parte para comprar una moto Suzuki 250 por valor aproximado de $16.000.000
- Finalmente, con el restante, realizo unas inversiones en vehículos automotores, que finalmente terminó comercializando antes de irse de Colombia.

Por lo anterior, es claro entonces que la presente demanda no tiene ninguna clase de fundamento factico o jurídico, con el cual el Despacho pueda realizar un pronunciamiento favorable a las pretensiones del demandante, pues el mismo no cuenta con ningún fundamento, razón o causa jurídica con la que el demandante justifique el enriquecimiento sin causa.

3.- BUENA FE:

Que le asiste a mi representado, en razón a que no ha incurrido, ni por acción u omisión en ningunas de las causales para que se pueda realizar las declaraciones solicitadas por la parte actora, pues, siempre ha obrado de buena fe, entregando todos y cada uno de os dineros pertenecientes al demandante.

4.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

En razón de que a mi representado no ha incurrido, ni por acción u omisión en ningunas de las causales para que se puedan decretar las declaraciones solicitadas por la parte actora.

En este punto, es necesario reiterar, que de la venta del inmueble anteriormente descrito, ubicado en el país de Chile, a cada uno de los conyugues (El demandante y la hija de mi

representado) debía recibir el 50% del valor producto de la venta, tanto es así que el demandante recibió la suma de $9.000.000 (dinero chileno) y posteriormente recibió el restante cuando el banco realizó el desembolso.

En Noviembre de 2019 se vienen para convivir en Bogotá – Colombia, y meses después es que el banco realiza el desembolso del dinero.

Por agilidad, entre los cónyuges deciden que sea el demandante quien se devuelva a Chile con el fin de que realizará la consignación de dicho dinero.

El demandante después de recibir el dinero producto de la venta del inmueble, lo que hizo fue pagar deudas de el en Chile, además de pagar los estudios universitarios de su hijo (quien es el mismo al que fraudulentamente le habían enajenado el bien).

Tanto es así que el demandante indica que es su deseo que se le declare que existe un enriquecimiento sin justa causa por valor de $467.000.000.

Cuando en realidad realizando la operación matemática es claro lo siguiente:

- Si fuera verdad que realizó la consignación por los $136.000.000 (pesos chilenos), como lo indica en su demanda, lo cierto seria que habría realizado una consignación de $569.840.000.
- Lo anterior, teniendo en cuenta que en febrero de 2020, el peso chileno se encontraba a 4.19 pesos colombianos.
- En realidad la venta de la casa se realizó por un valor total de 145.000.000 (pesos chilenos CLP), que equivalen a $607.550.000.
- De lo anterior le correspondería a cada uno un valor total de $72.500.000(pesos chilenos CLP), que equivalen a $303.775.000.
- Por lo anterior, es claro que del valor consignado por el demandante al demandado, es decir la suma de $467.000.000, tan solo le correspondía la suma de $163.225.000.

Dicha suma de dinero, es decir, el valor de $163.225.000, fueron entregados por mi representado al demandante de la siguiente forma:

- Retiraba en cajeros, realizaba compras, pagaba viajes, Compraba ropa, pagaba colegios, mercado, alimentación, recreación, incluido dinero que envío a chile a su madre por la suma de 10 millones de pesos colombianos.
- Con este dinero se sostuvo económicamente la pareja sentimental durante todo el tiempo que duro la emergencia sanitaria, de manera adicional también el aquí demandante realizo compras de tiquetes y viajes del mismo dinero para su abuela y madre que vinieron a Colombia de vacaciones, todos y cada uno de los gastos fueron pagados de este dinero incluido el arriendo del apartamento en donde ellas se hospedaron durante el tiempo que estuvieron en Colombia.
- Compra de muebles para el apartamento de la pareja, cama, comedor, muebles de sala, nevera varios electrodomésticos y otros muebles para vivir en el apartamento propiedad de la señora MONICA JIMENEZ DIAZ.
- El demandante tomo también 30 millones de pesos para abrir en sociedad con el señor JULIO GALVIS un local de venta de zapatillas deportivas en el municipio de Soacha en el centro Comercial Santa María Plaza.
- Posterior a esto, utilizó la otra parte para comprar una moto Suzuki 250 por valor aproximado de $16.000.000
- Finalmente, con el restante, realizo unas inversiones en vehículos automotores, que finalmente terminó comercializando antes de irse de Colombia.

Por lo que no existe obligación alguna con la demandante, pues mi representado no se enriqueció de forma injustificada.

5.- TEMERIDAD Y MALA FE:

Que le asiste a la parte demandante, pues, nos encontramos en presencia de una acción temeraria, teniendo que no existe obligación alguna con la demandante, pues mi representado no se enriqueció de forma injustificada y todo dinero recibido por parte del demandante, fue devuelto en su totalidad.

6.- GENÉRICA:

De conformidad con el artículo 282 del C.G.P, la que el juez considere probada y no propuesta por el suscrito.

7.- FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA:

Pues mi representado se encuentra en calidad de demandado en la presente Litis, pero al no haber incurrido, ni por acción u omisión en ningunas de las causales para que se puedan realizar las declaraciones solicitadas con la demanda, el mismo no debió ser llamado al presente juicio, por lo que no tiene legitimidad en la causa por pasiva.

8.- INCUMPLIMIENTO DE LA ACTORA CON LA OBLIGACIÓN DE LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA. –

Me opongo a que prospere cualquier pretensión a favor del demandante, en razón a que mi representado no ha incurrido, ni por acción u omisión en ningunas de las causales para que se puedan decretar las pretensiones.

En concordancia de o anterior, se tiene que por regla general, en materia probatoria, es que la parte que alega unos hechos materia de debate debe probarlos, para así lograr la consecución de un derecho.

Si fuera cierto lo dicho por el demandante, seria esta quien allegaría al Despacho, todos los elementos probatorios, que demostraran que efectivamente existió un enriquecimiento sin causa y un detrimento patrimonial por parte de este, situación que brilla por su ausencia, pues con el material probatorio allegado con la demanda, no se puede vislumbrar que efectivamente esto sea así.

Lo anterior, tiene como fundamento, entre otras, la **Sentencia T-074/18, la cual indica:**

¨...5.3.1. Por regla general, la carga de la prueba le corresponde a las partes, quienes deben acreditar los hechos que invocan a su favor y que sirven de base para sus pretensiones. Este deber, conocido bajo el aforismo "onus probandi", exige la realización de ciertas actuaciones procesales en interés propio, como la demostración de la ocurrencia de un hecho o el suministro de los medios de pruebas que respalden suficientemente la hipótesis jurídica defendida. De ahí que, de no realizarse tales actuaciones, según la jurisprudencia reiterada de esta Corporación, el resultado evidente sea la denegación de las pretensiones, la preclusión de las oportunidades y la pérdida de los derechos[99].

5.3.2. Esta regla ha estado prevista en el ordenamiento civil, al establecerse que "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" (art. 177 del Código de Procedimiento Civil y art. 167 del Código General del Proceso). Por lo que, así visto, se puede concluir que, el incumplimiento de la carga de la prueba no resulta admisible por la normatividad civil...¨.

Por lo anterior, es claro que la parte demandante incumple al respecto de esta carga procesal, toda vez que los medios probatorios no se deriva la verdad y existencia de los supuestos de hecho de los fundamentos de la demanda tal cómo fueron narrados para acceder a las pretensiones incoadas con la demanda, siendo su obligación procesal (en la presente Litis).

9.- COBRO DE LO NO DEBIDO:

En razón de que mi representado no adeuda ningún valor por ninguno de los derechos solicitados por la parte actora, ésta pretende cobrar lo no debido.

HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA

1) Mi representado afirma haber conocido al señor demandante CRISTIAN ANDRES MARQUEZ MARTINEZ, durante el mes de octubre del año 2016. A partir

de este mes se inicia una relación sentimental con la hija de representado, la señora MONICA JIMENEZ DIAZ.

2) En septiembre del año 2016 la hija de mi poderdante señora MONICA JIMENEZ DIAZ, realiza exportación en regla al país de Chile de prendas de vestir y otros, razón pro la cual conoce al señor demandante CRISTIAN MARQUEZ MARTINEZ y rápidamente inician relación sentimental.

3) Para el mes de diciembre del año 2016 y teniendo en cuenta que la hija de mi cliente decide formar un hogar con el señor CRISTIAN ANDRES MARQUEZ MARTINEZ, con la idea de comprar un lote o terreno y construir una vivienda para vivir juntos en Chile, lleva hacia Chile la suma de CUATRO MIL DOLARES, fruto de su trabajo y ahorros.

4) Para el mes de enero del año 2017 la señora MONICA JIMENEZ DIAZ hija de mi representado, de la mano con el demandante realizan la compra del lote parcela 10 condominio country Pucón perteneciente a la ciudad de Villa Rica Chile, compra que se materializa con el dinero y ganancias de la exportación realizada por la hija de mi cliente narrada en los hechos que preceden.

5) Para lograr reunir el dinero y los recursos económicos para la ejecución de la idea narrada en el hecho precedente, el aquí demandante le sugiere a la hija de mi representado que regrese a Colombia y que traiga sus recursos con el fin de invertirlos en su nueva casa para vivir juntos de la mano con su menor hija de nombre JUANITA DIAZ JIMENEZ.

6) Con el fin de comenzar el proyecto de la vivienda para su familia la señora MONICA JIMENEZ DIAZ, hija de mi poderdante viaja a Colombia en el mes de marzo de 2017 con el fin de vender la mayoría de sus bienes, y llevar a Chile sus ahorros para iniciar la construcción de la casa en el lote adquirido. El Origen de dichos ahorros y dineros se justifica su señoría en la actividad comercial de la señora MONICA JIMENEZ DIAZ, quien tenía un establecimiento de comercio denominado GADAL STORE, dedicado a la venta de ropa y prendas de vestir, mismas las cuales vendía en el país chileno, por lo tanto, la citada actividad comercial le representaba ganancias en

Colombia y el exterior, llevando consigo la suma de SIETE MIL DOLARES a Chile para iniciar la construcción de su hogar.

7) Para el mes de marzo de 2017, ya la señora MONICA JIMENEZ DIAZ hija de mi representado, se encontraba viviendo en Chile con su menor hija y el demandante CRISTIAN MARQUEZ MARTINEZ.

8) Debido a la necesidad económica de su familia en Chile, la señora MONICA JIMENEZ DIAZ decide constituir Local comercial en su nuevo país, el cual nombró - GADAL SPA, y se ubicaba en el Centro comercial Vitacura ubicado en Santiago de Chile.

9) En Noviembre del año 2017, la señora Mónica nuevamente viaja a Colombia con el fin de realizar otra exportación por valor de SIETE MIL DOALRES , tal como se prueba en documentos anexos, y de la misma manera recibe del aquí demandado la suma de DE CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000) Producto de la venta de automóvil KIA RIO DE su propiedad (vendido el día 18 de agosto de 2017), retirando la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS ($23.000.000) de la cuenta Bancolombia del demandado, tal como se prueba en extractos allegados, dinero que llevo en su totalidad a Chile para continuar con la construcción de la vivienda que seria el hogar de su familia.

10) Durante el mismo año 2017, la señora MONICA JIMENEZ DIAZ, hija de mi representado de la mano con el señor demandante CRISTIAN MARQUEZ MARTINEZ, construyen la casa en el lote ubicado en el loteo Country Pucón, sector Molco Alto, comuna de Villarrica.

11) Para el año de 2018, en razón del fracaso económico del aquí demandante en sus negocios e imposibilidad de finiquitar contratos en la ciudad de Santiago, capital chilena, deciden de común acuerdo con la hija de mi mandante trasladarse a la ciudad de Pucón en busca de un mejor futuro y por supuesto a vivir en el inmueble relacionado en el hecho precedente.

12) La casa construida por la pareja antes nombrada, es la misma su señoría respecto de la cual proviene el dinero que motiva esta demanda de mala fe, y respecto de la cual

la hija de mi poderdante ha actuado con honestidad, siendo la misma origine de trabajo y sacrificio con el fin de dar a su menor hija un mejor futuro económico.

13) La casa antes descrita construida en la ciudad de Pucón, es escriturada a nombre de la señora MONICA JIMENEZ DIAZ, hija de mi poderdante, no solo por ser el fruto de su esfuerzo y trabajo, sino porque el señor Cristian para la fecha de escrituración tenía en su contra, demanda de alimentos por parte de su expareja la señora PAULA ANDREA SANCHEZ ZUÑIGA, a favor de su menor hijo JUAN IGNACIO MARQUEZ, esto en razón de que el aquí demandante CRISTIAN MARQUEZ, para la época manejaba todo su dinero en efectivo y no abría cuentas de ahorros pues no quería y se negó siempre a responder económicamente por su hijo.

14) En la ciudad de Pucón, la señora MONICA JIMENEZ DIAZ hija de mi poderdante, realizó estudios en cosmetología y estética, para posteriormente trabajar en este medio y aunado a ingresos provenientes de su negocio de venta de ropa y vestido, responder económicamente por su núcleo familiar conformado por su menor hija JUANITA DIAZ JIMENEZ y el aquí demandante CRISTIAN MARQUEZ, toda vez que este último estuvo desempleado durante varios meses generando gastos y recibiendo solamente ganancias ocasionales que no compartía con la hija de mi representado.

15) En razón de las complicaciones económicas de la hija de mi representado y que su economía ya no daba abasto para mantener económicamente a su menor hija y al señor CRISTIAN MARQUEZ, decide de la mano con él vender la casa en la que Vivian que se encontraba próxima a terminarse.

16) Teniendo en cuenta la difícil situación económica que atravesaba la señora MONICA JIMENEZ DIAZ, siendo mediados del año 2018, decide en común acuerdo con su entonces pareja CRISTIAN MARQUEZ aquí demandante, viajar a Colombia en busca de mercancía y negocios para lograr subsistir. La común decisión fue la de estar en Colombia durante un mes, por lo que la señora MONICA JIMENEZ en su afán de vender el inmueble citado, decide dejar firmado un poder u autorización a nombre de su entonces suegra y madre del demandante MARGOT ANGELICA MARTINEZ

GONZALEZ, para que en su ausencia vendiera la casa y poder salir adelante con este dinero.

17) Informa mi representado el señor MANUEL DIONISIO JIMENEZ, que al regresar la señora MONICA JIMENEZ a Chile, para el mes de agosto de 2018, comenzó a hacerle llamadas, informándole que su pareja sentimental CRISTIAN MARQUEZ, se portaba extraño con ella, distante, agresivo, que no pernoctaba en su hogar, y que además tenía llamadas largas y extrañas las cuales atendía retirándose del lugar en que se encontraba y que posteriormente la señora MONICA se da cuenta que el señor CRISTIAN MARQUEZ está sosteniendo conversaciones con su expareja la señora PAULA ANDREA SANCHEZ ZUÑIGA en donde hablan de negocios, proyectos económicos, ir a vivir juntos y otros temas, que preocuparon y alarmaron de inmediato a la hija de mi representado.

18) Con fundamento en lo narrado en el hecho anterior y en que varias personas y conocidos en común de la pareja, entre ella la señora PAULA ANDREA, quien es testigo del demandante, comienza a prevenir a la hija del demandado sobre posibles fraudes que el señor CRISTIAN MARQUEZ, estuviera adelantando con la casa en comento para el mes de septiembre de 2018, la señora MONICA JIMENEZ DIAZ, decide revocar el poder que había firmado autorizando a la señora MARGOT ANGELICA MARTINEZ GONZALEZ, con el fin de evitar perder su casa por la que justamente había trabajado y luchado.

19) En el mes de octubre de 2018, el señor CRISTIAN MARQUEZ MARTINEZ, efectivamente, intenta traspasar el bien en comento, a favor de su hijo de nombre BASTIAN NICOLAS MARQUEZ, con poder que ya hubiera sido revocado por la hija de mi mandante y que como consecuencia le informan en la Notaria de Santiago de Chile, que dicho traspaso no podía ser avalado por ellos, teniendo en cuenta que el poder mediante el cual pretendían hacerlo, había sido revocado en el mes de septiembre de la misma anualidad. Es loable comentar en este momento, que, al acudir la hija del demandado a la Notaria en comento, le informan que pese a que no lograron hacer el traspaso, debe tener especial cuidado pues había notarias en donde podían ilegalmente intentar hacerlo y eventualmente lograrlo. Esto es precisamente lo que ocurre y el aquí

demandante se dirige con su madre ante otra Notaria, la cual decide aceptar realizar el traspaso, pero a no ser legal ni procedente el negocio.

20) Pocos días después, sucede precisamente lo que la señora MONICA y el aquí demandado temía, el señor CRISTIAN MARQUEZ quien funge como demandante en este proceso, Se dirige a otra notaria en donde al parecer tenia conocidos, quienes, pese a que el poder se encontraba revocado, adelantan el proceso de traspaso, y de esta manera dejan de forma dolosa y temeraria a la hija de mi representado y a su menor hija sin el bien que le pertenecía.

21) Como consecuencia de lo relacionado, la señora MONICA JIMENEZ DIAZ decide iniciar demanda demanda en contra de la madre del demandante señora Margot Angélica Martínez Monsalve y en contra de Bastián Nicolás Márquez Salazar, con el fin de que se realizara la siguiente declaración:

¨…Conjuntamente con la acción de inoponibilidad y como consecuencia de ésta, se ha solicitado la cancelación de la inscripción conservatoria del demandado Márquez, a fin de disponer que las cosas deban restituirse al estado anterior al de la celebración del referido contrato inoponible, toda vez que el dominio de dicho bien raíz corresponde a la demandante, teniendo ella derecho a reivindicarlo, al tenor de las normas del Título XII del Libro Segundo del Código Civil…¨.

22) Con la tensión que se vivía por los hechos narrados, el señor MANUEL DIONISION JIMENEZ, decide viajar a Chile en razón de la preocupación por la integridad de su hija y de su menor nieta quien estaba demasiado pequeña para entender según él, lo que estaba ocurriendo. En razón de diferentes agresiones de tipo físico y psicológico en contra de la hija de mi representado, está en su condición de madre, decide enviar a su menor hija JUANITA DIAZ JIMENEZ, con su abuelo aquí demandado para Colombia, por miedo a que algo le ocurriera a manos del señor CRISTINA MARQUEZ.

23) Las agresiones efectivamente se materializan llegando hasta la fractura de un dedo de la mano izquierda de la hija de mi poderdante, es loable aquí señalar, que la

señora MONICA JIMENEZ denuncio ante la Policía de Chile, razón por la cual se decidió medida de protección a su favor y alejamiento del agresor.

24) Para el mes de diciembre del año 2018 y por consejo preventivo de la señora PAULA, quien es testigo del demandante en este proceso, la señora MONICA JIMENEZ DIAZ, hija de mi representado, se dirige al Conservador de Bienes Raíces de Chile, para allí enterarse que su casa en la ciudad de Pucón fue traspasada de manera ilegal con el poder que previamente había sido revocado, preocupada la señora MONICA JIMENEZ y habida cuenta de un numero plural importante de prevenciones que conocidos en común en Chile le hubieran hecho respecto de presuntas costumbres homologas del señor CRISTIAN MARQUEZ, decide reclamarle de inmediato por estos hechos, pero este último evade a la señora MONICA JIEMENEZ y se va con su expareja la señora PAULA a pasar festividades de fin de año, dejando a mi representado sin hogar, sola en Chile.

25) Consecuencia de lo anterior, mi representado de manera inmediata, Presenta proceso en contra de la señora MARGOT ANGELICA MARTINEZ GONZALEZ madre del demandante, por el traspaso ilegal del bien y la simulación a favor del joven MASTIAN MARQUEZ, dando poder para ello al profesional del derecho EDMUNDO FIGUEROA, demanda y correos electrónicos que se anexan a este escrito de contestación.

26) Para finales del mes de diciembre de 2018, el demandante CRISTIAN MARQUEZ MARTINEZ, llega con su nueva pareja y de la mano con su familia a hacer posesión del bien ilegalmente traspasado, para encontrarse con prohibición para entrar al bien en razón de los procesos iniciados por parte de la señora MONICA JIMENEZ DIAZ.

27) De manera inmediata su señoría el señor demandante CRISTIAN MARQUEZ comienza a buscar a mi representado con el fin mediante todas sus redes sociales, sin éxito pues esta le había eliminado de las mismas.

28) No obstante lo anterior, el 31 de diciembre el demandante comienza a enviar correos a la hija de mi poderdante señora MONICA JIMENEZ, (los cuales se anexan a

este escrito), pidiendo perdón por todo lo comentado y aduciendo que su relación podía arreglarse nuevamente, que en este orden de ideas regresara a Chile de la mano con su menor hija con el fin de recuperar su familia.

29) Llegado el mes de enero del año 2019, y con la insistencias del aquí demandante, logra convencer a la señora MONICA JIMENEZ DIAZ de continuar su relación y de manera inmediata le solicita retirar la demanda instaurada en contra de su madre y su hijo y ratificar ante Notaria los hechos que de manera ilegal se realizaron, a lo que la señora MONICA JIMENEZ accede, y es de esta manera como el bien que da origen al proceso que nos cita su señoría, termina en manos de la familia del señor demandante CRISTIAN MARTINEZ.

30) En el mes de febrero del año 2019, la señora MONICA JIEMENEZ hija de mi mandante, viaja a Chile con el fin de lograr la venta de la casa que se había adquirido entre los dos con el demandante, lo anterior con el fin de comprar otro inmueble en Colombia con su parte.

31) Ya para el mes de noviembre del año 2019, el inmueble había sido vendido pero el desembolso tardo largo tiempo en materializarse, razón por la cual la señora MONICA JIMENEZ informa al demandante que regresaría a Colombia pues su menor hija ya llevaba cerca de un año al cuidado del demandado MANUEL DIONISIO JIMENEZ.

32) De esta manera y hasta el mes de mayo del año 2020, el señor demandante en este proceso y la señora MONICA JIMENEZ DIAZ, vivieron en Colombia con el apoyo absoluto en integral del señor demandado MANUEL DIONISIO JIMENEZ, por esta razón el demandante viajo nuevamente a Chile con el fin de gestionar el envío del dinero a Colombia para poder tener una fuente de sustento.

33) Cuando el demandante CRISTIAN MARTINEZ, recibe el dinero en Chile, un total de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS CHILENOS ($145.000.000), aduce mi representado, no los trae completos tal como se prueba en los mismos hechos narrados en la demanda, contrario sensu, le informa a la señora MONICA JIMENEZ, que se va a quedar un tiempo en Chile pues tiene una deudas que

cancelar y que va a tomar del dinero recibido, a lo que su pareja sentimental por miedo a perder el dinero otra vez, le indica que cancele dichas deudas y que envíe el resto del dinero, de esta manera, termina el demandante enviando a Colombia solamente CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($450.000.000), lo que pasa a explicarse:

30.1) De la venta del inmueble, cada uno de los conyugues debía recibir el 50% del valor, es así que el demandante recibió la suma de $9.000.000 (dinero chileno) y posteriormente recibió el restante cuando el banco realizó el desembolso.

30.2) En Noviembre de 2019 se vienen para convivir en Bogotá – Colombia, y meses después es que el banco realiza el desembolso del dinero.

30.3) Por agilidad, entre los cónyuges deciden que sea el demandante quien se devuelva a Chile con el fin de que realizará la consignación de dicho dinero.

30.4) El demandante después de recibir el dinero producto de la venta del inmueble, lo que hizo fue pagar deudas de el en Chile, además de pagar los estudios universitarios de su hijo (quien es el mismo al que fraudulentamente le habían enajenado el bien).

30.5) Tanto es así que el demandante indica que es su deseo que se le declare que existe un enriquecimiento sin justa causa por valor de $467.000.000.

Cuando en realidad realizando la operación matemática es claro lo siguiente:

30.6) Si fuera verdad que realizó la consignación por los $136.000.000 (pesos chilenos), como lo indica en su demanda, lo cierto seria que habría realizado una consignación de $569.840.000.

30.7) Lo anterior, teniendo en cuenta que en febrero de 2020, el peso chileno se encontraba a 4.19 pesos colombianos.

30.8) En realidad la venta de la casa se realizó por un valor total de 145.000.000 (pesos chilenos CLP), que equivalen a $607.550.000.

30.9) De lo anterior le correspondería a cada uno un valor total de $72.500.000(pesos chilenos CLP), que equivalen a $303.775.000.

30.10) Por lo anterior, es claro que del valor consignado por el demandante al demandado, es decir la suma de $467.000.000, tan solo le correspondía la suma de $163.225.000.

34) En el momento en que se desembolsa el dinero en la cuenta del señor demandado MANUEL DIONISIO JIMENEZ aquí demandado, el demandante toma control absoluto sobre la tarjeta débito y la cuenta de ahorros de mi prohijado, quien lo permitió en base a la confianza pues el demandante era la pareja de la señora Mónica. A partir de ese momento el demandante da uso a casi la totalidad del dinero de la siguiente manera:

- Retiraba en cajeros, realizaba compras, pagaba viajes, Compraba ropa, pagaba colegios, mercado, alimentación, recreación, incluido dinero que envío a chile a su madre por la suma de 10 millones de pesos colombianos.
- Con este dinero se sostuvo económicamente la pareja sentimental durante todo el tiempo que duro la emergencia sanitaria, de manera adicional también el aquí demandante realizo compras de tiquetes y viajes del mismo dinero para su abuela y madre que vinieron a Colombia de vacaciones, todos y cada uno de los gastos fueron pagados de este dinero incluido el arriendo del apartamento en donde ellas se hospedaron durante el tiempo que estuvieron en Colombia.
- Compra de muebles para el apartamento de la pareja, cama, comedor, muebles de sala, nevera varios electrodomésticos y otros muebles para vivir en el apartamento propiedad de la señora MONICA JIMENEZ DIAZ.
- El demandante tomo también 30 millones de pesos para abrir en sociedad con el señor JULIO GALVIS un local de venta de zapatillas deportivas en el municipio de Soacha en el centro Comercial Santa María Plaza.

- Posterior a esto, utilizó la otra parte para comprar una moto Suzuki 250 por valor aproximado de $16.000.000
- Finalmente, con el restante, realizo unas inversiones en vehículos automotores, que finalmente terminó comercializando antes de irse de Colombia.

35) La hija de mi representado la señora MONICA JIEMENEZ, con su parte del dinero creó una empresa comercializadora de autos denominada EL BALCON S.A.S., para realizar compra y venta de automóviles de salvamento para generar ingresos a la familia ya que se estaban quedando sin solvencia económica y el dinero traído a Colombia se estaba agotando y la deuda adquirida con el señor demandado MANUEL DIONISIO JIEMNEZ, ya superaba los SESENTA MILLONES DE PESOS (de conformidad con lo mencionado en el hecho 29 de la presente contestación).

36) Durante el mes de mayo del año 2020, la señora MONICA JIEMENEZ DIAZ en busca de emprender un proyecto que se encontraba en sus sueños hace varios muchos años, decide en sociedad con su padre adquirir el lote ubicado en el municipio de Sibaté Cundinamarca identificado con Cedula Catastral Numero 25-740-00-00-00-00-0002-0404-000 y matricula inmobiliaria No. 051-221441 y destinarlo a la construcción de un colegio, a lo que el sr Manuel Dionisio decide aceptar y dar inicio al citado proyecto aportando de su dinero la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($80.000.000) y la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS por parte de la señora MONICA, su hija, para completar la suma de compra del lote que se pretende arrebatar de mala fe en la demanda presentada.

37) Para la consecución del dinero, mi poderdante se vale de dinero proveniente de la venta de su vehículo, dinero que posteriormente usa para realizar la compara del lote en el mes de mayo de 2020 ubicado en el municipio de Sibaté.

38) Posterior a discutir con su hija el destino del lote adquirido y llegar a un acuerdo, deciden destinar el negocio a la construcción de un colegio, proyecto este, en el cual posteriormente incluyen al señor demandante CRISTIAN MARQUEZ por sus conocimientos en construcción.

39) Debido a que ya no hay dinero para la continuación del proyecto, el aquí demandante propone a mi representado que venda también el apartamento de su propiedad que está ubicado en el municipio de Soacha Cundinamarca, lo que señala mi representado que no se logró vender, pues de lo contrario el demandante habría huido del país llevando consigo también este dinero.

40) El 16 de diciembre de 2020, la menor JUNITA DIAZ JIMENEZ le comenta a su madre que desde julio de 2020 el señor aquí demandante venía realizándole tocamientos libidinosos. La madre, al tener conocimiento de estos hechos, denuncia en la Fiscalía General De La Nación, en donde funcionarios le indican que no debe contarle nada al señor CRISTIASN MARQUEZ para no ponerlo en sobre aviso, pues siendo nacional de otro país, temían que al enterarse de la denuncia en su contra huyera a su país de origen.

41) La referida denuncia se presenta el día 20 de diciembre de 2020. Considero necesario su señoría en este hecho anotar, que para el día 19 de diciembre de la misma anualidad, la señora MONICA JIMENEZ tiene una conversación con el abogado de nacionalidad chilena del señor CRISTIAN MARQUEZ, quien de manera extraña le escribe a mi representado aduciendo que no llevara más procesos del mismo, toda vez que se ha enterado de cosas muy graves y en sus palabras señala que no tiene "representados así", entre otras cosas que considero necesario para su sabia decisión, por lo que se aportan dichas conversaciones anexas a este escrito de contestación.

42) En un acto de desespero y atendiendo a que la señora MONICA debió seguir viviendo bajo el mismo techo con el presunto agresor sexual y con su menor hija, la señora MONICA JIMENEZ DIAZ, le comenta de lo ocurrido a su amigo en común y socio del señor CRISTIAN MARQUEZ MARTINEZ de todo lo sucedido advirtiendo que este no podía enterarse representado, desafortunadamente de esta manera se entera el señor demandante.

43) Mi representado cuenta con recursos propios, provenientes de un vehículo automotor 110 HIUNDAY STAREX, el cual vendió el día 12 de marzo de 2018, por valor de $54.000.0000.

44) Dicho dinero, lo tenía prestado (rentando capital) a un porcentaje a diferentes personas.

45) La señora Mónica Jiménez, hija de mi representado al proponerle a mi presentado la compra del inmueble (lote de Sibate), este solicita la devolución de dichos dineros, con el fin de realizar dicha compra.

46) A partir de este momento, el señor CRISTIAN MARQUEZ MARTINEZ no hizo ningún reclamo no se pronunció respecto de los hechos conocidos y de manera rápida planeo y materializó viaje de regreso a Chile con la intención de llevarse consigo todo el dinero que fuera posible, en dicho acto tomó una camioneta KIA Sorento de placas IOR 949 la cual ya se encontraba vendida y pagada por parte de los señores Johana y Edgar, desafortunadamente para la hija de mi mandante, dicho vehículo tenía traspaso abierto facilitando la presunta estafa cometida por el demandante, camioneta evaluada en ($80.000.000) OCHENTA MILLONES DE PESOS, y por la cual hoy día esta denunciado el señor CRISTIAN MARQUEZ MARTINEZ y la señora MONICA JIMENEZ DIAZ por las personas estafadas con este hecho, hecho confirmado pues la camioneta estaba en reparación con el mecánico automotriz de nombre ERNESTO URDANETA del cual mi representado aporta grabación testigos y chat en donde el señor ERNESTO URDANETA aduce que la camioneta se la llevo el sr CRISTIAN MARQUEZ MARTINEZ.

47) En la referida aparente huida, el demandante se lleva también una motocicleta Suzuki 250 de competencia evaluada en ($16.000.000) DIECISESIS MILLONES DE PESOS, propiedad de él, adquirida con el dinero enviado y que hoy temerariamente pretende que sea devuelto, motocicleta sin placas de identificación por ser motocicleta de competencia o deporte.

48) El demandante también llevó consigo una camioneta marca SANGJONG con traspaso abierto que eran para la venta con la sociedad descrita de placas RDO 016 color negro, avaluada en ($35.000.000) TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS vehículo que también se encontraba en a disposición del señor JULIO ERNESTO URDANETA. para su arreglo y posterior venta.

49) Es loable en este punto respetado juez, que usted sepa que antes del señor CRISTIAN MARQUEZ MARTINEZ, huir de Colombia, citó al señor MANUEL DIONISIO JIMENEZ a la Notaría de Soacha a solicitarle que con extrema urgencia y

de manera inmediata requería que mi representado le hiciera el traspaso del lote ubicado en el municipio de Sibaté, pues tenía un muy buen negocio con el lote, esto levanto sospechas en mi prohijado, atendiendo a lo preocupado y extraño que actuaba el demandante ese día en particular, pues no conocía aun los hechos ocurridos en contra de su nieta JUANITA DIAZ JIEMENEZ, razón por la cual se niega a realizar este traspaso aduciendo que en ese lote está el único dinero y ahorros con los que él cuenta.

50) Por lo anterior y de tal suerte que mi representado procede a llamar a su hija MONICA JIMENEZ para preguntar sobre el negocio que señala el demandante, pero este último se torna agresivo amenazándole de muerte si no se realiza el traspaso.

51) Así las cosas, mi poderdante se comunica con su hija la señora MONICA JIMENEZ DIAZ, para cuestionarla respecto de dicha decisión e informarle que si van a vender el lote deben hacerle entrega de dicha venta, la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS que son de su propiedad pues no cuenta con más dinero.

52) Al llegar la señora MONICA JIMENEZ a la Notaría, mi representado se entera de toda la situación, que termina en una fuerte riña con presencia Policial, en donde la señora MONICA hija de mi representado, le indica al señor CRISTIAN frente a la policía que si está intentando irse con todo como siempre lo hace esta vez no se lo iba a permitir, lo que ocasiona que el aquí demandante se retire levantando amenazas de muerte en contra de mi representado y su hija.

53) Producto de lo narrado en este acápite de hechos su señoría, tanto el demandado como su hija MONICA JIMENEZ DIAZ, quedaron con sus cuentas en ceros. Con la partida del señor CRISTIAN MARQUEZ tal como lo relacionamos en extractos de mi poderdante y de la señora MONICA JIEMENEZ DIAZ, se generaron deudas que hasta el momento no se han podido subsanar.

54) Es también de anotar, respetado juez, que en palabras de mi prohijado esto es solamente otro intento deshonesto y de mala fe por parte del demandado, interponiendo una demanda desde la comodidad del exterior, con el fin de quitarle a mi representado y su hija lo poco que pudieron salvar de estos desafortunados eventos. Es decir, su señoría, que esta no es como podrá apreciar durante el avance del proceso, la primera

vez que el demandante intenta mediante diferentes formas despojar a mi representado a su hija MONICA JIMENEZ, de sus bienes.

Las solicitudes ante usted radicadas en esta contestación respetado juez, se realizan a partir d ellos siguientes:

F U N D A M N T O S D E D E R E C H O

En aras de demostrar a su respetado despacho intención real de la demanda impetrada en contra de mi poderdante, ruego a usted tenga en cuenta los siguientes fundamentos de derecho:

CONSTITUCIONALES

Respecto de la buena fe, es largo el recorrido y estudio que juiciosamente han realizado los altos tribunales, de manera inequívoca se ha entendido de esta manera en sentencia C 1194 DE 2008 de la Honorable Corte Constitucional: "La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"

Aparte subrayado, toda vez que este es precisamente el escenario en el que tanto mi prohijado como su hija MONICA JIMENEZ DIAZ, se encuentran actualmente, en donde a partir de la confianza y el suponer que los hechos de terceros estarían ligados a la buena fe y el respeto reciproco de la palabra dada, en donde una y otra vez de manera persistente y pese a los diferentes engaños e intentos antijuridicos por parte del demandante, de dañar su economía, los primeros siguieron e insistieron en creer en su intención de cambio.

Así lo señala también sentencia C 131 de 2004 del mismo alto tribunal que en tal sentido señala: "En tal sentido, el mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento

jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. En pocas palabras, la buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá…"

Esto es sencillamente lo que rogamos a usted su señoría, que se verifique todas y cada una de las actuaciones, con el fin de evidenciar con el apoyo de las partes procesales lo que mis clientes señalan como una mala fe que el demandante ya tiene por costumbre y que en ese orden de ideas recurre ahora a nuestro derecho nacional para satisfacer sus formas.

De hecho, respetado juez, no ha sido necesario para este estudio, citar hechos pasados, sino que basta con tener en cuenta la omisión que hace el demandante en su relato de los hechos, cuando bien se toma el trabajo de relatar hechos con tan estricta anterioridad, pero omite de mala fe, las particularidades que rodearon todas sus vivencias con la hija de mi mandante, y que por supuesto le comprometen en el modus que utiliza para apropiarse de los bienes de su pareja.
Esta no es la única forma e la que se vulnera el principio constitucional de la buena fe, pues res
Por su parte la Sentencia T 219 DE 1995 de la Honorable Corte Constitucional, realiza un estudio juicioso además de definir los elementos esenciales del enriquecimiento sin causa, al pie de la letra señala:

"Son tres los requisitos que deben probarse para que se declare la existencia de un enriquecimiento de esta índole y se ordene la devolución de los bienes correspondientes: 1) un enriquecimiento o aumento de un patrimonio; 2) un empobrecimiento correlativo de otro, y 3) que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico. "

En el ejercicio de atribuir estos elementos, a los hechos jurídicamente relevante del proceso que nos cita, existe un enriquecimiento, el cual resultara mas que probado, que se da a partir del trabajo y pensión de años por parte del demandante, en donde resulta injusto señalar que un hombre de la edad de mi cliente no tuviera la capacidad para aportar la suma de OCHENCTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) para adquirir un bien, cuando resulta claro mediante el aporte de sus extractos bancarios que en primer lugar ha tenido los movimientos bancarios no solo actuales sino desde el año 2016, en donde ha acumulado de a poco ahorros para lograr una

independencia económica y segundo que a partir de la compra del bien en comento quedo absolutamente insolvente en su economía. Ahora bien es mas que claro y así se demostrar a su honorable despacho durante el desarrollo de este proceso que no existe ausencia en la causa del enriquecimiento, si así se pudiera llamar, de mi poderdante, habida cuenta de que el nexo causal entre la compra ejecutada de la mano con su hija y el presunto empobrecimiento o detrimento en la economía del demandante, que no solo no se presenta su señoría, sino que históricamente el demandante jamás ha demostrado ingresos de ninguna índole ni manejado ningún tipo de cuenta, pues es aquí el momento para citar que en la demanda impetrada el demandante ni su apoderado siquiera tocan el estudio o explicación siquiera soslayada de la forma en que presuntamente adquirieron este dinero que reclaman, o de donde provienen los recursos con los que presuntamente compraran en primera instancia el inmueble o casa en el país chileno.

Ahora es mi intención respetado juez, tocar otro punto de vital importancia y se refiere a la legitimación o cumplimiento de requisitos por parte del demandante para impetrar una demanda, de esta manera y de manera tajante la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil ha señalado ““Y más recientemente recalcó que ‘en jurisprudencia reiterada desde tiempo atrás ha sostenido esta Corporación que la acción de enriquecimiento sin causa tiene cabida siempre que se den ciertas condiciones, como lo señaló el mismo recurrente. Estas son: que se haya producido un enriquecimiento, un empobrecimiento correlativo, que ese enriquecimiento carezca de una causa justa y que no tenga el afectado ningún otro medio para obtener la satisfacción de su pretensión por cuanto la acción in rem verso tiene carácter subsidiario.

“…Por otra parte, esta Corporación ha sostenido que la acción in rem verso a que da origen el enriquecimiento injusto únicamente procede cuando el demandante carece de cualquier otra acción, dada su naturaleza subsidiaria o residual, sin que pueda impetrarse en los eventos en que, como en el caso en estudio, existe de por medio un contrato que sirve de título al desequilibrio patrimonial entre las partes.”

Para el caso concreto respetado juez, no solo no existe el desequilibrio patrimonial entre las partes, sino que además de ello, ni siquiera el demandante se tomo el trabajo de contactar a mi cliente ni a su hija la señora MONICA JIMENEZ, quien es su expareja, para elevar o dialogar propuesta de la división de bienes que corresponde en derecho, y la razón es muy sencilla su señoría, y es que el demandante tiene afán de usar la justicia colombiana para tener bajo su posesión y disposición, otro bien, antes de que avancen los demás procesos que en contra se encuentran instaurados, es por esto su señoría que tampoco se cumple lo señalado por nuestra

Honorable Corte suprema de justicia respecto de carecer del algún otro medio para la consecución de lo que en derecho presuntamente le corresponde, por eso rogamos a su señoría nuevamente con ojo crítico y especial atención valide nuestra contestación de demanda durante el desarrollo del proceso, ya que el conceder la peticiones del demandante resultaría en la vulneración absoluta del trabajo de años de mi cliente y de su hija quienes desafortunadamente resultan comprometidos legalmente en este tipo de procesos.

A partir de este momento nos ponemos respetado juez a su disposición para adelantar de la mejor forma el proceso iniciado por la contraparte.

MEDIOS DE PRUEBA

1.- INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTOS DE DOCUMENTOS:

Solicito se cite al señor CRISTIAN ANDRES MARQUEZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la demandante, a fin de interrogarlo sobre los hechos relacionados con la demanda y su contestación, en el que se le pondrán de presente para su reconocimiento los documentos obrantes en el expediente.

2.- DOCUMENTALES

a) Demanda de declaración de inoponibilidad de contrato y de reivindicación (demanda presentada en Chile).
b) Relación de la facturación del establecimiento de comercio GADALSTORE, de propiedad de la hija de mi representado señora Mónica Jiménez.
c) Relación #2 de la facturación del establecimiento de comercio GADALSTORE, de propiedad de la hija de mi representado señora Mónica Jiménez.
d) Factura de Exportación de mercancía de la del establecimiento de comercio GADALSTORE, de propiedad de la hija de mi representado señora Mónica Jiménez de Bogotá a Chile.

e) Factura #2186 de Exportación de mercancía de la del establecimiento de comercio GADALSTORE, de propiedad de la hija de mi representado señora Mónica Jiménez de Bogotá a Chile.
f) Guía # 00319686 de Exportación de mercancía de la del establecimiento de comercio GADALSTORE, de propiedad de la hija de mi representado señora Mónica Jiménez de Bogotá a Chile.
g) Lista de empaque de mercancía a exportar del establecimiento de comercio GADALSTORE, de propiedad de la hija de mi representado señora Mónica Jiménez de Bogotá a Chile.
h) Extractos Bancarios del demandado – Clave 6886273.
i) POLIZA No.14-14-101000713-2101 – de la importación.
j) RESOLUCON FACTURACION de JIMENEZ DIAZ MONICA.
k) Material Fotográfico de los vehículos mencionados en los hechos de la contestación (5 folios)
l) Material fotográfico de las conversaciones referenciadas en los hechos de la contestación.
m) Correos enviados por el demandante a la hija de mi representada (2).
n) Poder y revocatoria de poder otorgado por la señora Mónica Jiménez a la madre del demandante.

3.- TESTIMONIALES:

Se sirva señor Juez fijar fecha y hora para recepcionar a las siguientes personas, a fin de que rindan testimonio sobre lo que les conste en relación a los hechos de la demanda a los hechos de la presente contestación de demanda.

3.1. **NOMBRE:** MONICA JIMENEZ DIAZ.
IDENTIFICACIÓN: C.C No 1.012.365.214 de Bogotá.
DOMICILIO: Soacha Cundinamarca
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: Carrera 38 Numero 13 126 interior 13 apto 503.
HECHOS OBJETO DE LA PRUEBA: A fin de que rinda testimonio sobre lo que les conste en relación a la totalidad de los hechos de la demanda y la totalidad de los hechos

de la contestación de la demanda especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros.

3.2. **NOMBRE: JHON FREDDY CUESTA CORTEZ**.

IDENTIFICACIÓN: C.C No 79.617.071 de Bogotá.

DOMICILIO: Bogotá.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: Calle 48 Número 73 05.

CORREO ELECTRONICO: gerenecia@kifreight.com

HECHOS OBJETO DE LA PRUEBA: A fin de que rinda testimonio sobre lo que les conste en relación a los hechos 1 al 40 de la contestación de la demanda y sobre los hechos de la demanda especialmente respecto a los dineros que mi cliente saco de Colombia a Chile mediante exportaciones, además de la compra del lote de la mano del demandado.

3.3 NOMBRE: VIVIANA CATHERIN ROCHA GONZALEZ.

IDENTIFICACIÓN: C.C No 1.073.688.688

DOMICILIO: Soacha Cundinamarca.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: Tv 19 Numero 34 c 25

CORREO ELECTRONICO: vivrochagmail.com

HECHOS OBJETO DE LA PRUEBA: A fin de que rinda testimonio sobre lo que les conste en relación a la totalidad de los hechos de la demanda y la totalidad de los hechos de la contestación de la demanda especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros.

3.4 NOMBRE: ERNESTO URDANETA HERRERA

IDENTIFICACIÓN: C.C No 80.137.843

DOMICILIO: Bogotá

DIRECCIÓN DE NOTIFICACION: Comercializadora de partes barrio 7 de agosto**.**

TELEFONO: 3115092806

HECHOS OBJETO DE LA PRUEBA: A fin de que rinda testimonio sobre lo que les conste en relación a los hechos de la contestacion de la demanda referente a la entrega de ambas camionetas citadas en los hechos al demandante, hechos probados mediante audios enviados por el testigo.

A N E X O S

1. *Poder a mi conferido para actuar.*
2. *Las pruebas enunciadas anteriormente.*

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en mi oficina en la carrera 8 No 16- 51 Oficina 806 de Bogotá D.C., en la Carrera 8 Numero 16 21 Piso 7 Edificio SAWA. Teléfonos fijos: 2436494- 92 Ext 120, Celular 3209992514. Correo electrónico: Romerovallejoabogados_gmail.com.

Sírvase a proceder de conformidad.

Atentamente,

OSCAR ALBERTO ROMERO MAHECHA
C.C. No 1.026.553.070
T.P 246.062 del C.S de la J

En lo principal: medida prejudicial precautoria que indica, sin previa notificación de futuros demandados.

Primer otrosí: expone acción a deducir y sus fundamentos.

Segundo otrosí: ampliación del plazo.

Tercer otrosí: ofrece caución.

Cuarto otrosí: acompaña documentos.

Quinto otrosí: notificaciones que indica

Sexto otrosí: personería

S. J. L. en lo Civil

Edmundo Figueroa Müller y **Christian Águila González**, Abogados, domiciliados para estos efectos en Camilo Henríquez número 301 oficina 301 de Villarrica, ambos en representación de doña **Mónica Jiménez Díaz**, Ingeniera Comercial, cedula nacional de identidad para extranjeros numero 25.653.036-8, con domicilio en calle 69 numero 90-26, Bogotá, Colombia, a S.S. respetuosamente decimos:

Que en la representación que investimos, solicitamos se sirva conceder la medida prejudicial precautoria de prohibición de celebrar actos y contrato y de realizar obras materiales sobre el inmueble que se indicará, de propiedad de don **Bastián Nicolás Márquez Salazar**, estudiante, con domicilio en la parcela número 10, lugar Molco Alto, Loteo Country Pucón, comuna de Villarrica y en Pasaje Tucapel número 106, comuna de Colina, según los antecedentes que se pasan a exponer:

I Antecedentes Generales:

1.- Nuestro representada era dueña de un inmueble denominado como Parcela o lote número 10 ubicado en el loteo Country Pucón, sector Molco Alto, comuna de Villarrica de una superficie aproximada de 5.078

metros cuadrados, resultante de una subdivisión de un predio de mayor extensión y que tiene los siguientes deslindes:

Norte, en ciento uno coma veintinueve metros con lote numero tres y parte del lote numero cuatro, ambos de la misma subdivisión; **Este**, en cincuenta y dos metros con Lote etapa Tres; **Sur**, en cien metros con lote numero once, de la misma subdivisión; **Oeste**, en cuarenta y tres coma cero dos metros con Lote numero veinte tres de la misma subdivisión.

El inmueble estaba inscrito en favor de nuestra representada a fojas 493 numero 454 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica del año 2018.

2.- Nuestra representada tenía una relación de convivencia de aproximadamente 2 años con don **Cristian Andrés Márquez Martínez**, con quien vivía en la referida parcela.

Dado que tuvo intención de vender ese inmueble y por tener planificado un viaje a Colombia por causa de negocios personales, le otorgó un mandato a la madre de su pareja doña **Margot Angélica Martínez Monsalve**, Nutricionista, cedula nacional de identidad numero 9.159.361-0, domiciliada en María Ester Fuenzalida número 404, comuna de Colina, por escritura publica firmada ante el Notario Público don Juan Ricardo San Martin Urrejola, con fecha 25 de enero de 2018, bajo el repertorio 4475

3.- Posteriormente, por desavenencias personales, decidió revocar ese mandato, para lo cual firmó una escritura pública en la Notaría de Villarrica de don Francisco Muñoz, el 13 de septiembre de 2018, bajo el repertorio 2435.

Dicha revocación fue remitida a la Notaría de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, donde tomaron nota marginal el mismo día 13 de septiembre.

4.- Luego, en el mes de noviembre de 2018, para obtener antecedentes necesarios para la venta de la casa, nuestra representada pidió en el Conservador de Bienes Raíces de la comuna de Villarrica, donde se

encuentra con la sorpresa de que el inmueble había sido transferido por la mandataria doña **Margot Angélica Martínez Monsalve**, a su nieto don **Bastián Nicolás Márquez Salazar** -un estudiante de 18 años de edad- por medio de escritura pública de fecha 21 de Noviembre del año 2018, firmada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, repertorio numero 113.189

5.- Doña **Margot Angélica Martínez Monsalve** compareció con un poder que fue revocado con anterioridad (mas de 2 meses) a la celebración del acto de la venta.

6.- Dicha escritura pública es falsa, en los términos del artículo 193 número 4 del Código Penal, dado que hay evidente "falta de verdad en la narración de hechos sustanciales", pues la vendedora-mandataria concurre a firmar con un mandato revocado, sabiendo tal circunstancia, por haber recibido carta certificada desde la Notaría de Villarrica.

Adicionalmente, no se entiende como aceptaron un mandato "revocado" o bien, uno antiguo sin pedir su "vigencia", en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal.

7.- La compraventa dice que se pagó $32.000.000.- por el predio completo. Luego, con menor razón es creíble tal operación sin siquiera tomar posesión material de la parcela. Además el "comprador" tiene una relación de parentesco con la vendedora (es su abuela), sin un oficio definido y sin un ingreso que le permita adquirir un inmueble de tales características.

8.- Desde el punto de vista contractual civil, esa compraventa es nula por falta de consentimiento de la vendedora, sin perjuicio que también debe ser absolutamente nula por simulación, dado que no cabe duda que no hubo pago alguno de por medio. En cualquier evento, esa compraventa es igualmente inoponible a nuestra representada.

Por lo anterior y como forma de hacer efectiva la recuperación del inmueble de manos del futuro demandado, se hace necesario pedir la presente medida prejudicial precautoria.

II Medida prejudicial solicitada

A fin de evitar que el futuro demandado, don **Bastián Nicolás Márquez Salazar**, pueda burlar los derechos de nuestra representada mediante el traspaso del predio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 290 número 4 y 296 del Código de Procedimiento Civil, le solicito se sirva conceder la medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos del inmueble inscrito a nombre de éste a fojas 3796 número 3073 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica del año 2018.

La finalidad de esta petición es que en definitiva se pueda declarar la nulidad absoluta o relativa de la compraventa, por simulación, falta de consentimiento, por estar este afectado por dolo o por cualquier otra causal que SS. estime concurrente, posibilitando la reivindicación del inmueble.

Además, solicito a S.S. que la medida precautoria se lleve a efecto inmediatamente, sin previa audiencia de los futuros demandados, pues, de lo contrario pudiere darse el caso de que trataren de eludir sus resultados.

III Monto de medidas y comprobantes

Estas medidas las pedimos por el monto de $32.000.000.- o la que S.S. determine de acuerdo al mérito de autos, pues ese es el valor de la supuesta venta del inmueble.

Los comprobantes que constituyen presunción grave del derecho reclamado están constituidos por:

1) La escritura pública de mandato firmada ante el Notario Público don Juan Ricardo San Martin Urrejola, con fecha 25 de enero de 2018, bajo el repertorio 4.475, en que, con fecha 13 de septiembre de 2018, aparece anotada su “revocación”.
2) La escritura pública de revocación, firmada en la Notaría de Villarrica de don Francisco Muñoz, el 13 de septiembre de 2018, bajo el repertorio 2435.

3) La copia autorizada de inscripción del predio, a nombre de nuestra representada, a fojas 493 numero 454 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica del año 2018.
4) La copia autorizada de la nueva inscripción, a nombre del futuro demandado, **Bastián Nicolás Márquez Salazar**, a fojas 3796 número 3073 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica del año 2018.
5) Certificado de nacimiento de éste, para acreditar que es hijo de **Cristian Andrés Márquez Martínez**
6) Certificado de nacimiento de **Cristian Andrés Márquez Martínez**, para acreditar que es hijo de la mandataría, doña **Margot Angélica Martínez Monsalve** y, luego, abuela del supuesto comprador.
7) Certificado de avalúo del inmueble.

Por tanto; y de acuerdo a las normas legales citadas, **Sírvase S.S.** conceder la medida prejudicial precautoria de celebrar actos y contratos y de realizar obras materiales, sobre el bien raíz arriba singularizado, ordenando su cumplimiento a través de la notificación correspondiente al Conservador de Bienes Raíces de Villarrica, don José Apolonio Peña Meza o a quien le suceda o reemplace en el cargo, por un receptor judicial, sin previa notificación de los futuros demandados.

Primer otrosí: Sírvase S.S. tener presente que las acciones que deduciré serán la ordinaria de los artículos 1681 y ss. del Código Civil, tendiente a declarar la nulidad absoluta, relativa o la declaración de inoponibilidad del contrato de compraventa entre doña **Margot Angélica Martínez Monsalve** y don **Bastián Nicolás Márquez Salazar**, por escritura pública de fecha 21 de Noviembre del año 2018, firmada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, bajo el repertorio 113.189. Conjuntamente con lo anterior, se deducirá la acción reivindicatoria respectiva, para que el dominio del inmueble vuelva a nuestra representada.

La causal que se invocará será la nulidad relativa o absoluta por **falta de consentimiento,** pues se fundó en un mandato revocado.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 1689 del Código Civil, la nulidad judicialmente declarada da acción reivindicatoria contra terceros poseedores, independientemente de su buena o mala fe.

Como la nulidad judicialmente declarada opera con efecto retroactivo, es decir, reputándose que el acto nulo no existió, se concluye que nunca nuestra representada ha perdido el dominio del inmueble, pues la tradición antecedida por el acto viciado, no produjo la transferencia de ese derecho, pero si la pérdida de la posesión, por lo que procede acoger esta acción en contra del actual propietario.

Se sostiene la posibilidad de nulidad absoluta o relativa pues la revisión de los artículos 1453 y 1454 del Código Civil permite concluir que, aún cuando falte el consentimiento, siempre la sanción será la nulidad relativa del acto, porque las hipótesis de falta de consentimiento están en el artículo 1453 y el artículo 1454, refiriéndose al error esencial, dice "vicia asimismo el consentimiento", lo que significa que lo vicia de la misma manera que en el artículo anterior.

Por ende, la sanción estaría en el artículo 1682 inciso 3, esto es, en la nulidad relativa del acto (ver Ramón Domínguez A., Teoría General del Negocio Jurídico, Ed. Jurídica, 1977, p. 67, también Alessandri, Somarriva y Vodánovic, Parte General, Conosur, 1991, t. II, p. 189 y 190., lo mismo dice Vial del Río, Teoría General del Acto Jurídico, Universidad Católica, 1998, p. 73 y 74).

Segundo otrosí: Sírvase S.S. ampliar el plazo para presentar la demanda a 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 280 inciso 1ro. del Código de Procedimiento Civil, atendida las acciones ordinarias que deben deducirse, donde concurren nulidad absoluta, relativa, inoponibilidad y reivindicación.

Tercer otrosí: Sírvase S.S. tener presente que ofrecemos como caución la constitución de una fianza para los efectos a que haya lugar.

Al efecto, solicito a S.S. fijar la referida suma en $10.000.000.- o la que S.S. determine de acuerdo al mérito de autos.

También hago presente a S.S. que presentaremos personalmente al fiador al Tribunal, donde firmará el acta correspondiente.

Cuarto otrosí: Sírvase S.S. tener por acompañados, con citación, en su oportunidad, los siguientes documentos:

1) La escritura pública de mandato firmada ante el Notario Público don Juan Ricardo San Martin Urrejola, con fecha 25 de enero de 2018, bajo el repertorio 4.475, en que, con fecha 13 de septiembre de 2018, aparece anotada su "revocación".
2) La escritura pública de revocación, firmada en la Notaría de Villarrica de don Francisco Muñoz, el 13 de septiembre de 2018, bajo el repertorio 2435.
3) La copia autorizada de inscripción del predio, a nombre de nuestra representada, a fojas 493 numero 454 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica del año 2018.
4) La copia autorizada de la nueva inscripción, a nombre del futuro demandado, **Bastián Nicolás Márquez Salazar**, a fojas 3796 número 3073 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica del año 2018.
5) Certificado de nacimiento de éste, para acreditar que es hijo de **Cristian Andrés Márquez Martínez**
6) Certificado de nacimiento de **Cristian Andrés Márquez Martínez**, para acreditar que es hijo de la mandataría, doña **Margot Angélica Martínez Monsalve** y, luego, abuela del supuesto comprador.
1) Certificado de avalúo del inmueble.

Quinto otrosí: De acuerdo al artículo 8 de la ley 20.886, solicito que todas las resoluciones que deban ser notificadas a esta parte por el estado

diario – esto es, con excepción de las incluidas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil- lo sean mediante su envío a los correos electrónicos **edmundofigueroa@me.com y christianaguilagonzalez@gmail.com**

Sexto otrosí: Sírvase S.S. tener presente que nuestra personería para representar a doña Mónica Jiménez Díaz, consta del mandato judicial otorgado por escritura pública de la Notaría de Pucón de don Luis Espinoza Garrido de fecha 19 de diciembre de 2018, repertorio 3420, cuya copia autorizada acompañamos.

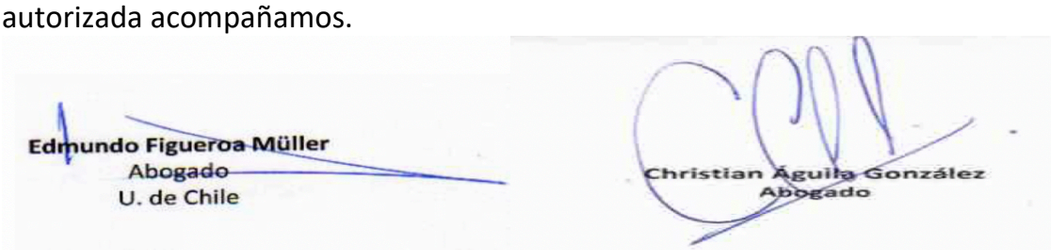

GADALSTORE

NIT: 1.012.365.214-0

ADD:TV 40 No. 13-126 BOGOTA COLOMBIA

TEL: 56996813824 MAIL: MONIK_JIMENEZ_2121@HOTMAIL.CO

AUTORIZACION DE NUMERACION DE FACTURACION FORMULARIO No. 18762000488726 DE LA 1 A

MESSRS: MARCO ANTONIO LOPEZ OYANEDER
C.C 11.490.77.66
CHAÑARCILLO 831 COPIAPO
COPIAPO CHILE

FACTURA DE VENTA #
SHIPPING DATE :
AIRPORT OF DISCHARGE:

FACTURA DE VENTA # 1

Fob: BOGOTA

REF	Item No:	Description	Quantity	Unit Prince USD *(FOB BOGOTA)*
NO	0001	JEANS PARA DAMA MARCA KOMODO	27	6,910
NO	0002	JEANS PARA DAMA MARCA KOMODO	30	7,950
NO	0003	JEANS PARA DAMA MARCA THE MAUX	52	11,400
NO	0004	JEANS PARA DAMA MARCA MOST	12	14,860
NO	0005	JEANS PARA DAMA MARCA MOST	5	15,550
NO	0006	BLUSAS PARA DAMA MARCA BO YANG FU TONG	10	5,180
NO	0007	BODIES PARA DAMA MARCA DON JUAN BY WOMER	5	10,360
NO	0008	CAMISA CON CADENA MARCA DON JUAN BY WOMER	2	8,640
NO	0009	BLUSAVERO PARA DAMA MARCA DON JUAN BY WOMEN	1	10,360
NO	0010	BLUSA JULI PARA DAMA MARCA DON JUAN BY WOMEN	1	12,090
NO	0011	BLUSA MILITAR PARA DAMA MARCA DON JUAN BY WOMER	1	13,820
16032	0012	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	2	6,210
16053	0013	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	1	5,870
16009	0014	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	3	6,210
16049	0015	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	3	2,167
16072	0016	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	2	6,560
16077	0017	VESTIDO PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	2	6,560
16000	0018	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	3	5,870

16014	0019	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	2	6,910
16030	0020	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	3	6,560
16081	0021	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	3	5,870
16062	0022	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	1	6,210
NO	0023	CORSET PARA DAMA MARCA CORAZON	1	12,090
NO	0024	BLUSA PARA DAMA MARCA CORAZON	5	6,210
NO	0025	BUSO PARA DAMA MARCA CORAZON	5	8,630
0026	0026	LEGINS PITILLO PARA DAMA MARCA ELLISON	1	5,180
0024	0027	LEGINS PITILLO PARA DAMA MARCA ELLISON	2	4,140
0029	0028	LEGINS PITILLO PARA DAMA MARCA ELLISON	1	6,210
0030	0029	LEGINS PITILLO PARA DAMA MARCA ELLISON	1	6,210
0027	0030	LEGINS PITILLO PARA DAMA MARCA ELLISON	2	4,490
NO	0031	BLUSA COLA PATO PARA DAMA MARCA SAMARY	1	5,870
NO	0032	VESTIDO CADENA PARA DAMA MARCA SAMARY	3	6,910
NO	0033	BLUSA PARA DAMA MARCA SAMARY	4	4,140
NO	0034	BLUSA PARA DAMA MARCA SAMARY	4	4,830
NO	0035	BLUSA PARA DAMA MARCA SAMARY	1	5,870
NO	0036	BLUSA COLA PATO PARA DAMA MARCA SAMARY	1	6,910
2000	0037	BLUSA PARA DAMA MARCA PALO DE ROSA	1	8,280
026	0038	BLUSA PARA DAMA MARCA PALO DE ROSA	1	7,930
NO	0039	BODIES PARA DAMA MARCA PALO DE ROSA	3	6,210
1326	0040	BLUSA PARA DAMA MARCA PALO DE ROSA	2	5,520
671	0041	BLUSA PARA DAMA MARCA TRIGO VERDE	3	3,000
623	0042	BLUSA PARA DAMA MARCA TRIGO VERDE	2	3,000
667	0043	BLUSA PARA DAMA MARCA TRIGO VERDE	1	3,000
653	0044	BLUSA PARA DAMA MARCA TRIGO VERDE	1	3,000
NO	0045	BLUSA PARA DAMA MARCA EDICA	4	2,000
NO	0046	BLUSON PARA DAMA MARCA EDICA	1	3,000

NO	0047	PIJAMA DOS PIEZAS MARCA DOLSE DAMORE	5	2,500
	0048	BISUTERIA	317	1,100
				TOTAL

)M

A LA 1000

1

22/09/2016

SANTIAGO DE CHILE

Amount (USD)
186,57
238,50
592,80
178,32
77,75
51,80
51,80
17,28
10,36
12,09
13,82
12,42
5,87
18,63
6,50
13,12
13,12
17,61

13,82
19,68
17,61
6,21
12,09
31,05
43,15
5,18
8,28
6,21
6,21
8,98
5,87
20,73
16,56
19,32
5,87
6,91
8,28
7,93
18,63
11,04
9,00
6,00
3,00
3,00
8,00
3,00

12,50	
348,70	
$	**2.211,17**

GADALSTORE
NIT: 1.012.365.214-0

ADD:TV 40 No. 13-126 BOGOTA COLOMBIA
TEL: 56996813824 MAIL: MONIK_JIMENEZ_2121@HOTMAIL.COM

AUTORIZACION DE NUMERACION DE FACTURACION FORMULARIO No. 18762000488726 DE LA 1 A LA 1000

MARCO ANTONIO LOPEZ OYANEDER **FACTURA DE VENTA #** 1

MESSRS: C.C 11.490.77.66 **SHIPPING DATE :** 22/09/2016

SANTIAGO DE

CHAÑARCILLO 831 COPIAPO **AIRPORT OF DISCHARGE:** CHILE

COPIAPO CHILE

FACTURA DE VENTA # 1

Fob: BOGOTA

REF	Item No:	Description	Quantity	Unit Prince USD *(FOB BOGOTA)*	Amount (USD)
NO	0001	JEANS PARA DAMA MARCA KOMODO	27	6.91	186.57
NO	0002	JEANS PARA DAMA MARCA KOMODO	30	7.95	238.50
NO	0003	JEANS PARA DAMA MARCA THE MAUX	52	11.40	592.80
NO	0004	JEANS PARA DAMA MARCA MOST	12	14.86	178.32
NO	0005	JEANS PARA DAMA MARCA MOST	5	15.55	77.75
NO	0006	BLUSAS PARA DAMA MARCA BO YANG FU TONG	10	5.18	51.80
NO	0007	BODIES PARA DAMA MARCA DON JUAN BY WOMER	5	10.36	51.80
NO	0008	CAMISA CON CADENA MARCA DON JUAN BY WOMER	2	8.64	17.28
NO	0009	BLUSAVERO PARA DAMA MARCA DON JUAN BY WOMEN	1	10.36	10.36
NO	0010	BLUSA JULI PARA DAMA MARCA DON JUAN BY WOMEN	1	12.09	12.09
NO	0011	BLUSA MILITAR PARA DAMA MARCA DON JUAN BY WOMER	1	13.82	13.82
16032	0012	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	2	6.21	12.42
16053	0013	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	1	5.87	5.87
16009	0014	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	3	6.21	18.63
16049	0015	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	3	2.16	6.50
16072	0016	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	2	6.56	13.12
16077	0017	VESTIDO PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	2	6.56	13.12

GADALSTORE

NIT: 1.012.365.214-0

ADD:TV 40 No. 13-126 BOGOTA COLOMBIA

TEL: 56996813824 MAIL: MONIK_JIMENEZ_2121@HOTMAIL.COM

AUTORIZACION DE NUMERACION DE FACTURACION FORMULARIO No. 18762000488726 DE LA 1 A LA 1000

16000	0018	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	3	5.87	17.61
16014	0019	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	2	6.91	13.82
16030	0020	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	3	6.56	19.68
16081	0021	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	3	5.87	17.61
16062	0022	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	1	6.21	6.21
NO	0023	CORSET PARA DAMA MARCA CORAZON	1	12.09	12.09
NO	0024	BLUSA PARA DAMA MARCA CORAZON	5	6.21	31.05
NO	0025	BUSO PARA DAMA MARCA CORAZON	5	8.63	43.15
0026	0026	LEGINS PITILLO PARA DAMA MARCA ELLISON	1	5.18	5.18
0024	0027	LEGINS PITILLO PARA DAMA MARCA ELLISON	2	4.14	8.28
0029	0028	LEGINS PITILLO PARA DAMA MARCA ELLISON	1	6.21	6.21
0030	0029	LEGINS PITILLO PARA DAMA MARCA ELLISON	1	6.21	6.21
0027	0030	LEGINS PITILLO PARA DAMA MARCA ELLISON	2	4.49	8.98
NO	0031	BLUSA COLA PATO PARA DAMA MARCA SAMARY	1	5.87	5.87
NO	0032	VESTIDO CADENA PARA DAMA MARCA SAMARY	3	6.91	20.73
NO	0033	BLUSA PARA DAMA MARCA SAMARY	4	4.14	16.56
NO	0034	BLUSA PARA DAMA MARCA SAMARY	4	4.83	19.32
NO	0035	BLUSA PARA DAMA MARCA SAMARY	1	5.87	5.87
NO	0036	BLUSA COLA PATO PARA DAMA MARCA SAMARY	1	6.91	6.91
2000	0037	BLUSA PARA DAMA MARCA PALO DE ROSA	1	8.28	8.28
026	0038	BLUSA PARA DAMA MARCA PALO DE ROSA	1	7.93	7.93
NO	0039	BODIES PARA DAMA MARCA PALO DE ROSA	3	6.21	18.63
1326	0040	BLUSA PARA DAMA MARCA PALO DE ROSA	2	5.52	11.04

GADALSTORE

NIT: 1.012.365.214-0

ADD:TV 40 No. 13-126 BOGOTA COLOMBIA

TEL: 56996813824 MAIL: MONIK_JIMENEZ_2121@HOTMAIL.COM

AUTORIZACION DE NUMERACION DE FACTURACION FORMULARIO No. 18762000488726 DE LA 1 A LA 1000

671	0041	BLUSA PARA DAMA MARCA TRIGO VERDE	3	3.00	9.00
623	0042	BLUSA PARA DAMA MARCA TRIGO VERDE	2	3.00	6.00
667	0043	BLUSA PARA DAMA MARCA TRIGO VERDE	1	3.00	3.00
653	0044	BLUSA PARA DAMA MARCA TRIGO VERDE	1	3.00	3.00
NO	0045	BLUSA PARA DAMA MARCA EDICA	4	2.00	8.00
NO	0046	BLUSON PARA DAMA MARCA EDICA	1	3.00	3.00
NO	0047	PIJAMA DOS PIEZAS MARCA DOLSE DAMORE	5	2.50	12.50
	0048	BISUTERIA	317	1.10	348.70
				TOTAL FOB	**$ 2,211.17**
				FREIGHT	**$ 350.00**
				INSURANCE	**$ 50.00**
				TOTAL	**$ 2,611.17**

KIFREIGHT
OPERADOR LOGÍSTICO

KIFREIGHT SAS **NIT. 900.463.551-8**
IVA REGIMEN COMUN
No Somos Autoretenedores
No Somos Grandes Contribuyentes

FACTURA DE VENTA No. **2196**
Resolucion por Computador DIAN No. 13028001569633, de Nov 08 de 2016
Auto. Del FC-2001 al FC-3000, Actividad ICA 6930, Tarifa 9.66 X 1000

SEÑORES COMERCIALIZADORA EXPORTADORA E IMPORTA
Nit: 76805123 2
Dirección: CANDELARIA GOYENECHEA
Ciudad: Bogota D.C.
Telefonos +56 98069693

FECHA: 07 de diciembre de 2017
VENCE: 07 de diciembre de 2017
FORMA DE PAGO: Credito
TASA DE CAMBIO:

Doc. Transporte:	EA11-00054-2017	**Mercancia:**	JEANS	**DO No:**	DO FC691
Proveedor:	KIFREIGHT SAS	**Origen:**	MEDELLIN COLOMBIA	**Piezas:**	13
Servicio:	DESANUAMIENTO ADUANE	**Destino:**	CHILE	**Kilos:**	271

DESCRIPCION	VALOR TOTAL
SERVICIO CUSTOM	450.000
ELABORACION DECLARACION DE EXPORTACION	90.000
RECOGIDA Y TRANSPORTE	420.000
GASTOS AGRUPADOS	120.000
INSPECCION ANTINARCOTICOS	350.000
FIRMA DIGITAL	178.000

KIFREIGHT
OPERADOR LOGÍSTICO

UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE

1.) Por favor Girar Cheque a Nombre de KIFREIGHT SAS o TRANSFERIR A Cta 08831101000120310 o Consignar en Cuenta Corriente No 883012031 de Banco BBVA 2.) Esta Factura Deberá ser Cancelada en la fecha de Vencimiento o Causara intereses de Mora.

3.) Favor liquidar Esta Factura a la TRM del día de pago Mas 30 pesos ($30), Siempre y Cuando No Sea Inferior a la TRM de Referencia de la Fecha de Emisión

ANTICIPOS RECIBIDOS:	**0**
SALDO A FAVOR :	**0**
SUBTOTAL:	**1.608.000**
IVA:	**0**
RETENCION EN LA FUENTE:	**0**
TOTAL A PAGAR:	**1.608.000**
SALDO:	**1.608.000**

KIFREIGHT S.A.S

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

KIFREIGHT
OPERADOR LOGÍSTICO

KIFREIGHT SAS NIT. 900.463.551-8
IVA REGIMEN COMUN
No Somos Auto retenedores
No Somos Grandes Contribuyentes
FACTURA DE VENTA No. 2186
Resolución por Computador DIAN No. 13028001569633, de Nov 08 de 2016
Auto. Del FC-2001 al FC-3000, Actividad ICA 6930, Tarifa 9.66 X 1000

SEÑORES COMERCIALIZADORA EXPORTADORA E IMPORTADORA GADAL SPA
Nit: 76805123 2
Dirección CANDELARIA GOYENECHEA 3820 67 VITACURA
Ciudad: Santiago de Chile
Teléfonos: +56 98069693

FECHA: 20 de noviembre de 2017
VENCE 20 de febrero de 2018
FORMA DE PAGO: Crédito
TASA DE CAMBIO:

Guía aérea. EA11-00054-2017 **Mercancía:** JEANS **DO No:** FL234
Proveedor: KIFREIGHT SAS **Origen:** COLOMBIA **Piezas:** 13
Servicio: EXPORTACION **Destino:** CHILE **Kilos: 271**

DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS		
CANT.22 ST 1175 JEANS DAMA 62.04.62.00.00 (69% ALGODÓN 28% POLIESTER 3% ELASTANO)	8.50	187,00
CANT.38 ST 1367 JEANS DAMA 62.04.62.00.00 (97% ALGODÓN 3% ELASTANO)	8.50	323, 00
CANT.38 ST 1316 JEANS DAMA 62.04.62.00.00 (97% ALGODÓN 3% ELASTENO)	8.50	323.00
CANT.38 ST 1255 JEANS DAMA 62.04.62.00.00 (69% ALGODÓN 28% POLIESTER 3% ELASTANO)	8.50	323, 00
CANT.38 ST 1166 JEANS DAMA 62.04.62.00.00 (97% ALGODÓN 3% ELASTANO)	8.50	323, 00
CANT.32 REF 028 JEANS DAMA 62.04.62.00.00 (69% ALGODON 28 % POLIESTER 3% ELASTANO)	8.50	272, 00
CANT.32 REF 029 JEANS DAMA 62.04.62.00.00 (69% ALGODON 28% POLIESTER 3% ELASTANO)	8.50	272, 00
CANT.32 REF 105 JEANS DAMA 62.04.62.00.00 (98% ALGODÓN 2% ELASTANO)	8.50	272, 00
CANT.45 REF 075 JEANS DAMA 62.04.62.00.00 (69% ALGODÓN 28% POLIESTER 3% ELASTANO)	8.50	382, 50
CANT.44 REF 085 JEANS DAMA 62.04.62.00.00 (70% ALGODÓN 28% POLIESTER 2% ELASTANO)	8.50	374, 00
CANT.42 REF 088 JEANS DAMA 62.04.62.00.00 (98% ALGODÓN 2% ELASTANO)	8.50	357, 00
CANT.35 REF 083 JEANS DAMA 62.04.62.00.00 (98% ALGODÓN 2% ELASTANO)	8.50	297, 50
CANT.38 REF 103 JEANS DAMA 62.04.62.00.00 (69% ALGODÓN 28% POLIESTER 3% ELASTANO)	8.50	323, 00
CANT.35 REF 069 JEANS DAMA 62.04.62.00.00 (69% ALGODÓN 28% POLIESTER 3% ELASTANO)	8.50	297, 50
CANT.45 REF 068 JEANS DAMA 62.04.62.00.00 (69% ALGODÓN 28% POLIESTER 3% ELASTANO)	8.50	382, 50
CANT.34 REF 104 JEANS DAMA 62.04.62.00.00 (69% ALGODÓN 28% POLIESTER 3% ELASTANO)	8.50	289, 00

SIX THOUSAND SEVEN HUNDRED SEVENTY-TWODOLLAR	**VALOR FOB:** 4.998,00
1.) Por favor Girar Cheque a Nombre de KIFREIGHT SAS o TRANSFERIR A Cta. 08831101000120310 o Consignar en Cuenta Corriente No 883012031 de Banco BBVA 2.) Esta Factura Deberá ser Cancelada en la fecha de Vencimiento o Causara intereses de Mora. 3). Favor liquidar esta factura a la TRM del día de pago más 30 pesos ($30), siempre y cuando no sea inferior a las TRM de referencia de la fecha de Emisión	**FREIGHT:** 1.684,00 **INSURANCE:** 90,00 **TOTAL CIF SANTIAGO DE CHILE USD:** 6.772,00
KIFREIGHT S.A.S NIT. 900463551-8 FREDY CUESTA CORTES GERENTE	FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

752 | BOG | 00319686 — 752 00319686

Shipper's name and address	Shipper's Account Number	Not negotiable
MONICA JIMENEZ DIAZ / GADALSTORE TV 40 No. 13 – 126 BOGOTA-COLOMBIA PH: 571-9017566	NIT: 1.012.365.214-0	**Air Waybill** LATAM CARGO AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO BOGOTA , COLOMBIA
Consignee's name and address	Consignee's account number	Copies 1, 2 and 3 of this AWB are originals and have the same Validity
MARCO ANTONIO LOPEZ OYANEDER CHAÑARCILLO 831 COPIAPO COPIAPO CHILE PH: 59661918111 COPIAPO - CHILE		It is agreed that the goods described herein are accepted in apparent good order and condition (except as noted) for carriage SUBJECT TO THE CONDITIONS OF CONTRACT ON THE REVERSE HEREOF. ALL GOODS MAY BE CARRIED BY ANY OTHER MEANS INCLUDING ROAD OR ANY OTHER CARRIER UNLESS SPECIFIC CONTRARY INSTRUCTIONS ARE GIVEN HEREON BY THE SHIPPER, AND SHIPPER AGREES THAT THE SHIPMENT MAY BE CARRIED VIA INTERMEDIATE STOPPING PLACES WHICH THE CARRIER DEEMS APPROPRIATE. THE SHIPPER'S ATTENTION IS DRAWN TO THE NOTICE CONCERNING CARRIER'S LIMITATION OF LIABILITY. Shipper may increase such limitation of liability by declaring a higher value for carriage and paying a supplemental charge if required.
Issuing carrier's agent,name and city **CONNEXION FREIGHT SAS** operaciones@connexionfreight.cor **PH: (571) - 57 1 4100279**		Accounting information **TC: 2917,95** **CERTIFICAMOS CONOCER EL EXPORTADOR** ***** PREPAID FREIGHT *****
Agent's IATA code		
Aiport of departure INTERNACIONAL EL DORADO BOGOTA D.C. COLOMBIA		

To	by first carrier	To	By	Currency	code	PPD	COLL	PPD	COLL	Declare value for c	Declare value for customs
SCL	LATAM			USD	PP	XX		XX		NVD	NCV

Airport of Destination	Flight/Date	Amount of insurance	Insurance: If carrier offers insurance, and such insurance is requested in accordance with the conditions thereof, indicated amount to be insured in figures in box marked "amount of insurance".
SANTIAGO DE CHILE		NIL	

Handling Information

ENVELOPE ENCLOSED WITH DOCUMENTS: FACTURA NO. 1

SCI
T1

No. of pieces(RCP)	Gross weight	kg lb	Commodity item no	Chargable weight	Rate	Total	Nature and quantity of goods(incl.dimensions or volume)
1	80	K	AS	100,00	AS AGREEI	AS AGREEED	CONFECCIONES (PANTALONES, BLUSAS, PIJAMA, BODIES) Y BISUTERIA DIM: 98*50*64 SAE: 6027606025732
1	80	K				AS AGREEED	VOL:52,30

Pre-paid	weight charge	Collect	Other Charges
AS AGREEED	PREPAID		AWA USD 40,00 / AWC USD 25,00 (Based on Chargeable Weight) HANDLING USD 0,00 (Based on Chargeable Weight)

Valuation charges	

Tax	

Total other charges due agent	
40,00	

Total other charges due carrier	
25,00	

Shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and that isofar as any part of the consigment contains dangerous goods, such parts is properly described by name and is in proper condition for darriage by air accoding to the applicable Dangerous Goods Regulations.

CONNEXION FREIGHT SAS connexion FREIGHT S.A.S. NIT: 900.713.xxx-x

Signature of shipper or its agent

Total pre-paid	Total collect
AS AGREED	

Currency conversion rates	cc charges in dest Currency

BOGOTA COLOMBIA 24/09/2016 JAVIER ACOSTA

Executed on - (DATE) Signature of isuing carrier or its agent

For carrier use only at destination	Charges at Destination	Total collect charges
	As Agreed	

752 00319686

Original 3 (For Shipper)

GADALSTORE

NIT: 1.012.365.214-0

ADD:TV 40 No. 13-126 BOGOTA COLOMBIA
TEL: 56996813824 MAIL: MONIK_JIMENEZ_2121@HOTMAIL.COM

AUTORIZACION DE NUMERACION DE FACTURACION FORMULARIO No. 18762000488726 DE LA 1 A LA 1000

MARCO ANTONIO LOPEZ OYANEDER **FACTURA DE VENTA #** 1

MESSRS: C.C 11.490.77.66 **SHIPPING DATE :** 22/09/2016

SANTIAGO DE

CHAÑARCILLO 831 COPIAPO **AIRPORT OF DISCHARGE:** CHILE

COPIAPO CHILE

LISTA DE EMPAQUE

REF	Item No:	Description	Quantity	Presentation
NO	0001	JEANS PARA DAMA MARCA KOMODO	27	PCS
NO	0002	JEANS PARA DAMA MARCA KOMODO	30	PCS
NO	0003	JEANS PARA DAMA MARCA THE MAUX	52	PCS
NO	0004	JEANS PARA DAMA MARCA MOST	12	PCS
NO	0005	JEANS PARA DAMA MARCA MOST	5	PCS
NO	0006	BLUSAS PARA DAMA MARCA BO YANG FU TONG	10	PCS
NO	0007	BODIES PARA DAMA MARCA DON JUAN BY WOMER	5	PCS
NO	0008	CAMISA CON CADENA MARCA DON JUAN BY WOMER	2	PCS
NO	0009	BLUSAVERO PARA DAMA MARCA DON JUAN BY WOMEN	1	PCS
NO	0010	BLUSA JULI PARA DAMA MARCA DON JUAN BY WOMEN	1	PCS
NO	0011	BLUSA MILITAR PARA DAMA MARCA DON JUAN BY WOMER	1	PCS
16032	0012	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	2	PCS
16053	0013	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	1	PCS
16009	0014	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	3	PCS
16049	0015	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	3	PCS
16072	0016	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	2	PCS
16077	0017	VESTIDO PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	2	PCS
16000	0018	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	3	PCS
16014	0019	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	2	PCS
16030	0020	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	3	PCS
16081	0021	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	3	PCS
16062	0022	BLUSA PARA DAMA MARCA MODAS MODANY	1	PCS
NO	0023	CORSET PARA DAMA MARCA CORAZON	1	PCS
NO	0024	BLUSA PARA DAMA MARCA CORAZON	5	PCS
NO	0025	BUSO PARA DAMA MARCA CORAZON	5	PCS
0026	0026	LEGINS PITILLO PARA DAMA MARCA ELLISON	1	PCS
0024	0027	LEGINS PITILLO PARA DAMA MARCA ELLISON	2	PCS
0029	0028	LEGINS PITILLO PARA DAMA MARCA ELLISON	1	PCS
0030	0029	LEGINS PITILLO PARA DAMA MARCA ELLISON	1	PCS
0027	0030	LEGINS PITILLO PARA DAMA MARCA ELLISON	2	PCS

GADALSTORE

NIT: 1.012.365.214-0

ADD:TV 40 No. 13-126 BOGOTA COLOMBIA
TEL: 56996813824 MAIL: MONIK_JIMENEZ_2121@HOTMAIL.COM

AUTORIZACION DE NUMERACION DE FACTURACION FORMULARIO No. 18762000488726 DE LA 1 A LA 1000

NO	0031	BLUSA COLA PATO PARA DAMA MARCA SAMARY	1	PCS
NO	0032	VESTIDO CADENA PARA DAMA MARCA SAMARY	3	PCS
NO	0033	BLUSA PARA DAMA MARCA SAMARY	4	PCS
NO	0034	BLUSA PARA DAMA MARCA SAMARY	4	PCS
NO	0035	BLUSA PARA DAMA MARCA SAMARY	1	PCS
NO	0036	BLUSA COLA PATO PARA DAMA MARCA SAMARY	1	PCS
2000	0037	BLUSA PARA DAMA MARCA PALO DE ROSA	1	PCS
026	0038	BLUSA PARA DAMA MARCA PALO DE ROSA	1	PCS
NO	0039	BODIES PARA DAMA MARCA PALO DE ROSA	3	PCS
1326	0040	BLUSA PARA DAMA MARCA PALO DE ROSA	2	PCS
671	0041	BLUSA PARA DAMA MARCA TRIGO VERDE	3	PCS
623	0042	BLUSA PARA DAMA MARCA TRIGO VERDE	2	PCS
667	0043	BLUSA PARA DAMA MARCA TRIGO VERDE	1	PCS
653	0044	BLUSA PARA DAMA MARCA TRIGO VERDE	1	PCS
NO	0045	BLUSA PARA DAMA MARCA EDICA	4	PCS
NO	0046	BLUSON PARA DAMA MARCA EDICA	1	PCS
NO	0047	PIJAMA DOS PIEZAS MARCA DOLSE DAMORE	5	PCS
3906	0048	TOPO RODIO	3	UND
1286	0049	COLLAR	1	UND
5388	0050	PULSERA 4 PC	1	DOC
15480	0051	PULSERAS	1	DOC
15574	0052	PULSERA 2 PC	1	DOC
0854	0053	PULSERA	1	DOC
27518	0054	ARETES	1	DOC
27636	0055	ARETES	1	DOC
27639	0056	ARETES	1	DOC
25123	0057	ARO PULSERA	1	DOC
26020	0058	DIADEMAS PERLA	1	DOC
26153	0059	CAIMAN CON ACRILICO	1	DOC
27009	0060	COLLAR Y ARETE	2	UND
27011	0061	COLLAR Y ARETE	1	UND
27049	0062	COLLAR Y ARETE	2	UND
27050	0063	COLLAR Y ARETE	1	UND
27054	0064	COLLAR Y ARETE	1	UND
27055	0065	COLLAR Y ARETE	1	UND
27058	0066	COLLAR LLUVIA PLUMA	1	UND
27059	0067	COLLAR Y ARETE	2	UND
27060	0068	COLLAR Y ARETE	1	UND
27064	0069	COLLAR Y ARETE	1	UND
27067	0070	COLLAR Y ARETE	1	UND

GADALSTORE
NIT: 1.012.365.214-0

ADD:TV 40 No. 13-126 BOGOTA COLOMBIA
TEL: 56996813824 MAIL: MONIK_JIMENEZ_2121@HOTMAIL.COM

AUTORIZACION DE NUMERACION DE FACTURACION FORMULARIO No. 18762000488726 DE LA 1 A LA 1000

27068	0071	COLLAR Y ARETE	1	UND
27070	0072	COLLAR Y ARETE	1	UND
28099	0073	PULSERA TRES DIJES	1	DOC
28244	0074	CHOKER 2L GOTERA	1	DOC
28252	0075	CHOKER ILUSION	1	DOC
28253	0076	CHOKER GOTERA	1	DOC
28254	0077	CHOKER CORTINA	1	DOC
28398	0078	COLLAR 2L LV	3	UND
28406	0079	COLLAR 2L GOTA	3	UND
6447	0080	PULSERA	1	DOC
1930	0081	BRACELET	1	DOC
162	0082	ARO	3	UND
19471	0083	CANDONGA 40MM	3	UND
418	0084	CADENA COVERGOLD	3	UND
424	0085	ARO COVERGOLD	3	UND
466	0086	PULSERA COVERGOLD	3	UND
6900	0087	CANDONGA COVERGOLD	3	UND
6950	0088	CANDONGA COVERGOLD	3	UND
6990	0089	CANDONGA COVERGOLD	3	UND
7930	0090	TOBILLERA COVERGOLD	3	UND
838	0091	COLLAR P COVERGOLD	3	UND
7295	0092	COLLAR PIEDRA MOÑO	1	UND
30356	0093	PULSERA	1	DOC
1223	0094	COLLAR BOHEMIO 17.5	1	UND
2169	0095	COLLAR	1	DOC
1362	0096	COLLAR SET	1	UND
155	0097	COLLAR 2L SET	1	UND
6266	0098	ANILLOS	1	DOC
10033	0099	ANILLOS	1	DOC
1541	0100	COLLAR	1	UND
		GRAN TOTAL	312	

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 223

DESDE 2019/09/30 **HASTA** 2019/12/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR $	19,496.53	SALDO PROMEDIO $	1,377,173
TOTAL ABONOS $	15,043,592.72	CUENTAS X COBRAR $	.00
TOTAL CARGOS $	13,836,528.59	VALOR INTERESES $	346.72
SALDO ACTUAL $	1,226,560.66	RETEFUENTE $	.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/10	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			1,985,009.00	2,004,505.53
3/10	ABONO INTERESES AHORROS			16.47	2,004,522.00
4/10	ABONO INTERESES AHORROS			4.94	2,004,526.94
4/10	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-200,000.00	1,804,526.94
5/10	ABONO INTERESES AHORROS			3.84	1,804,530.78
5/10	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-400,000.00	1,404,530.78
6/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			270,000.00	1,674,530.78
6/10	ABONO INTERESES AHORROS			4.36	1,674,535.14
6/10	COMPRA EN EDS MILENI			-80,000.00	1,594,535.14
7/10	RETIRO CAJERO EXITO IBAGUE 2			-100,000.00	1,494,535.14
8/10	ABONO INTERESES AHORROS			8.18	1,494,543.32
9/10	RETIRO CAJERO EXITO IBAGUE 2			-400,000.00	1,094,543.32
10/10	ABONO INTERESES AHORROS			5.98	1,094,549.30
11/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,200.00	1,082,349.30
12/10	ABONO INTERESES AHORROS			5.92	1,082,355.22
13/10	ABONO INTERESES AHORROS			2.14	1,082,357.36
13/10	RETIRO CAJERO HOMECENTER IBAG			-300,000.00	782,357.36
14/10	ABONO INTERESES AHORROS			2.04	782,359.40
14/10	COMPRA EN SUPERTIEND			-37,730.00	744,629.40
15/10	ABONO INTERESES AHORROS			.22	744,629.62
15/10	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-600,000.00	144,629.62
15/10	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-20,000.00	124,629.62
15/10	COMPRA EN SUPERTIEND			-12,500.00	112,129.62
15/10	COMPRA EN AGROVETERI			-30,500.00	81,629.62
16/10	ABONO INTERESES AHORROS			.08	81,629.70
16/10	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-50,000.00	31,629.70
17/10	RETIRO CAJERO COLOR KIDS			-20,000.00	11,629.70
17/10	COMPRA EN EXITO SOAC			-11,456.00	173.70
25/10	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	MERCURIO PLAZA		4,000,000.00	4,000,173.70
27/10	ABONO INTERESES AHORROS			32.85	4,000,206.55
28/10	ABONO INTERESES AHORROS			9.86	4,000,216.41
28/10	RETIRO CAJERO SUCURSAL DIVER			-400,000.00	3,600,216.41
29/10	ABONO INTERESES AHORROS			6.87	3,600,223.28

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 223

DESDE 2019/09/30 **HASTA** 2019/12/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
29/10	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-600,000.00	3,000,223.28
29/10	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-400,000.00	2,600,223.28
29/10	COMPRA EN METROSOACH			-22,212.00	2,578,011.28
29/10	COMPRA EN METROSOACH			-31,625.00	2,546,386.28
29/10	COMPRA EN REPUBLICA			-36,000.00	2,510,386.28
30/10	COMPRA EN SUPERTIEND			-28,204.00	2,482,182.28
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			13.60	2,482,195.88
4/11	ABONO INTERESES AHORROS			27.20	2,482,223.08
5/11	PAGO SUC TEL TC AMEX D LARES	FONTIBON		-3,339.19	2,478,883.89
6/11	ABONO INTERESES AHORROS			13.58	2,478,897.47
7/11	ABONO INTERESES AHORROS			6.60	2,478,904.07
7/11	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-50,000.00	2,428,904.07
7/11	COMPRA EN SUPERTIEND			-18,999.00	2,409,905.07
8/11	ABONO INTERESES AHORROS			6.32	2,409,911.39
8/11	RETIRO CAJERO C.CIAL PRADO VE			-100,000.00	2,309,911.39
9/11	RETIRO CAJERO AUTO GRAN PLAZA			-100,000.00	2,209,911.39
10/11	ABONO INTERESES AHORROS			12.10	2,209,923.49
11/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			850,000.00	3,059,923.49
11/11	ABONO INTERESES AHORROS			8.10	3,059,931.59
11/11	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-100,000.00	2,959,931.59
12/11	ABONO INTERESES AHORROS			4.82	2,959,936.41
12/11	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	2,359,936.41
12/11	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-600,000.00	1,759,936.41
13/11	ABONO INTERESES AHORROS			4.12	1,759,940.53
13/11	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-200,000.00	1,559,940.53
13/11	COMPRA EN INVERSIONE			-55,000.00	1,504,940.53
14/11	ABONO INTERESES AHORROS			2.30	1,504,942.83
14/11	PAGO SUC TEL TC AMEX PESOS	FONTIBON		-650,000.00	854,942.83
14/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,200.00	842,742.83
15/11	ABONO INTERESES AHORROS			1.76	842,744.59
15/11	RETIRO CAJERO TIENDA METRO SO			-200,000.00	642,744.59
16/11	RETIRO CAJERO SUCURSAL MERCUR			-100,000.00	542,744.59
17/11	ABONO INTERESES AHORROS			2.96	542,747.55
18/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			250,000.00	792,747.55
18/11	ABONO INTERESES AHORROS			1.62	792,749.17
18/11	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-200,000.00	592,749.17
19/11	ABONO INTERESES AHORROS			.25	592,749.42
19/11	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-30,000.00	562,749.42
19/11	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-200,000.00	362,749.42
19/11	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-20,000.00	342,749.42
19/11	COMPRA EN COMCEL/CAC			-249,795.00	92,954.42
20/11	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-50,000.00	42,954.42
20/11	COMPRA EN SUPERTIEND			-37,163.00	5,791.42
28/11	ABONO INTERESES AHORROS			.09	5,791.51
29/11	PAGO INTERBANC LINA MARIA GO			500,000.00	505,791.51
29/11	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			2,679,534.00	3,185,325.51
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			17.44	3,185,342.95
2/12	ABONO INTERESES AHORROS			17.44	3,185,360.39
3/12	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			1,323,869.00	4,509,229.39
5/12	ABONO INTERESES AHORROS			37.05	4,509,266.44
6/12	RETIRO CAJERO UNISUR 2			-100,000.00	4,409,266.44
6/12	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,600,000.00	2,809,266.44
6/12	PAGO SUC TEL TC AMEX D LARES	FONTIBON		-761,193.40	2,048,073.04
11/12	ABONO INTERESES AHORROS			33.66	2,048,106.70
12/12	PAGO SUC TEL TC AMEX PESOS	FONTIBON		-1,200,000.00	848,106.70
12/12	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	835,436.70

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 223

DESDE 2019/09/30 **HASTA** 2019/12/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
19/12	ABONO INTERESES AHORROS			18.24	835,454.94
20/12	COMPRA EN EDS AUTOMO			-50,000.00	785,454.94
22/12	ABONO INTERESES AHORROS			6.45	785,461.39
23/12	ABONO INTERESES AHORROS			.10	785,461.49
23/12	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-600,000.00	185,461.49
23/12	COMPRA EN PLICA SOAC			-75,900.00	109,561.49
23/12	COMPRA EN SURTITODO			-69,990.00	39,571.49
24/12	COMPRA EN SUPERTIEND			-17,270.00	22,301.49
25/12	ABONO INTERESES AHORROS			.12	22,301.61
26/12	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-20,000.00	2,301.61
27/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			200,000.00	202,301.61
27/12	ABONO INTERESES AHORROS			.28	202,301.89
27/12	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-100,000.00	102,301.89
28/12	COMPRA EN EXITO SOAC			-20,373.00	81,928.89
28/12	COMPRA EN METROSOACH			-40,209.00	41,719.89
29/12	ABONO INTERESES AHORROS			.22	41,720.11
30/12	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	VILLETA		1,000,000.00	1,041,720.11
30/12	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			125,000.00	1,166,720.11
30/12	ABONO INTERESES AHORROS			3.19	1,166,723.30
31/12	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			1,859,834.00	3,026,557.30
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			3.36	3,026,560.66
31/12	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-600,000.00	2,426,560.66
31/12	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-600,000.00	1,826,560.66
31/12	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-600,000.00	1,226,560.66
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC1,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 223

DESDE 2019/09/30 **HASTA** 2019/12/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR $	19,496.53	SALDO PROMEDIO $	1,377,173
TOTAL ABONOS $	15,043,592.72	CUENTAS X COBRAR $	.00
TOTAL CARGOS $	13,836,528.59	VALOR INTERESES $	346.72
SALDO ACTUAL $	1,226,560.66	RETEFUENTE $	.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/10	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			1,985,009.00	2,004,505.53
3/10	ABONO INTERESES AHORROS			16.47	2,004,522.00
4/10	ABONO INTERESES AHORROS			4.94	2,004,526.94
4/10	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-200,000.00	1,804,526.94
5/10	ABONO INTERESES AHORROS			3.84	1,804,530.78
5/10	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-400,000.00	1,404,530.78
6/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			270,000.00	1,674,530.78
6/10	ABONO INTERESES AHORROS			4.36	1,674,535.14
6/10	COMPRA EN EDS MILENI			-80,000.00	1,594,535.14
7/10	RETIRO CAJERO EXITO IBAGUE 2			-100,000.00	1,494,535.14
8/10	ABONO INTERESES AHORROS			8.18	1,494,543.32
9/10	RETIRO CAJERO EXITO IBAGUE 2			-400,000.00	1,094,543.32
10/10	ABONO INTERESES AHORROS			5.98	1,094,549.30
11/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,200.00	1,082,349.30
12/10	ABONO INTERESES AHORROS			5.92	1,082,355.22
13/10	ABONO INTERESES AHORROS			2.14	1,082,357.36
13/10	RETIRO CAJERO HOMECENTER IBAG			-300,000.00	782,357.36
14/10	ABONO INTERESES AHORROS			2.04	782,359.40
14/10	COMPRA EN SUPERTIEND			-37,730.00	744,629.40
15/10	ABONO INTERESES AHORROS			.22	744,629.62
15/10	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-600,000.00	144,629.62
15/10	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-20,000.00	124,629.62
15/10	COMPRA EN SUPERTIEND			-12,500.00	112,129.62
15/10	COMPRA EN AGROVETERI			-30,500.00	81,629.62
16/10	ABONO INTERESES AHORROS			.08	81,629.70
16/10	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-50,000.00	31,629.70
17/10	RETIRO CAJERO COLOR KIDS			-20,000.00	11,629.70
17/10	COMPRA EN EXITO SOAC			-11,456.00	173.70
25/10	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	MERCURIO PLAZA		4,000,000.00	4,000,173.70
27/10	ABONO INTERESES AHORROS			32.85	4,000,206.55
28/10	ABONO INTERESES AHORROS			9.86	4,000,216.41
28/10	RETIRO CAJERO SUCURSAL DIVER			-400,000.00	3,600,216.41
29/10	ABONO INTERESES AHORROS			6.87	3,600,223.28

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 223

DESDE 2019/09/30 **HASTA** 2019/12/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
29/10	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-600,000.00	3,000,223.28
29/10	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-400,000.00	2,600,223.28
29/10	COMPRA EN METROSOACH			-22,212.00	2,578,011.28
29/10	COMPRA EN METROSOACH			-31,625.00	2,546,386.28
29/10	COMPRA EN REPUBLICA			-36,000.00	2,510,386.28
30/10	COMPRA EN SUPERTIEND			-28,204.00	2,482,182.28
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			13.60	2,482,195.88
4/11	ABONO INTERESES AHORROS			27.20	2,482,223.08
5/11	PAGO SUC TEL TC AMEX D LARES	FONTIBON		-3,339.19	2,478,883.89
6/11	ABONO INTERESES AHORROS			13.58	2,478,897.47
7/11	ABONO INTERESES AHORROS			6.60	2,478,904.07
7/11	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-50,000.00	2,428,904.07
7/11	COMPRA EN SUPERTIEND			-18,999.00	2,409,905.07
8/11	ABONO INTERESES AHORROS			6.32	2,409,911.39
8/11	RETIRO CAJERO C.CIAL PRADO VE			-100,000.00	2,309,911.39
9/11	RETIRO CAJERO AUTO GRAN PLAZA			-100,000.00	2,209,911.39
10/11	ABONO INTERESES AHORROS			12.10	2,209,923.49
11/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			850,000.00	3,059,923.49
11/11	ABONO INTERESES AHORROS			8.10	3,059,931.59
11/11	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-100,000.00	2,959,931.59
12/11	ABONO INTERESES AHORROS			4.82	2,959,936.41
12/11	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	2,359,936.41
12/11	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-600,000.00	1,759,936.41
13/11	ABONO INTERESES AHORROS			4.12	1,759,940.53
13/11	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-200,000.00	1,559,940.53
13/11	COMPRA EN INVERSIONE			-55,000.00	1,504,940.53
14/11	ABONO INTERESES AHORROS			2.30	1,504,942.83
14/11	PAGO SUC TEL TC AMEX PESOS	FONTIBON		-650,000.00	854,942.83
14/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,200.00	842,742.83
15/11	ABONO INTERESES AHORROS			1.76	842,744.59
15/11	RETIRO CAJERO TIENDA METRO SO			-200,000.00	642,744.59
16/11	RETIRO CAJERO SUCURSAL MERCUR			-100,000.00	542,744.59
17/11	ABONO INTERESES AHORROS			2.96	542,747.55
18/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			250,000.00	792,747.55
18/11	ABONO INTERESES AHORROS			1.62	792,749.17
18/11	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-200,000.00	592,749.17
19/11	ABONO INTERESES AHORROS			.25	592,749.42
19/11	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-30,000.00	562,749.42
19/11	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-200,000.00	362,749.42
19/11	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-20,000.00	342,749.42
19/11	COMPRA EN COMCEL/CAC			-249,795.00	92,954.42
20/11	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-50,000.00	42,954.42
20/11	COMPRA EN SUPERTIEND			-37,163.00	5,791.42
28/11	ABONO INTERESES AHORROS			.09	5,791.51
29/11	PAGO INTERBANC LINA MARIA GO			500,000.00	505,791.51
29/11	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			2,679,534.00	3,185,325.51
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			17.44	3,185,342.95
2/12	ABONO INTERESES AHORROS			17.44	3,185,360.39
3/12	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			1,323,869.00	4,509,229.39
5/12	ABONO INTERESES AHORROS			37.05	4,509,266.44
6/12	RETIRO CAJERO UNISUR 2			-100,000.00	4,409,266.44
6/12	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,600,000.00	2,809,266.44
6/12	PAGO SUC TEL TC AMEX D LARES	FONTIBON		-761,193.40	2,048,073.04
11/12	ABONO INTERESES AHORROS			33.66	2,048,106.70
12/12	PAGO SUC TEL TC AMEX PESOS	FONTIBON		-1,200,000.00	848,106.70
12/12	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	835,436.70

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 223

DESDE 2019/09/30 **HASTA** 2019/12/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
19/12	ABONO INTERESES AHORROS			18.24	835,454.94
20/12	COMPRA EN EDS AUTOMO			-50,000.00	785,454.94
22/12	ABONO INTERESES AHORROS			6.45	785,461.39
23/12	ABONO INTERESES AHORROS			.10	785,461.49
23/12	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-600,000.00	185,461.49
23/12	COMPRA EN PLICA SOAC			-75,900.00	109,561.49
23/12	COMPRA EN SURTITODO			-69,990.00	39,571.49
24/12	COMPRA EN SUPERTIEND			-17,270.00	22,301.49
25/12	ABONO INTERESES AHORROS			.12	22,301.61
26/12	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-20,000.00	2,301.61
27/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			200,000.00	202,301.61
27/12	ABONO INTERESES AHORROS			.28	202,301.89
27/12	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-100,000.00	102,301.89
28/12	COMPRA EN EXITO SOAC			-20,373.00	81,928.89
28/12	COMPRA EN METROSOACH			-40,209.00	41,719.89
29/12	ABONO INTERESES AHORROS			.22	41,720.11
30/12	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	VILLETA		1,000,000.00	1,041,720.11
30/12	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			125,000.00	1,166,720.11
30/12	ABONO INTERESES AHORROS			3.19	1,166,723.30
31/12	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			1,859,834.00	3,026,557.30
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			3.36	3,026,560.66
31/12	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-600,000.00	2,426,560.66
31/12	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-600,000.00	1,826,560.66
31/12	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-600,000.00	1,226,560.66
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC1,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 223

DESDE 2019/06/30 **HASTA** 2019/09/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR $	601,902.60	SALDO PROMEDIO $	576,278
TOTAL ABONOS $	5,534,736.93	CUENTAS X COBRAR $	.00
TOTAL CARGOS $	6,117,143.00	VALOR INTERESES $	144.93
SALDO ACTUAL $	19,496.53	RETEFUENTE $	.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
2/07	ABONO INTERESES AHORROS			3.28	601,905.88
3/07	RETIRO CAJERO SUCURSAL MERCUR			-600,000.00	1,905.88
5/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			150,000.00	151,905.88
5/07	ABONO INTERESES AHORROS			.41	151,906.29
6/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			90,000.00	241,906.29
10/07	ABONO INTERESES AHORROS			3.30	241,909.59
11/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			360,000.00	601,909.59
11/07	ABONO INTERESES AHORROS			1.64	601,911.23
12/07	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,200.00	589,711.23
14/07	ABONO INTERESES AHORROS			4.83	589,716.06
15/07	RETIRO CAJERO MF EXITO IBAGUE			-100,000.00	489,716.06
15/07	RETIRO CAJERO MF EXITO IBAGUE			-400,000.00	89,716.06
15/07	COMPRA EN EDS EL VER			-50,000.00	39,716.06
16/07	ABONO INTERESES AHORROS			.20	39,716.26
17/07	COMPRA EN METRO SOAC			-38,921.00	795.26
23/07	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		500,000.00	500,795.26
23/07	ABONO INTERESES AHORROS			1.37	500,796.63
24/07	RETIRO CAJERO UNISUR 2			-100,000.00	400,796.63
24/07	COMPRA EN METROSOACH			-18,780.00	382,016.63
25/07	ABONO INTERESES AHORROS			2.08	382,018.71
26/07	ABONO INTERESES AHORROS			.94	382,019.65
26/07	COMPRA EN EXITO SOAC			-25,790.00	356,229.65
26/07	COMPRA EN SUPERTIEND			-9,580.00	346,649.65
27/07	ABONO INTERESES AHORROS			.81	346,650.46
27/07	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-50,000.00	296,650.46
28/07	ABONO INTERESES AHORROS			.75	296,651.21
28/07	RETIRO CAJERO TIENDA METRO SO			-20,000.00	276,651.21
29/07	ABONO INTERESES AHORROS			.65	276,651.86
29/07	COMPRA EN EXITO SOAC			-8,124.00	268,527.86
29/07	COMPRA EN METROSOACH			-31,100.00	237,427.86
30/07	ABONO INTERESES AHORROS			.45	237,428.31
30/07	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-20,000.00	217,428.31
30/07	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-50,000.00	167,428.31

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 223

DESDE 2019/06/30 **HASTA** 2019/09/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			.26	167,428.57
31/07	COMPRA EN MELILU REG			-30,000.00	137,428.57
31/07	COMPRA EN METROSOACH			-21,237.00	116,191.57
31/07	COMPRA EN METROSOACH			-20,734.00	95,457.57
4/08	ABONO INTERESES AHORROS			1.04	95,458.61
5/08	COMPRA EN METROAUTOS			-20,980.00	74,478.61
8/08	ABONO INTERESES AHORROS			.80	74,479.41
9/08	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-20,000.00	54,479.41
9/08	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-50,000.00	4,479.41
13/08	ABONO INTERESES AHORROS			.05	4,479.46
14/08	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-4,479.46	.00
21/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			140,000.00	140,000.00
21/08	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-7,720.54	132,279.46
22/08	ABONO INTERESES AHORROS			.72	132,280.18
23/08	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		300,000.00	432,280.18
23/08	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			2,594,592.00	3,026,872.18
26/08	ABONO INTERESES AHORROS			33.16	3,026,905.34
27/08	ABONO INTERESES AHORROS			8.27	3,026,913.61
27/08	COMPRA EN SUPERTIEND			-6,540.00	3,020,373.61
28/08	RETIRO CAJERO TIENDA METRO SO			-600,000.00	2,420,373.61
28/08	RETIRO CAJERO TIENDA METRO SO			-100,000.00	2,320,373.61
29/08	ABONO INTERESES AHORROS			12.70	2,320,386.31
30/08	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-300,000.00	2,020,386.31
31/08	ABONO INTERESES AHORROS			11.06	2,020,397.37
1/09	RETIRO CAJERO EXITO IBAGUE #1			-300,000.00	1,720,397.37
3/09	ABONO INTERESES AHORROS			14.13	1,720,411.50
4/09	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		600,000.00	2,320,411.50
4/09	ABONO INTERESES AHORROS			6.08	2,320,417.58
4/09	RETIRO CAJERO SUCURSAL VALVAN			-100,000.00	2,220,417.58
5/09	ABONO INTERESES AHORROS			5.26	2,220,422.84
5/09	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-200,000.00	2,020,422.84
5/09	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	1,920,422.84
6/09	ABONO INTERESES AHORROS			5.20	1,920,428.04
6/09	COMPRA EN EDS AUTOMO			-20,000.00	1,900,428.04
7/09	ABONO INTERESES AHORROS			3.28	1,900,431.32
7/09	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-100,000.00	1,800,431.32
7/09	RETIRO CAJERO TIENDA METRO SO			-600,000.00	1,200,431.32
8/09	ABONO INTERESES AHORROS			3.21	1,200,434.53
8/09	COMPRA EN SUPERTIEND			-17,758.00	1,182,676.53
8/09	COMPRA EN EXITO SOAC			-10,034.00	1,172,642.53
9/09	COMPRA EN EDS ESTANC			-30,000.00	1,142,642.53
11/09	ABONO INTERESES AHORROS			9.39	1,142,651.92
12/09	ABONO INTERESES AHORROS			2.82	1,142,654.74
12/09	RETIRO CAJERO SUCURSAL MERCUR			-100,000.00	1,042,654.74
12/09	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,200.00	1,030,454.74
13/09	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		500,000.00	1,530,454.74
13/09	ABONO INTERESES AHORROS			4.19	1,530,458.93
14/09	RETIRO CAJERO LOCATEL RESTREP			-100,000.00	1,430,458.93
14/09	RETIRO CAJERO LOCATEL RESTREP			-600,000.00	830,458.93
14/09	RETIRO CAJERO LOCATEL RESTREP			-600,000.00	230,458.93
14/09	COMPRA EN METROSOACH			-38,082.00	192,376.93
15/09	ABONO INTERESES AHORROS			1.04	192,377.97
16/09	ABONO INTERESES AHORROS			.18	192,378.15
16/09	RETIRO CAJERO SUCURSAL MERCUR			-50,000.00	142,378.15
16/09	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-50,000.00	92,378.15
16/09	COMPRA EN METROSOACH			-24,638.00	67,740.15

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 223

DESDE 2019/06/30 **HASTA** 2019/09/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
17/09	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-50,000.00	17,740.15
17/09	COMPRA EN EXITO SOAC			-9,040.00	8,700.15
20/09	ABONO INTERESES AHORROS			.08	8,700.23
21/09	COMPRA EN SUPERTIEND			-8,300.00	400.23
26/09	CONSIG LOC CAJER MULTIFUNCIONA			300,000.00	300,400.23
26/09	ABONO INTERESES AHORROS			.82	300,401.05
27/09	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-200,000.00	100,401.05
27/09	COMPRA EN METROSOACH			-30,905.00	69,496.05
28/09	ABONO INTERESES AHORROS			.38	69,496.43
29/09	RETIRO CAJERO C.CIAL. ANTARES			-50,000.00	19,496.43
30/09	ABONO INTERESES AHORROS			.10	19,496.53
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC1,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 223

DESDE 2019/03/31 **HASTA** 2019/06/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR $	890,588.72	SALDO PROMEDIO $	4,389,483
TOTAL ABONOS $	18,672,691.88	CUENTAS X COBRAR $	.00
TOTAL CARGOS $	18,961,378.00	VALOR INTERESES $	1,093.88
SALDO ACTUAL $	601,902.60	RETEFUENTE $	.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
3/04	ABONO INTERESES AHORROS			7.29	890,596.01
4/04	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	PARQUE MURILLO TO		9,000,000.00	9,890,596.01
4/04	ABONO INTERESES AHORROS			27.06	9,890,623.07
4/04	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-10,950.00	9,879,673.07
4/04	VALOR IVA			-2,081.00	9,877,592.07
5/04	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		153,000.00	10,030,592.07
7/04	ABONO INTERESES AHORROS			82.44	10,030,674.51
8/04	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			2,993,018.00	13,023,692.51
8/04	ABONO INTERESES AHORROS			35.68	13,023,728.19
9/04	ABONO INTERESES AHORROS			26.53	13,023,754.72
9/04	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-200,000.00	12,823,754.72
9/04	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-20,000.00	12,803,754.72
9/04	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-3,120,000.00	9,683,754.72
10/04	ABONO INTERESES AHORROS			25.35	9,683,780.07
10/04	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-400,000.00	9,283,780.07
10/04	COMPRA EN EDS AUTOMO			-30,000.00	9,253,780.07
11/04	ABONO INTERESES AHORROS			24.94	9,253,805.01
11/04	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-100,000.00	9,153,805.01
11/04	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-50,000.00	9,103,805.01
12/04	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,200.00	9,091,605.01
13/04	ABONO INTERESES AHORROS			49.80	9,091,654.81
14/04	ABONO INTERESES AHORROS			24.36	9,091,679.17
14/04	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-200,000.00	8,891,679.17
15/04	ABONO INTERESES AHORROS			23.26	8,891,702.43
15/04	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-400,000.00	8,491,702.43
16/04	ABONO INTERESES AHORROS			22.44	8,491,724.87
16/04	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-300,000.00	8,191,724.87
17/04	ABONO INTERESES AHORROS			21.89	8,191,746.76
17/04	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-200,000.00	7,991,746.76
18/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			2,000,000.00	9,991,746.76
18/04	ABONO INTERESES AHORROS			22.44	9,991,769.20
18/04	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	9,391,769.20
18/04	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	8,791,769.20

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 223

DESDE 2019/03/31 **HASTA** 2019/06/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
18/04	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	8,191,769.20
19/04	ABONO INTERESES AHORROS			21.34	8,191,790.54
19/04	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-400,000.00	7,791,790.54
20/04	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-200,000.00	7,591,790.54
22/04	ABONO INTERESES AHORROS			62.37	7,591,852.91
23/04	ABONO INTERESES AHORROS			19.15	7,591,872.06
23/04	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-600,000.00	6,991,872.06
24/04	RETIRO CAJERO EXITO IBAGUE 5			-200,000.00	6,791,872.06
26/04	ABONO INTERESES AHORROS			55.80	6,791,927.86
27/04	ABONO INTERESES AHORROS			17.64	6,791,945.50
27/04	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-300,000.00	6,491,945.50
27/04	COMPRA EN OTRO GAS S			-50,000.00	6,441,945.50
28/04	ABONO INTERESES AHORROS			16.82	6,441,962.32
28/04	RETIRO CAJERO SUC DIVER PLAZA			-300,000.00	6,141,962.32
29/04	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			1,837,730.00	7,979,692.32
29/04	COMPRA EN SOACHA PLA			-87,710.00	7,891,982.32
30/04	ABONO INTERESES AHORROS			43.24	7,892,025.56
1/05	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-600,000.00	7,292,025.56
1/05	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-600,000.00	6,692,025.56
5/05	ABONO INTERESES AHORROS			91.65	6,692,117.21
6/05	RETIRO CAJERO SUCURSAL MERCUR			-300,000.00	6,392,117.21
7/05	ABONO INTERESES AHORROS			35.02	6,392,152.23
8/05	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			195,291.00	6,587,443.23
9/05	ABONO INTERESES AHORROS			36.08	6,587,479.31
10/05	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		100,000.00	6,687,479.31
10/05	RETIRO CAJERO SUCURSAL MERCUR			-300,000.00	6,387,479.31
11/05	ABONO INTERESES AHORROS			34.98	6,387,514.29
12/05	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	6,287,514.29
13/05	ABONO INTERESES AHORROS			34.44	6,287,548.73
14/05	ABONO INTERESES AHORROS			15.46	6,287,564.19
14/05	RETIRO CAJERO TIENDA METRO SO			-600,000.00	5,687,564.19
14/05	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-20,000.00	5,667,564.19
14/05	COMPRA EN METROSOACH			-10,629.00	5,656,935.19
14/05	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,200.00	5,644,735.19
15/05	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			162,559.00	5,807,294.19
15/05	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	MERCURIO PLAZA		-2,000,000.00	3,807,294.19
18/05	ABONO INTERESES AHORROS			41.72	3,807,335.91
19/05	ABONO INTERESES AHORROS			9.88	3,807,345.79
19/05	RETIRO CAJERO SUCURSAL MERCUR			-200,000.00	3,607,345.79
20/05	ABONO INTERESES AHORROS			9.06	3,607,354.85
20/05	RETIRO CAJERO SUCURSAL MERCUR			-300,000.00	3,307,354.85
21/05	ABONO INTERESES AHORROS			8.78	3,307,363.63
21/05	RETIRO CAJERO SUCURSAL MERCUR			-100,000.00	3,207,363.63
22/05	ABONO INTERESES AHORROS			8.64	3,207,372.27
22/05	COMPRA EN SUPERTIEND			-51,086.00	3,156,286.27
23/05	ABONO INTERESES AHORROS			8.09	3,156,294.36
23/05	RETIRO CAJERO SUC DIVER PLAZA			-200,000.00	2,956,294.36
24/05	ABONO INTERESES AHORROS			7.55	2,956,301.91
24/05	RETIRO CAJERO MF_SOACHA			-200,000.00	2,756,301.91
25/05	ABONO INTERESES AHORROS			6.72	2,756,308.63
25/05	RETIRO CAJERO BARRIO SANTANDE			-300,000.00	2,456,308.63
26/05	COMPRA EN SUPERTIEND			-31,166.00	2,425,142.63
27/05	ABONO INTERESES AHORROS			13.28	2,425,155.91
28/05	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-200,000.00	2,225,155.91
29/05	ABONO INTERESES AHORROS			12.18	2,225,168.09
30/05	ABONO INTERESES AHORROS			5.82	2,225,173.91

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 223

DESDE 2019/03/31 **HASTA** 2019/06/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
30/05	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-100,000.00	2,125,173.91
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			5.63	2,125,179.54
31/05	COMPRA EN SUPERTIEND			-44,488.00	2,080,691.54
31/05	COMPRA EN SUPERTIEND			-24,880.00	2,055,811.54
1/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-20,000.00	2,035,811.54
7/06	ABONO INTERESES AHORROS			38.99	2,035,850.53
8/06	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			800,000.00	2,835,850.53
8/06	ABONO INTERESES AHORROS			7.76	2,835,858.29
9/06	ABONO INTERESES AHORROS			7.70	2,835,865.99
9/06	COMPRA EN SUPERTIEND			-23,298.00	2,812,567.99
10/06	ABONO INTERESES AHORROS			6.88	2,812,574.87
10/06	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-300,000.00	2,512,574.87
11/06	ABONO INTERESES AHORROS			6.71	2,512,581.58
11/06	COMPRA EN METROSOACH			-61,500.00	2,451,081.58
12/06	ABONO INTERESES AHORROS			5.75	2,451,087.33
12/06	RETIRO CAJERO MULTIFUNCIONAL			-100,000.00	2,351,087.33
12/06	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-200,000.00	2,151,087.33
12/06	COMPRA EN COPEC			-50,000.00	2,101,087.33
13/06	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-80,000.00	2,021,087.33
13/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-2,000,000.00	21,087.33
13/06	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,200.00	8,887.33
27/06	ABONO INTERESES AHORROS			.30	8,887.63
28/06	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,000,000.00	1,008,887.63
28/06	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	MERCURIO PLAZA		170,000.00	1,178,887.63
28/06	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	MERCURIO PLAZA		130,000.00	1,308,887.63
28/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			130,000.00	1,438,887.63
28/06	ABONO INTERESES AHORROS			1.69	1,438,889.32
28/06	RETIRO CAJERO SUCURSAL MERCUR			-400,000.00	1,038,889.32
28/06	RETIRO CAJERO SUCURSAL MERCUR			-400,000.00	638,889.32
28/06	RETIRO CAJERO C.CIAL. ANTARES			-20,000.00	618,889.32
29/06	COMPRA EN EASY SOACH			-16,990.00	601,899.32
30/06	ABONO INTERESES AHORROS			3.28	601,902.60
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC1,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 223

DESDE 2018/12/31 **HASTA** 2019/03/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR $	17,649,491.50	SALDO PROMEDIO $	10,235,265
TOTAL ABONOS $	7,802,406.40	CUENTAS X COBRAR $	.00
TOTAL CARGOS $	24,561,309.18	VALOR INTERESES $	2,523.40
SALDO ACTUAL $	890,588.72	RETEFUENTE $	.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/01	ABONO INTERESES AHORROS			47.17	17,649,538.67
1/01	RETIRO CAJERO EXITO IBAGUE 3			-300,000.00	17,349,538.67
1/01	COMPRA EN EXITO IBAG			-130,243.00	17,219,295.67
2/01	ABONO INTERESES AHORROS			47.03	17,219,342.70
2/01	RETIRO CAJERO CARULLA SAN NIC			-50,000.00	17,169,342.70
3/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		153,000.00	17,322,342.70
4/01	ABONO INTERESES AHORROS			94.90	17,322,437.60
5/01	COMPRA EN SUPERTIEND			-62,727.00	17,259,710.60
8/01	ABONO INTERESES AHORROS			189.12	17,259,899.72
9/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			200,000.00	17,459,899.72
10/01	ABONO INTERESES AHORROS			95.66	17,459,995.38
11/01	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,200.00	17,447,795.38
16/01	ABONO INTERESES AHORROS			286.80	17,448,082.18
17/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		500,000.00	17,948,082.18
17/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		2,000,000.00	19,948,082.18
17/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		2,000,000.00	21,948,082.18
18/01	ABONO INTERESES AHORROS			120.26	21,948,202.44
19/01	RETIRO CAJERO SUC BAZAAR ALSA			-200,000.00	21,748,202.44
24/01	ABONO INTERESES AHORROS			357.48	21,748,559.92
25/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		160,000.00	21,908,559.92
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			420.14	21,908,980.06
1/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		600,000.00	22,508,980.06
1/02	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-50,000.00	22,458,980.06
2/02	ABONO INTERESES AHORROS			123.06	22,459,103.12
3/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,000,000.00	23,459,103.12
3/02	ABONO INTERESES AHORROS			63.91	23,459,167.03
3/02	COMPRA EN SUPERTIEND			-131,940.00	23,327,227.03
4/02	ABONO INTERESES AHORROS			61.89	23,327,288.92
4/02	RETIRO CAJERO SIBATE 1			-600,000.00	22,727,288.92
4/02	RETIRO CAJERO C.CIAL. ANTARES			-100,000.00	22,627,288.92
4/02	COMPRA EN KOAJ ANTAR			-34,950.00	22,592,338.92
5/02	ABONO INTERESES AHORROS			61.65	22,592,400.57
5/02	COMPRA EN EDS JUAN M			-90,000.00	22,502,400.57

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 223

DESDE 2018/12/31 **HASTA** 2019/03/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
6/02	ABONO INTERESES AHORROS			58.63	22,502,459.20
6/02	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-100,000.00	22,402,459.20
6/02	RETIRO CAJERO C.CIAL. ANTARES			-400,000.00	22,002,459.20
6/02	RETIRO CAJERO C.CIAL. ANTARES			-600,000.00	21,402,459.20
7/02	COMPRA EN PUNTO DE F			-107,910.00	21,294,549.20
8/02	ABONO INTERESES AHORROS			116.68	21,294,665.88
9/02	ABONO INTERESES AHORROS			56.17	21,294,722.05
9/02	COMPRA EN TOTTO BOGO			-39,900.00	21,254,822.05
9/02	COMPRA EN EDS LOS LA			-95,000.00	21,159,822.05
9/02	COMPRA EN PARADISE C			-656,000.00	20,503,822.05
10/02	ABONO INTERESES AHORROS			55.69	20,503,877.74
10/02	COMPRA EN EDS BRIO P			-100,000.00	20,403,877.74
10/02	COMPRA EN METROSOACH			-75,490.00	20,328,387.74
11/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-29,144.76	20,299,242.98
11/02	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-100,000.00	20,199,242.98
11/02	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	BARRIO 7 DE AGOST		-16,000,000.00	4,199,242.98
12/02	ABONO INTERESES AHORROS			23.00	4,199,265.98
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			11.36	4,199,277.34
13/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-200.00	4,199,077.34
13/02	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-50,000.00	4,149,077.34
14/02	ABONO INTERESES AHORROS			10.37	4,149,087.71
14/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,448.80	4,147,638.91
14/02	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	4,047,638.91
14/02	COMPRA EN INVERSIONE			-250,000.00	3,797,638.91
14/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,200.00	3,785,438.91
15/02	ABONO INTERESES AHORROS			7.07	3,785,445.98
15/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,800.00	3,780,645.98
15/02	RETIRO CAJERO TIENDA METRO AU			-600,000.00	3,180,645.98
15/02	RETIRO CAJERO TIENDA METRO AU			-600,000.00	2,580,645.98
16/02	ABONO INTERESES AHORROS			5.61	2,580,651.59
16/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,121.82	2,578,529.77
16/02	RETIRO CAJERO EXITO IBAGUE 2			-300,000.00	2,278,529.77
16/02	COMPRA EN EXITO IBAG			-170,455.00	2,108,074.77
16/02	COMPRA EN EDS SAN MA			-60,000.00	2,048,074.77
17/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-122.80	2,047,951.97
17/02	COMPRA EN SUPERTIEND			-30,700.00	2,017,251.97
18/02	ABONO INTERESES AHORROS			11.04	2,017,263.01
19/02	ABONO INTERESES AHORROS			5.25	2,017,268.26
19/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-400.00	2,016,868.26
19/02	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-100,000.00	1,916,868.26
20/02	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			246,883.00	2,163,751.26
20/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			120,000.00	2,283,751.26
20/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-3,200.00	2,280,551.26
20/02	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-200,000.00	2,080,551.26
20/02	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	1,480,551.26
24/02	ABONO INTERESES AHORROS			20.25	1,480,571.51
25/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		200,000.00	1,680,571.51
25/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.60	1,680,576.11
26/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		320,000.00	2,000,576.11
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			16.44	2,000,592.55
7/03	ABONO INTERESES AHORROS			38.36	2,000,630.91
8/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		300,000.00	2,300,630.91
12/03	ABONO INTERESES AHORROS			31.50	2,300,662.41
13/03	ABONO INTERESES AHORROS			6.10	2,300,668.51
13/03	COMPRA EN METROSOACH			-71,581.00	2,229,087.51
14/03	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,200.00	2,216,887.51

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 223

DESDE 2018/12/31 **HASTA** 2019/03/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
16/03	ABONO INTERESES AHORROS			18.21	2,216,905.72
17/03	COMPRA EN EDS ALQUER			-50,000.00	2,166,905.72
18/03	ABONO INTERESES AHORROS			11.86	2,166,917.58
19/03	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-200,000.00	1,966,917.58
19/03	COMPRA EN METROSOACH			-45,101.00	1,921,816.58
20/03	ABONO INTERESES AHORROS			10.52	1,921,827.10
21/03	ABONO INTERESES AHORROS			4.09	1,921,831.19
21/03	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-400,000.00	1,521,831.19
21/03	COMPRA EN SUPERTIEND			-28,068.00	1,493,763.19
22/03	ABONO INTERESES AHORROS			3.76	1,493,766.95
22/03	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-50,000.00	1,443,766.95
22/03	COMPRA EN SUPERTIEND			-11,580.00	1,432,186.95
22/03	COMPRA EN ALVEAR COS			-59,000.00	1,373,186.95
23/03	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	1,273,186.95
24/03	ABONO INTERESES AHORROS			6.96	1,273,193.91
25/03	RETIRO CAJERO ESSO SOACHA			-20,000.00	1,253,193.91
26/03	ABONO INTERESES AHORROS			6.86	1,253,200.77
27/03	ABONO INTERESES AHORROS			3.15	1,253,203.92
27/03	RETIRO CAJERO EL CAN			-100,000.00	1,153,203.92
28/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.95	1,153,206.87
28/03	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-50,000.00	1,103,206.87
28/03	COMPRA EN METROSOACH			-26,368.00	1,076,838.87
29/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.85	1,076,841.72
29/03	COMPRA EN EXITO SOAC			-19,445.00	1,057,396.72
29/03	COMPRA EN EXITO SOAC			-16,813.00	1,040,583.72
30/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.57	1,040,586.29
30/03	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	940,586.29
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.43	940,588.72
31/03	COMPRA EN EDS AUTOMO			-50,000.00	890,588.72
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC1,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 223

DESDE 2018/09/30 **HASTA** 2018/12/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR $	26,667,290.40	SALDO PROMEDIO $	21,544,470
TOTAL ABONOS $	498,181.10	CUENTAS X COBRAR $	.00
TOTAL CARGOS $	9,515,980.00	VALOR INTERESES $	5,430.10
SALDO ACTUAL $	17,649,491.50	RETEFUENTE $	.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
5/10	ABONO INTERESES AHORROS			365.30	26,667,655.70
6/10	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	26,067,655.70
6/10	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-900,000.00	25,167,655.70
7/10	ABONO INTERESES AHORROS			137.90	25,167,793.60
8/10	ABONO INTERESES AHORROS			65.66	25,167,859.26
8/10	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-600,000.00	24,567,859.26
8/10	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-600,000.00	23,967,859.26
9/10	ABONO INTERESES AHORROS			60.18	23,967,919.44
9/10	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-2,000,000.00	21,967,919.44
10/10	RETIRO CAJERO NUEVA TNAL-AERO			-20,000.00	21,947,919.44
11/10	ABONO INTERESES AHORROS			120.26	21,948,039.70
12/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,840.00	21,936,199.70
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			1,201.95	21,937,401.65
13/11	ABONO INTERESES AHORROS			781.30	21,938,182.95
14/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,840.00	21,926,342.95
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			1,021.19	21,927,364.14
8/12	ABONO INTERESES AHORROS			480.56	21,927,844.70
9/12	COMPRA EN ICA AEROPU			-45,813.00	21,882,031.70
11/12	ABONO INTERESES AHORROS			179.85	21,882,211.55
12/12	ABONO INTERESES AHORROS			53.37	21,882,264.92
12/12	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	MERCURIO PLAZA		-100,000.00	21,782,264.92
12/12	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	DIVER PLAZA		-2,300,000.00	19,482,264.92
13/12	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			313,614.00	19,795,878.92
13/12	ABONO INTERESES AHORROS			53.37	19,795,932.29
13/12	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-300,000.00	19,495,932.29
13/12	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,200.00	19,483,732.29
14/12	ABONO INTERESES AHORROS			53.32	19,483,785.61
14/12	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-20,000.00	19,463,785.61
15/12	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-400,000.00	19,063,785.61
15/12	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	18,463,785.61
16/12	ABONO INTERESES AHORROS			101.16	18,463,886.77
17/12	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			179,137.00	18,643,023.77
17/12	ABONO INTERESES AHORROS			51.07	18,643,074.84

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 223

DESDE 2018/09/30 **HASTA** 2018/12/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
18/12	ABONO INTERESES AHORROS			50.93	18,643,125.77
18/12	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-20,000.00	18,623,125.77
18/12	COMPRA EN SUPERTIEND			-30,650.00	18,592,475.77
19/12	COMPRA EN EXITO SOAC			-30,350.00	18,562,125.77
26/12	ABONO INTERESES AHORROS			406.80	18,562,532.57
27/12	ABONO INTERESES AHORROS			50.03	18,562,582.60
27/12	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-300,000.00	18,262,582.60
28/12	ABONO INTERESES AHORROS			49.91	18,262,632.51
28/12	COMPRA EN SUPERTIEND			-43,286.00	18,219,346.51
29/12	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-400,000.00	17,819,346.51
30/12	ABONO INTERESES AHORROS			97.64	17,819,444.15
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			48.35	17,819,492.50
31/12	COMPRA EN EXITO IBAG			-170,001.00	17,649,491.50
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC1,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 670

DESDE 2018/06/30 **HASTA** 2018/09/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR $	37,029,057.05	SALDO PROMEDIO $	31,103,760
TOTAL ABONOS $	2,127,839.89	CUENTAS X COBRAR $	.00
TOTAL CARGOS $	12,489,606.54	VALOR INTERESES $	7,839.35
SALDO ACTUAL $	26,667,290.40	RETEFUENTE $	.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/07	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-20,000.00	37,009,057.05
4/07	ABONO INTERESES AHORROS			405.56	37,009,462.61
5/07	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	MERCURIO PLAZA		-3,000,000.00	34,009,462.61
10/07	ABONO INTERESES AHORROS			559.02	34,010,021.63
11/07	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	IBAGUE		500,000.00	34,510,021.63
11/07	ABONO INTERESES AHORROS			94.51	34,510,116.14
11/07	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-10,200.00	34,499,916.14
11/07	VALOR IVA			-1,938.00	34,497,978.14
12/07	ABONO INTERESES AHORROS			93.96	34,498,072.10
12/07	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-200,000.00	34,298,072.10
13/07	COMPRA EN DOLLARCITY			-61,500.00	34,236,572.10
13/07	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,840.00	34,224,732.10
15/07	ABONO INTERESES AHORROS			281.28	34,225,013.38
16/07	ABONO INTERESES AHORROS			93.61	34,225,106.99
16/07	RETIRO CAJERO VENTURA TERRERO			-20,000.00	34,205,106.99
16/07	COMPRA EN DIANE & GE			-35,600.00	34,169,506.99
17/07	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-50,000.00	34,119,506.99
17/07	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-100,000.00	34,019,506.99
17/07	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-400,000.00	33,619,506.99
17/07	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	33,019,506.99
22/07	ABONO INTERESES AHORROS			542.76	33,020,049.75
23/07	ABONO INTERESES AHORROS			89.91	33,020,139.66
23/07	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-200,000.00	32,820,139.66
24/07	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	32,720,139.66
25/07	ABONO INTERESES AHORROS			179.28	32,720,318.94
26/07	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	32,620,318.94
27/07	ABONO INTERESES AHORROS			178.74	32,620,497.68
28/07	ABONO INTERESES AHORROS			88.57	32,620,586.25
28/07	RETIRO CAJERO C.CIAL. ANTARES			-20,000.00	32,600,586.25
28/07	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-50,000.00	32,550,586.25
28/07	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-100,000.00	32,450,586.25
28/07	COMPRA EN EXITO SOAC			-119,890.00	32,330,696.25
29/07	ABONO INTERESES AHORROS			88.52	32,330,784.77

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 670

DESDE 2018/06/30 **HASTA** 2018/09/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
29/07	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-20,000.00	32,310,784.77
30/07	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	32,210,784.77
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			176.48	32,210,961.25
4/08	ABONO INTERESES AHORROS			352.96	32,211,314.21
5/08	RETIRO CAJERO EXITO IBAGUE #1			-50,000.00	32,161,314.21
5/08	COMPRA EN EXITO IBAG			-45,506.00	32,115,808.21
7/08	ABONO INTERESES AHORROS			263.94	32,116,072.15
8/08	RETIRO CAJERO EXITO IBAGUE 2			-600,000.00	31,516,072.15
10/08	ABONO INTERESES AHORROS			259.02	31,516,331.17
11/08	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	31,416,331.17
12/08	ABONO INTERESES AHORROS			172.14	31,416,503.31
13/08	ABONO INTERESES AHORROS			85.93	31,416,589.24
13/08	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-50,000.00	31,366,589.24
14/08	ABONO INTERESES AHORROS			85.90	31,366,675.14
14/08	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,840.00	31,354,835.14
15/08	ABONO INTERESES AHORROS			85.21	31,354,920.35
15/08	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-50,000.00	31,304,920.35
15/08	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-200,000.00	31,104,920.35
16/08	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	31,004,920.35
19/08	ABONO INTERESES AHORROS			339.76	31,005,260.11
20/08	COMPRA EN SUPERTIEND			-58,389.00	30,946,871.11
22/08	ABONO INTERESES AHORROS			254.34	30,947,125.45
23/08	ABONO INTERESES AHORROS			84.67	30,947,210.12
23/08	COMPRA EN SUPERTIEND			-39,018.00	30,908,192.12
24/08	RETIRO CAJERO TIENDA METRO AU			-100,000.00	30,808,192.12
24/08	COMPRA EN METROAUTOS			-83,571.00	30,724,621.12
26/08	ABONO INTERESES AHORROS			252.51	30,724,873.63
27/08	ABONO INTERESES AHORROS			83.81	30,724,957.44
27/08	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-100,000.00	30,624,957.44
27/08	COMPRA EN SUPERTIEND			-32,797.00	30,592,160.44
28/08	ABONO INTERESES AHORROS			82.71	30,592,243.15
28/08	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-400,000.00	30,192,243.15
29/08	COMPRA EN SUPERTIEND			-12,690.00	30,179,553.15
31/08	ABONO INTERESES AHORROS			248.04	30,179,801.19
31/08	RETIRO CAJERO 6505			-100,000.00	30,079,801.19
31/08	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-.27	30,079,800.92
1/09	ABONO INTERESES AHORROS			82.68	30,079,883.60
1/09	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-.27	30,079,883.33
3/09	ABONO INTERESES AHORROS			164.82	30,080,048.15
4/09	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-600,000.00	29,480,048.15
6/09	ABONO INTERESES AHORROS			242.28	29,480,290.43
7/09	ABONO INTERESES AHORROS			80.13	29,480,370.56
7/09	RETIRO CAJERO SUC DIVER PLAZA			-200,000.00	29,280,370.56
7/09	COMPRA EN EXITO ALAM			-31,690.00	29,248,680.56
8/09	COMPRA EN SUPERTIEND			-41,737.00	29,206,943.56
8/09	COMPRA EN SUPERTIEND			-289,942.00	28,917,001.56
9/09	ABONO INTERESES AHORROS			158.44	28,917,160.00
10/09	CONSIG NAL CAJER MULTIFUNCIONA			1,000,000.00	29,917,160.00
10/09	ABONO INTERESES AHORROS			80.28	29,917,240.28
10/09	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	29,317,240.28
10/09	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-10,200.00	29,307,040.28
10/09	VALOR IVA			-1,938.00	29,305,102.28
11/09	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-100,000.00	29,205,102.28
12/09	ABONO INTERESES AHORROS			160.02	29,205,262.30
13/09	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	28,605,262.30
13/09	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	28,005,262.30

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 670

DESDE 2018/06/30 **HASTA** 2018/09/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
13/09	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,840.00	27,993,422.30
17/09	ABONO INTERESES AHORROS			383.45	27,993,805.75
18/09	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		300,000.00	28,293,805.75
18/09	ABONO INTERESES AHORROS			76.62	28,293,882.37
18/09	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-280,000.00	28,013,882.37
18/09	COMPRA EN METROSOACH			-43,980.00	27,969,902.37
19/09	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-200,000.00	27,769,902.37
20/09	ABONO INTERESES AHORROS			152.16	27,770,054.53
21/09	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-100,000.00	27,670,054.53
21/09	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	27,070,054.53
22/09	ABONO INTERESES AHORROS			148.32	27,070,202.85
23/09	ABONO INTERESES AHORROS			73.96	27,070,276.81
23/09	COMPRA EN SUPERMERCA			-71,700.00	26,998,576.81
24/09	RETIRO CAJERO C.CIAL. ANTARES			-20,000.00	26,978,576.81
24/09	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-100,000.00	26,878,576.81
24/09	COMPRA EN KOAJ ANTAR			-31,800.00	26,846,776.81
27/09	ABONO INTERESES AHORROS			294.20	26,847,071.01
28/09	ABONO INTERESES AHORROS			73.27	26,847,144.28
28/09	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-100,000.00	26,747,144.28
29/09	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			320,000.00	27,067,144.28
29/09	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-400,000.00	26,667,144.28
30/09	ABONO INTERESES AHORROS			146.12	26,667,290.40
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC1,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 002

AHO 670

DESDE 2018/03/31 **HASTA** 2018/06/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR $	51,641,329.56	SALDO PROMEDIO $	46,214,284
TOTAL ABONOS $	4,151,878.57	CUENTAS X COBRAR $	.00
TOTAL CARGOS $	18,764,151.08	VALOR INTERESES $	11,521.54
SALDO ACTUAL $	37,029,057.05	RETEFUENTE $	.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
8/04	ABONO INTERESES AHORROS			1,131.84	51,642,461.40
9/04	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	CALLE 80		1,000,000.00	52,642,461.40
9/04	ABONO INTERESES AHORROS			144.22	52,642,605.62
10/04	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	52,542,605.62
12/04	ABONO INTERESES AHORROS			431.85	52,543,037.47
13/04	ABONO INTERESES AHORROS			143.92	52,543,181.39
13/04	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,840.00	52,531,341.39
14/04	ABONO INTERESES AHORROS			143.80	52,531,485.19
14/04	COMPRA EN METROSOACH			-43,263.00	52,488,222.19
15/04	ABONO INTERESES AHORROS			143.66	52,488,365.85
15/04	COMPRA EN DROGUERIA			-49,000.00	52,439,365.85
16/04	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-600,000.00	51,839,365.85
16/04	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	PARK WAY		-1,800,000.00	50,039,365.85
17/04	ABONO INTERESES AHORROS			274.18	50,039,640.03
18/04	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-20,000.00	50,019,640.03
29/04	ABONO INTERESES AHORROS			1,644.48	50,021,284.51
30/04	ABONO INTERESES AHORROS			136.71	50,021,421.22
30/04	COMPRA EN SUPERTIEND			-119,692.00	49,901,729.22
2/05	ABONO INTERESES AHORROS			273.42	49,902,002.64
3/05	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	49,302,002.64
6/05	ABONO INTERESES AHORROS			540.28	49,302,542.92
7/05	ABONO INTERESES AHORROS			131.51	49,302,674.43
7/05	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-100,000.00	49,202,674.43
7/05	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	48,602,674.43
7/05	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	48,002,674.43
8/05	RETIRO CAJERO HALL AUTOSERV L			-300,000.00	47,702,674.43
8/05	RETIRO CAJERO HALL AUTOSERV L			-600,000.00	47,102,674.43
9/05	ABONO INTERESES AHORROS			258.08	47,102,932.51
10/05	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	CALLE 80		904,279.00	48,007,211.51
10/05	ABONO INTERESES AHORROS			130.97	48,007,342.48
10/05	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-200,000.00	47,807,342.48
11/05	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			186,078.00	47,993,420.48
11/05	RETIRO CAJERO C.CIAL. ANTARES			-600,000.00	47,393,420.48

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 002

AHO 670

DESDE 2018/03/31 **HASTA** 2018/06/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
12/05	ABONO INTERESES AHORROS			259.68	47,393,680.16
13/05	ABONO INTERESES AHORROS			129.81	47,393,809.97
13/05	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,840.00	47,381,969.97
14/05	ABONO INTERESES AHORROS			126.34	47,382,096.31
14/05	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-600,000.00	46,782,096.31
14/05	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-600,000.00	46,182,096.31
14/05	COMPRA EN EXITO FONT			-65,397.00	46,116,699.31
15/05	ABONO INTERESES AHORROS			123.81	46,116,823.12
15/05	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-600,000.00	45,516,823.12
15/05	PAGO SUC TEL TC AMEX PESOS	FONTIBON CARRERA		-323,121.00	45,193,702.12
15/05	PAGO SUC TEL TC AMEX D LARES	FONTIBON CARRERA		-2,824.05	45,190,878.07
16/05	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		300,000.00	45,490,878.07
18/05	ABONO INTERESES AHORROS			373.89	45,491,251.96
19/05	ABONO INTERESES AHORROS			123.43	45,491,375.39
19/05	RETIRO CAJERO C.CIAL. ANTARES			-400,000.00	45,091,375.39
19/05	COMPRA EN EXITO SOAC			-37,160.00	45,054,215.39
20/05	RETIRO CAJERO SUC DIVER PLAZA			-300,000.00	44,754,215.39
21/05	ABONO INTERESES AHORROS			245.22	44,754,460.61
22/05	ABONO INTERESES AHORROS			122.06	44,754,582.67
22/05	RETIRO CAJERO SUC DIVER PLAZA			-200,000.00	44,554,582.67
23/05	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-200,000.00	44,354,582.67
27/05	ABONO INTERESES AHORROS			607.58	44,355,190.25
28/05	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-50,000.00	44,305,190.25
30/05	ABONO INTERESES AHORROS			364.14	44,305,554.39
31/05	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			1,200,000.00	45,505,554.39
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			120.56	45,505,674.95
31/05	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-300,000.00	45,205,674.95
31/05	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	44,605,674.95
31/05	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	44,005,674.95
7/06	ABONO INTERESES AHORROS			843.92	44,006,518.87
8/06	ABONO INTERESES AHORROS			118.92	44,006,637.79
8/06	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-600,000.00	43,406,637.79
9/06	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	43,306,637.79
9/06	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	43,206,637.79
11/06	ABONO INTERESES AHORROS			355.11	43,206,992.90
12/06	ABONO INTERESES AHORROS			115.08	43,207,107.98
12/06	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	42,607,107.98
12/06	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	42,007,107.98
13/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			250,000.00	42,257,107.98
14/06	ABONO INTERESES AHORROS			231.54	42,257,339.52
14/06	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,840.00	42,245,499.52
14/06	AJUSTE INTERES AHORROS DB			-.03	42,245,499.49
15/06	ABONO INTERESES AHORROS			115.05	42,245,614.54
15/06	RETIRO CAJERO AUTOSERVICIO SU			-50,000.00	42,195,614.54
15/06	RETIRO CAJERO AUTOSERVICIO SU			-200,000.00	41,995,614.54
16/06	RETIRO CAJERO EXITO IBAGUE 3			-200,000.00	41,795,614.54
16/06	PAGO SUC TEL TC AMEX PESOS	FONTIBON CARRERA		-289,182.00	41,506,432.54
17/06	ABONO INTERESES AHORROS			227.42	41,506,659.96
18/06	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		300,000.00	41,806,659.96
18/06	ABONO INTERESES AHORROS			114.53	41,806,774.49
19/06	ABONO INTERESES AHORROS			112.89	41,806,887.38
19/06	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-600,000.00	41,206,887.38
20/06	ABONO INTERESES AHORROS			111.25	41,206,998.63
20/06	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	40,606,998.63
21/06	ABONO INTERESES AHORROS			107.96	40,607,106.59
21/06	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	40,007,106.59

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 002

AHO 670

DESDE 2018/03/31 **HASTA** 2018/06/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
21/06	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	39,407,106.59
22/06	ABONO INTERESES AHORROS			107.41	39,407,214.00
22/06	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-200,000.00	39,207,214.00
23/06	ABONO INTERESES AHORROS			107.23	39,207,321.23
23/06	COMPRA EN SUPERTIEND			-64,727.00	39,142,594.23
24/06	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-20,000.00	39,122,594.23
25/06	ABONO INTERESES AHORROS			214.36	39,122,808.59
26/06	ABONO INTERESES AHORROS			106.98	39,122,915.57
26/06	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-50,000.00	39,072,915.57
26/06	COMPRA EN SUPERTIEND			-25,000.00	39,047,915.57
27/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,900,000.00	37,147,915.57
28/06	ABONO INTERESES AHORROS			203.54	37,148,119.11
29/06	ABONO INTERESES AHORROS			101.50	37,148,220.61
29/06	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	37,048,220.61
30/06	ABONO INTERESES AHORROS			101.44	37,048,322.05
30/06	COMPRA EN METROSOACH			-19,265.00	37,029,057.05
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC1,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)	
JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO	**DESDE** 2017/12/31 **HASTA** 2018/03/31
CL 69A 94 26	CUENTA DE AHORROS
$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0	**NUMERO** 205-960061-40
AHO 670	SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR $	12,669,580.19	SALDO PROMEDIO $	19,454,195
TOTAL ABONOS $	59,354,796.37	CUENTAS X COBRAR $	.00
TOTAL CARGOS $	20,383,047.00	VALOR INTERESES $	4,796.37
SALDO ACTUAL $	51,641,329.56	RETEFUENTE $	.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/01	ABONO INTERESES AHORROS			34.71	12,669,614.90
2/01	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	12,569,614.90
3/01	ABONO INTERESES AHORROS			68.86	12,569,683.76
4/01	RETIRO CAJERO DIVER PLAZA 4			-200,000.00	12,369,683.76
9/01	ABONO INTERESES AHORROS			203.29	12,369,887.05
10/01	ABONO INTERESES AHORROS			33.61	12,369,920.66
10/01	RETIRO CAJERO AEROPUERTO EL D			-100,000.00	12,269,920.66
11/01	ABONO INTERESES AHORROS			33.06	12,269,953.72
11/01	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-200,000.00	12,069,953.72
12/01	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-50,000.00	12,019,953.72
12/01	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,840.00	12,008,113.72
15/01	ABONO INTERESES AHORROS			131.56	12,008,245.28
16/01	ABONO INTERESES AHORROS			31.80	12,008,277.08
16/01	RETIRO CAJERO UNISUR 2			-400,000.00	11,608,277.08
17/01	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	11,508,277.08
18/01	ABONO INTERESES AHORROS			63.04	11,508,340.12
19/01	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	PLAZA DE LAS AMER		-2,000,000.00	9,508,340.12
21/01	ABONO INTERESES AHORROS			78.15	9,508,418.27
22/01	ABONO INTERESES AHORROS			25.69	9,508,443.96
22/01	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-100,000.00	9,408,443.96
22/01	COMPRA EN SUPERTIEND			-13,211.00	9,395,232.96
22/01	COMPRA EN DIANE & GE			-17,850.00	9,377,382.96
23/01	ABONO INTERESES AHORROS			25.28	9,377,408.24
23/01	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	9,277,408.24
23/01	COMPRA EN METROSOACH			-47,625.00	9,229,783.24
24/01	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-200,000.00	9,029,783.24
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			173.11	9,029,956.35
31/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		900,000.00	9,929,956.35
31/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,000,000.00	10,929,956.35
31/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,000,000.00	11,929,956.35
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			32.68	11,929,989.03
1/02	ABONO INTERESES AHORROS			32.68	11,930,021.71
2/02	TRANSFERENCIA CTA PAC			100,000.00	12,030,021.71

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 670

DESDE 2017/12/31 **HASTA** 2018/03/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
4/02	ABONO INTERESES AHORROS			98.85	12,030,120.56
5/02	COMPRA EN EXITO SOAC			-36,000.00	11,994,120.56
6/02	ABONO INTERESES AHORROS			65.72	11,994,186.28
7/02	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-300,000.00	11,694,186.28
9/02	ABONO INTERESES AHORROS			96.09	11,694,282.37
10/02	ABONO INTERESES AHORROS			31.40	11,694,313.77
10/02	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-100,000.00	11,594,313.77
10/02	COMPRA EN PAGUEMENOS			-47,970.00	11,546,343.77
10/02	COMPRA EN PAGUEMENOS			-83,850.00	11,462,493.77
11/02	ABONO INTERESES AHORROS			31.23	11,462,525.00
11/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-60,000.00	11,402,525.00
12/02	ABONO INTERESES AHORROS			30.14	11,402,555.14
12/02	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-400,000.00	11,002,555.14
13/02	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			600,000.00	11,602,555.14
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			31.78	11,602,586.92
14/02	ABONO INTERESES AHORROS			31.75	11,602,618.67
14/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,840.00	11,590,778.67
15/02	ABONO INTERESES AHORROS			28.46	11,590,807.13
15/02	RETIRO CAJERO BARRIO RESTREPO			-600,000.00	10,990,807.13
15/02	RETIRO CAJERO BARRIO RESTREPO			-600,000.00	10,390,807.13
16/02	ABONO INTERESES AHORROS			27.92	10,390,835.05
16/02	RETIRO CAJERO C.CIAL. ANTARES			-200,000.00	10,190,835.05
17/02	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-200,000.00	9,990,835.05
17/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-2,000,000.00	7,990,835.05
19/02	ABONO INTERESES AHORROS			65.67	7,990,900.72
20/02	ABONO INTERESES AHORROS			21.64	7,990,922.36
20/02	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-50,000.00	7,940,922.36
20/02	COMPRA EN EDS CARRER			-40,000.00	7,900,922.36
21/02	ABONO INTERESES AHORROS			21.37	7,900,943.73
21/02	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-100,000.00	7,800,943.73
22/02	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-20,000.00	7,780,943.73
27/02	ABONO INTERESES AHORROS			127.86	7,781,071.59
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			20.22	7,781,091.81
28/02	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-400,000.00	7,381,091.81
1/03	ABONO INTERESES AHORROS			19.67	7,381,111.48
1/03	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-200,000.00	7,181,111.48
2/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		550,000.00	7,731,111.48
2/03	ABONO INTERESES AHORROS			21.18	7,731,132.66
3/03	COMPRA EN CB Y S			-50,000.00	7,681,132.66
4/03	ABONO INTERESES AHORROS			42.08	7,681,174.74
5/03	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-200,000.00	7,481,174.74
6/03	ABONO INTERESES AHORROS			40.98	7,481,215.72
7/03	ABONO INTERESES AHORROS			20.35	7,481,236.07
7/03	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-50,000.00	7,431,236.07
8/03	ABONO INTERESES AHORROS			20.08	7,431,256.15
8/03	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-100,000.00	7,331,256.15
9/03	ABONO INTERESES AHORROS			3.64	7,331,259.79
9/03	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	MERCURIO PLAZA		-6,000,000.00	1,331,259.79
10/03	COMPRA EN METROSOACH			-40,121.00	1,291,138.79
11/03	ABONO INTERESES AHORROS			7.06	1,291,145.85
12/03	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	DIVER PLAZA		54,600,000.00	55,891,145.85
12/03	ABONO INTERESES AHORROS			153.12	55,891,298.97
13/03	ABONO INTERESES AHORROS			152.03	55,891,451.00
13/03	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-400,000.00	55,491,451.00
14/03	ABONO INTERESES AHORROS			150.90	55,491,601.90
14/03	RETIRO CAJERO UNISUR 2			-400,000.00	55,091,601.90

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 670

DESDE 2017/12/31 **HASTA** 2018/03/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
14/03	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,840.00	55,079,761.90
15/03	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	VILLETA		600,000.00	55,679,761.90
15/03	ABONO INTERESES AHORROS			152.54	55,679,914.44
16/03	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-400,000.00	55,279,914.44
16/03	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-600,000.00	54,679,914.44
17/03	ABONO INTERESES AHORROS			299.60	54,680,214.04
18/03	ABONO INTERESES AHORROS			148.71	54,680,362.75
18/03	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-200,000.00	54,480,362.75
18/03	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-200,000.00	54,280,362.75
19/03	ABONO INTERESES AHORROS			148.16	54,280,510.91
19/03	RETIRO CAJERO MF MERCURIO			-200,000.00	54,080,510.91
20/03	ABONO INTERESES AHORROS			146.52	54,080,657.43
20/03	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-600,000.00	53,480,657.43
21/03	RETIRO CAJERO EXITO IBAGUE 3			-600,000.00	52,880,657.43
22/03	ABONO INTERESES AHORROS			289.74	52,880,947.17
23/03	ABONO INTERESES AHORROS			143.23	52,881,090.40
23/03	RETIRO CAJERO SUC DIVER PLAZA			-600,000.00	52,281,090.40
24/03	RETIRO CAJERO EXITO FONTIBON			-100,000.00	52,181,090.40
25/03	ABONO INTERESES AHORROS			285.92	52,181,376.32
26/03	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	52,081,376.32
26/03	COMPRA EN HOMECENTER			-40,900.00	52,040,476.32
29/03	ABONO INTERESES AHORROS			570.28	52,041,046.60
30/03	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-400,000.00	51,641,046.60
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			282.96	51,641,329.56
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC1,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69 A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 670

DESDE 2017/09/30 **HASTA** 2017/12/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR $	37,388,176.36	SALDO PROMEDIO $	25,218,945
TOTAL ABONOS $	22,031,218.25	CUENTAS X COBRAR $	.00
TOTAL CARGOS $	46,749,814.42	VALOR INTERESES $	6,356.18
SALDO ACTUAL $	12,669,580.19	RETEFUENTE $	.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/10	RETIRO CAJERO ALKOSTO VENECIA			-20,000.00	37,368,176.36
1/10	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-50,000.00	37,318,176.36
3/10	ABONO INTERESES AHORROS			306.72	37,318,483.08
4/10	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		400,000.00	37,718,483.08
5/10	ABONO INTERESES AHORROS			206.66	37,718,689.74
6/10	RETIRO CAJERO SOACHA 2			-300,000.00	37,418,689.74
8/10	ABONO INTERESES AHORROS			307.53	37,418,997.27
9/10	RETIRO CAJERO HOMECENTER EL D			-50,000.00	37,368,997.27
11/10	ABONO INTERESES AHORROS			307.14	37,369,304.41
12/10	ABONO INTERESES AHORROS			102.35	37,369,406.76
12/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,360.00	37,358,046.76
13/10	ABONO INTERESES AHORROS			100.35	37,358,147.11
13/10	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	36,758,147.11
13/10	COMPRA EN EDS SANTO			-127,017.00	36,631,130.11
14/10	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			300,000.00	36,931,130.11
14/10	RETIRO CAJERO AUTOPISTA NORTE			-100,000.00	36,831,130.11
14/10	COMPRA EN ESTACION D			-50,000.00	36,781,130.11
16/10	ABONO INTERESES AHORROS			302.31	36,781,432.42
17/10	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			464,531.00	37,245,963.42
17/10	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LOS BONGOS		-2,000,000.00	35,245,963.42
18/10	ABONO INTERESES AHORROS			193.12	35,246,156.54
18/10	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-.03	35,246,156.51
18/10	TRX DB AMX DOLAR MORA			-10,422.72	35,235,733.79
19/10	ABONO INTERESES AHORROS			96.39	35,235,830.18
19/10	COMPRA EN EDS NAPOLE			-50,000.00	35,185,830.18
20/10	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		900,000.00	36,085,830.18
20/10	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			151,879.00	36,237,709.18
20/10	ABONO INTERESES AHORROS			99.19	36,237,808.37
20/10	COMPRA EN EDS AUTOMO			-30,000.00	36,207,808.37
21/10	RETIRO CAJERO SUC DIVER PLAZA			-300,000.00	35,907,808.37
24/10	ABONO INTERESES AHORROS			393.48	35,908,201.85
25/10	ABONO INTERESES AHORROS			97.28	35,908,299.13
25/10	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-100,000.00	35,808,299.13

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69 A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 670

DESDE 2017/09/30 **HASTA** 2017/12/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
25/10	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-300,000.00	35,508,299.13
26/10	ABONO INTERESES AHORROS			95.42	35,508,394.55
26/10	COMPRA EN THE MAUX J			-679,000.00	34,829,394.55
27/10	ABONO INTERESES AHORROS			93.77	34,829,488.32
27/10	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-600,000.00	34,229,488.32
28/10	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-400,000.00	33,829,488.32
30/10	ABONO INTERESES AHORROS			278.04	33,829,766.36
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			90.49	33,829,856.85
31/10	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-200,000.00	33,629,856.85
31/10	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-600,000.00	33,029,856.85
4/11	ABONO INTERESES AHORROS			361.96	33,030,218.81
5/11	COMPRA EN METROSOACH			-338,175.00	32,692,043.81
6/11	ABONO INTERESES AHORROS			179.12	32,692,222.93
7/11	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	MERCURIO PLAZA		8,900,000.00	41,592,222.93
7/11	ABONO INTERESES AHORROS			112.37	41,592,335.30
7/11	PAGO CUOTA TARJETA DE CREDITO	MERCURIO PLAZA		-262,300.00	41,330,035.30
7/11	COMPRA EN PROFAMILIA			-312,900.00	41,017,135.30
8/11	ABONO INTERESES AHORROS			110.98	41,017,246.28
8/11	COMPRA EN LILI PINK			-72,520.00	40,944,726.28
8/11	COMPRA EN KENZO JEAN			-435,000.00	40,509,726.28
9/11	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			2,913,452.00	43,423,178.28
9/11	ABONO INTERESES AHORROS			118.96	43,423,297.24
10/11	ABONO VISA AUDIORESPUESTA			-24,000.00	43,399,297.24
10/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,360.00	43,387,937.24
11/11	ABONO INTERESES AHORROS			237.74	43,388,174.98
12/11	COMPRA EN MULTIMARCA			-398,280.00	42,989,894.98
12/11	COMPRA EN TENNIS GRA			-444,300.00	42,545,594.98
13/11	ABONO INTERESES AHORROS			233.12	42,545,828.10
14/11	ABONO INTERESES AHORROS			115.94	42,545,944.04
14/11	COMPRA EN MERCAFAM			-226,130.00	42,319,814.04
15/11	ABONO INTERESES AHORROS			47.32	42,319,861.36
15/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-65,423.58	42,254,437.78
15/11	RETIRO CAJERO CC EL GRAN SAN			-600,000.00	41,654,437.78
15/11	RETIRO CAJERO CC EL GRAN SAN			-600,000.00	41,054,437.78
15/11	RETIRO CAJERO CC EL GRAN SAN			-600,000.00	40,454,437.78
15/11	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	DORADO PLAZA		-23,000,000.00	17,454,437.78
15/11	COMPRA EN SERVICENTR			-35,000.00	17,419,437.78
15/11	COMPRA EN EXPLORA MU			-146,930.00	17,272,507.78
16/11	ABONO INTERESES AHORROS			46.43	17,272,554.21
16/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,287.34	17,271,266.87
16/11	COMPRA EN LATAM AIRL			-321,836.00	16,949,430.87
17/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,400.00	16,947,030.87
17/11	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-600,000.00	16,347,030.87
21/11	ABONO INTERESES AHORROS			223.90	16,347,254.77
22/11	ABONO INTERESES AHORROS			44.70	16,347,299.47
22/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-120.00	16,347,179.47
22/11	COMPRA EN SERVICENTR			-30,000.00	16,317,179.47
23/11	ABONO INTERESES AHORROS			43.60	16,317,223.07
23/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,600.00	16,315,623.07
23/11	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-400,000.00	15,915,623.07
24/11	ABONO INTERESES AHORROS			41.95	15,915,665.02
24/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,400.00	15,913,265.02
24/11	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	15,313,265.02
25/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,200.00	15,312,065.02
25/11	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-300,000.00	15,012,065.02
26/11	ABONO INTERESES AHORROS			82.24	15,012,147.26

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69 A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 670

DESDE 2017/09/30 **HASTA** 2017/12/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
27/11	ABONO INTERESES AHORROS			39.47	15,012,186.73
27/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,400.00	15,009,786.73
27/11	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	14,409,786.73
28/11	ABONO INTERESES AHORROS			39.37	14,409,826.10
28/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-147.33	14,409,678.77
28/11	COMPRA EN METROSOACH			-16,833.00	14,392,845.77
28/11	COMPRA EN EDS AUTOMO			-20,000.00	14,372,845.77
29/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,259.60	14,371,586.17
29/11	RETIRO CAJERO SOACHA 2			-200,000.00	14,171,586.17
29/11	COMPRA EN OTRO GAS S			-40,000.00	14,131,586.17
29/11	COMPRA EN HOMECENTER			-74,900.00	14,056,686.17
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			77.02	14,056,763.19
4/12	ABONO INTERESES AHORROS			154.04	14,056,917.23
5/12	COMPRA EN SERVICENTR			-30,000.00	14,026,917.23
6/12	ABONO INTERESES AHORROS			76.85	14,026,994.08
7/12	RETIRO CAJERO EXITO IBAGUE 2			-400,000.00	13,626,994.08
7/12	RETIRO CAJERO EXITO IBAGUE 2			-600,000.00	13,026,994.08
11/12	ABONO INTERESES AHORROS			178.45	13,027,172.53
12/12	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		650,000.00	13,677,172.53
12/12	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-600,000.00	13,077,172.53
12/12	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-600,000.00	12,477,172.53
12/12	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-600,000.00	11,877,172.53
12/12	RETIRO AHO CNB	CANAL CORRESPONSA		-2,000,000.00	9,877,172.53
13/12	ABONO INTERESES AHORROS			54.12	9,877,226.65
14/12	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-50,000.00	9,827,226.65
14/12	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,360.00	9,815,866.65
15/12	ABONO INTERESES AHORROS			53.78	9,815,920.43
16/12	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		300,000.00	10,115,920.43
17/12	ABONO INTERESES AHORROS			55.42	10,115,975.85
18/12	TRASLADO CREDITO PIN PAD	VALVANERA		6,000,000.00	16,115,975.85
18/12	ABONO INTERESES AHORROS			43.60	16,116,019.45
18/12	RETIRO CAJERO BARRIO RESTREPO			-200,000.00	15,916,019.45
19/12	ABONO INTERESES AHORROS			41.96	15,916,061.41
19/12	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-200,000.00	15,716,061.41
19/12	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-400,000.00	15,316,061.41
19/12	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-.04	15,316,061.37
19/12	TRX DB AMX MORA PESOS			-11,923.78	15,304,137.59
20/12	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-200,000.00	15,104,137.59
21/12	ABONO INTERESES AHORROS			82.76	15,104,220.35
22/12	ABONO INTERESES AHORROS			41.32	15,104,261.67
22/12	COMPRA EN SUPERTIEND			-10,000.00	15,094,261.67
22/12	COMPRA EN SUPERTIEND			-10,053.00	15,084,208.67
23/12	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		800,000.00	15,884,208.67
23/12	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-600,000.00	15,284,208.67
23/12	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-600,000.00	14,684,208.67
25/12	ABONO INTERESES AHORROS			120.69	14,684,329.36
26/12	TRASL CTAS BANCOL SUC VIRT			245,000.00	14,929,329.36
28/12	ABONO INTERESES AHORROS			122.70	14,929,452.06
29/12	RETIRO CAJERO DIVER PLAZA 3			-600,000.00	14,329,452.06
29/12	COMPRA EN FAJAS MYD			-1,659,976.00	12,669,476.06
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			104.13	12,669,580.19
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC1,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69 A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 670

DESDE 2017/06/30 **HASTA** 2017/09/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR	$ 1,312,257.63	SALDO PROMEDIO	$ 20,127,971
TOTAL ABONOS	$ 47,341,012.73	CUENTAS X COBRAR	$ .00
TOTAL CARGOS	$ 11,265,094.00	VALOR INTERESES	$ 5,072.73
SALDO ACTUAL	$ 37,388,176.36	RETEFUENTE	$ .00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
3/07	ABONO INTERESES AHORROS			10.77	1,312,268.40
4/07	ABONO INTERESES AHORROS			.30	1,312,268.70
4/07	RETIRO CAJERO UNISUR 2			-600,000.00	712,268.70
4/07	RETIRO CAJERO UNISUR 2			-600,000.00	112,268.70
5/07	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-100,000.00	12,268.70
6/07	ABONO INTERESES AHORROS			.06	12,268.76
7/07	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		1,600,000.00	1,612,268.76
7/07	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		3,000,000.00	4,612,268.76
7/07	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			300,000.00	4,912,268.76
9/07	ABONO INTERESES AHORROS			40.35	4,912,309.11
10/07	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		220,000.00	5,132,309.11
11/07	ABONO INTERESES AHORROS			28.12	5,132,337.23
12/07	ABONO INTERESES AHORROS			9.95	5,132,347.18
12/07	RETIRO CAJERO MF MERCURIO			-300,000.00	4,832,347.18
12/07	RETIRO CAJERO MF MERCURIO			-600,000.00	4,232,347.18
12/07	RETIRO CAJERO MF MERCURIO			-600,000.00	3,632,347.18
13/07	ABONO INTERESES AHORROS			9.92	3,632,357.10
13/07	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,360.00	3,620,997.10
14/07	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-600,000.00	3,020,997.10
17/07	ABONO INTERESES AHORROS			33.08	3,021,030.18
18/07	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			500,000.00	3,521,030.18
18/07	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-100,000.00	3,421,030.18
23/07	ABONO INTERESES AHORROS			56.22	3,421,086.40
24/07	ABONO INTERESES AHORROS			8.55	3,421,094.95
24/07	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-300,000.00	3,121,094.95
25/07	COMPRA EN MINIMERCAD			-90,450.00	3,030,644.95
26/07	ABONO INTERESES AHORROS			16.60	3,030,661.55
27/07	ABONO INTERESES AHORROS			7.85	3,030,669.40
27/07	COMPRA EN SIM SEVILL			-162,065.00	2,868,604.40
28/07	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-50,000.00	2,818,604.40
28/07	COMPRA EN METROSOACH			-100,000.00	2,718,604.40
28/07	COMPRA EN METROSOACH			-104,750.00	2,613,854.40
30/07	ABONO INTERESES AHORROS			21.48	2,613,875.88

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69 A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 670

DESDE 2017/06/30 **HASTA** 2017/09/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			6.83	2,613,882.71
31/07	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-100,000.00	2,513,882.71
31/07	COMPRA EN EDS AUTOMO			-20,000.00	2,493,882.71
3/08	ABONO INTERESES AHORROS			20.49	2,493,903.20
4/08	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		200,000.00	2,693,903.20
5/08	ABONO INTERESES AHORROS			14.76	2,693,917.96
6/08	ABONO INTERESES AHORROS			7.32	2,693,925.28
6/08	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-20,000.00	2,673,925.28
7/08	ABONO INTERESES AHORROS			7.27	2,673,932.55
7/08	COMPRA EN EDS AUTOMO			-20,000.00	2,653,932.55
8/08	CONSIGNACION LOCAL CHEQUE	MERCURIO PLAZA		60,000.00	2,713,932.55
8/08	ABONO INTERESES AHORROS			6.44	2,713,938.99
8/08	RETIRO CAJERO EXITO FONTIBON			-300,000.00	2,413,938.99
9/08	ABONO INTERESES AHORROS			6.47	2,413,945.46
9/08	RETIRO CAJERO UNISUR 2			-50,000.00	2,363,945.46
10/08	ABONO INTERESES AHORROS			5.65	2,363,951.11
10/08	RETIRO CAJERO UNISUR 2			-300,000.00	2,063,951.11
11/08	RETIRO AHO CNB	CANAL CORRESPONSA		-2,000,000.00	63,951.11
11/08	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,360.00	52,591.11
14/08	ABONO INTERESES AHORROS			.56	52,591.67
15/08	COMPRA EN SUPERTIEND			-8,792.00	43,799.67
16/08	ABONO INTERESES AHORROS			.22	43,799.89
17/08	ABONO INTERESES AHORROS			.06	43,799.95
17/08	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-20,000.00	23,799.95
18/08	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	BARRIO ALQUERIA		41,000,000.00	41,023,799.95
22/08	ABONO INTERESES AHORROS			561.95	41,024,361.90
23/08	COMPRA EN EDS AUTOMO			-50,000.00	40,974,361.90
24/08	ABONO INTERESES AHORROS			224.50	40,974,586.40
25/08	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-200,000.00	40,774,586.40
27/08	ABONO INTERESES AHORROS			335.13	40,774,921.53
28/08	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-600,000.00	40,174,921.53
29/08	ABONO INTERESES AHORROS			220.12	40,175,141.65
30/08	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-50,000.00	40,125,141.65
30/08	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-100,000.00	40,025,141.65
31/08	ABONO INTERESES AHORROS			219.30	40,025,360.95
5/09	ABONO INTERESES AHORROS			548.25	40,025,909.20
6/09	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-200,000.00	39,825,909.20
7/09	ABONO INTERESES AHORROS			218.22	39,826,127.42
8/09	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	39,726,127.42
9/09	ABONO INTERESES AHORROS			217.66	39,726,345.08
10/09	COMPRA EN EDS AUTOMO			-50,000.00	39,676,345.08
11/09	ABONO INTERESES AHORROS			217.40	39,676,562.48
12/09	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-100,000.00	39,576,562.48
13/09	ABONO INTERESES AHORROS			216.84	39,576,779.32
14/09	RETIRO CAJERO ECOPETROL			-100,000.00	39,476,779.32
14/09	RETIRO CAJERO EXITO CHAPINERO			-100,000.00	39,376,779.32
14/09	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,360.00	39,365,419.32
15/09	ABONO INTERESES AHORROS			215.70	39,365,635.02
16/09	COMPRA EN ANIMAL S			-95,448.00	39,270,187.02
17/09	ABONO INTERESES AHORROS			215.16	39,270,402.18
18/09	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	38,670,402.18
18/09	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	38,070,402.18
21/09	ABONO INTERESES AHORROS			417.20	38,070,819.38
22/09	ABONO INTERESES AHORROS			104.11	38,070,923.49
22/09	RETIRO CAJERO HEXAGONOS 2			-50,000.00	38,020,923.49
22/09	COMPRA EN MOBIL EDS			-20,000.00	38,000,923.49

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69 A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 670

DESDE 2017/06/30 **HASTA** 2017/09/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
23/09	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			455,940.00	38,456,863.49
23/09	ABONO INTERESES AHORROS			104.21	38,456,967.70
23/09	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-400,000.00	38,056,967.70
23/09	COMPRA EN METROSOACH			-19,509.00	38,037,458.70
24/09	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	37,437,458.70
28/09	ABONO INTERESES AHORROS			512.80	37,437,971.50
29/09	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-50,000.00	37,387,971.50
30/09	ABONO INTERESES AHORROS			204.86	37,388,176.36
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC1,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 670

DESDE 2017/03/31 **HASTA** 2017/06/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR $	2,673,444.92	SALDO PROMEDIO $	3,125,158
TOTAL ABONOS $	2,743,778.71	CUENTAS X COBRAR $	.00
TOTAL CARGOS $	4,104,966.00	VALOR INTERESES $	778.71
SALDO ACTUAL $	1,312,257.63	RETEFUENTE $	.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
9/04	ABONO INTERESES AHORROS			65.88	2,673,510.80
10/04	CONSIG LOC CAJER MF GREEN OFIC			1,700,000.00	4,373,510.80
11/04	ABONO INTERESES AHORROS			23.96	4,373,534.76
12/04	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,360.00	4,362,174.76
13/04	ABONO INTERESES AHORROS			23.90	4,362,198.66
14/04	ABONO INTERESES AHORROS			11.67	4,362,210.33
14/04	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	4,262,210.33
15/04	COMPRA EN 0000000000			-30,000.00	4,232,210.33
17/04	ABONO INTERESES AHORROS			34.77	4,232,245.10
18/04	CONSIG LOC CAJER MF CHICO 94			300,000.00	4,532,245.10
18/04	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	4,432,245.10
18/04	COMPRA EN 0000000000			-70,000.00	4,362,245.10
24/04	ABONO INTERESES AHORROS			83.65	4,362,328.75
25/04	ABONO INTERESES AHORROS			11.67	4,362,340.42
25/04	RETIRO CAJERO TIENDA METRO AU			-100,000.00	4,262,340.42
26/04	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-200,000.00	4,062,340.42
26/04	COMPRA EN 0000000000			-22,536.00	4,039,804.42
27/04	ABONO INTERESES AHORROS			22.12	4,039,826.54
28/04	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	CALLE 140		150,000.00	4,189,826.54
28/04	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-50,000.00	4,139,826.54
30/04	ABONO INTERESES AHORROS			34.02	4,139,860.56
4/05	ABONO INTERESES AHORROS			45.36	4,139,905.92
5/05	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	4,039,905.92
11/05	ABONO INTERESES AHORROS			77.42	4,039,983.34
12/05	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,360.00	4,028,623.34
21/05	ABONO INTERESES AHORROS			110.30	4,028,733.64
22/05	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	3,428,733.64
22/05	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	2,828,733.64
29/05	ABONO INTERESES AHORROS			61.97	2,828,795.61
30/05	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	2,728,795.61
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			14.94	2,728,810.55
3/06	ABONO INTERESES AHORROS			22.41	2,728,832.96
4/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			93,000.00	2,821,832.96

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 69A 94 26

$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

AHO 670

DESDE 2017/03/31 **HASTA** 2017/06/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
4/06	ABONO INTERESES AHORROS			7.18	2,821,840.14
4/06	RETIRO CAJERO HOMECENTER EL D			-200,000.00	2,621,840.14
5/06	COMPRA EN 0000000000			-64,900.00	2,556,940.14
7/06	ABONO INTERESES AHORROS			21.00	2,556,961.14
8/06	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			500,000.00	3,056,961.14
8/06	COMPRA EN 0000000000			-13,450.00	3,043,511.14
10/06	ABONO INTERESES AHORROS			24.99	3,043,536.13
11/06	ABONO INTERESES AHORROS			8.28	3,043,544.41
11/06	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-20,000.00	3,023,544.41
12/06	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-300,000.00	2,723,544.41
12/06	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	2,123,544.41
12/06	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	1,523,544.41
13/06	ABONO INTERESES AHORROS			8.34	1,523,552.75
14/06	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,360.00	1,512,192.75
20/06	ABONO INTERESES AHORROS			28.98	1,512,221.73
21/06	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-200,000.00	1,312,221.73
30/06	ABONO INTERESES AHORROS			35.90	1,312,257.63
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC1,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 33 C 16 A 35 IN 36 AP 202 SC 4 Y 5

$$SOACHA - SOACHA CUNDINAMAR

AHO 670

DESDE 2017/03/31 **HASTA** 2017/06/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR	$	2,673,444.92	SALDO PROMEDIO	$	3,125,158
TOTAL ABONOS	$	2,743,778.71	CUENTAS X COBRAR	$	.00
TOTAL CARGOS	$	4,104,966.00	VALOR INTERESES	$	778.71
SALDO ACTUAL	$	1,312,257.63	RETEFUENTE	$	.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
9/04	ABONO INTERESES AHORROS			65.88	2,673,510.80
10/04	CONSIG LOC CAJER MF GREEN OFIC			1,700,000.00	4,373,510.80
11/04	ABONO INTERESES AHORROS			23.96	4,373,534.76
12/04	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,360.00	4,362,174.76
13/04	ABONO INTERESES AHORROS			23.90	4,362,198.66
14/04	ABONO INTERESES AHORROS			11.67	4,362,210.33
14/04	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	4,262,210.33
15/04	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-30,000.00	4,232,210.33
17/04	ABONO INTERESES AHORROS			34.77	4,232,245.10
18/04	CONSIG LOC CAJER MF CHICO 94			300,000.00	4,532,245.10
18/04	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	4,432,245.10
18/04	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-70,000.00	4,362,245.10
24/04	ABONO INTERESES AHORROS			83.65	4,362,328.75
25/04	ABONO INTERESES AHORROS			11.67	4,362,340.42
25/04	RETIRO CAJERO TIENDA METRO AU			-100,000.00	4,262,340.42
26/04	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-200,000.00	4,062,340.42
26/04	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-22,536.00	4,039,804.42
27/04	ABONO INTERESES AHORROS			22.12	4,039,826.54
28/04	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	CALLE 140		150,000.00	4,189,826.54
28/04	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-50,000.00	4,139,826.54
30/04	ABONO INTERESES AHORROS			34.02	4,139,860.56
4/05	ABONO INTERESES AHORROS			45.36	4,139,905.92
5/05	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	4,039,905.92
11/05	ABONO INTERESES AHORROS			77.42	4,039,983.34
12/05	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,360.00	4,028,623.34
21/05	ABONO INTERESES AHORROS			110.30	4,028,733.64
22/05	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	3,428,733.64
22/05	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	2,828,733.64
29/05	ABONO INTERESES AHORROS			61.97	2,828,795.61
30/05	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	2,728,795.61
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			14.94	2,728,810.55
3/06	ABONO INTERESES AHORROS			22.41	2,728,832.96
4/06	TRASL CTAS BANCOL SUC VIRT			93,000.00	2,821,832.96

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 33 C 16 A 35 IN 36 AP 202 SC 4 Y 5

$$SOACHA - SOACHA CUNDINAMAR

AHO 670

DESDE 2017/03/31 **HASTA** 2017/06/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
4/06	ABONO INTERESES AHORROS			7.18	2,821,840.14
4/06	RETIRO CAJERO HOMECENTER EL D			-200,000.00	2,621,840.14
5/06	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-64,900.00	2,556,940.14
7/06	ABONO INTERESES AHORROS			21.00	2,556,961.14
8/06	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			500,000.00	3,056,961.14
8/06	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-13,450.00	3,043,511.14
10/06	ABONO INTERESES AHORROS			24.99	3,043,536.13
11/06	ABONO INTERESES AHORROS			8.28	3,043,544.41
11/06	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-20,000.00	3,023,544.41
12/06	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-300,000.00	2,723,544.41
12/06	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	2,123,544.41
12/06	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	1,523,544.41
13/06	ABONO INTERESES AHORROS			8.34	1,523,552.75
14/06	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,360.00	1,512,192.75
20/06	ABONO INTERESES AHORROS			28.98	1,512,221.73
21/06	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-200,000.00	1,312,221.73
30/06	ABONO INTERESES AHORROS			35.90	1,312,257.63
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC1,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 33 C 16 A 35 IN 36 AP 202 SC 4 Y 5

$$SOACHA - SOACHA CUNDINAMAR

AHO 670

DESDE 2016/12/31 **HASTA** 2017/03/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR	$	11,379,821.65	SALDO PROMEDIO	$	7,228,563
TOTAL ABONOS	$	11,781,785.79	CUENTAS X COBRAR	$	.00
TOTAL CARGOS	$	20,488,162.52	VALOR INTERESES	$	1,781.92
SALDO ACTUAL	$	2,673,444.92	RETEFUENTE	$	.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
2/01	ABONO INTERESES AHORROS			62.34	11,379,883.99
3/01	ABONO INTERESES AHORROS			30.90	11,379,914.89
3/01	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-100,000.00	11,279,914.89
4/01	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-200,000.00	11,079,914.89
7/01	ABONO INTERESES AHORROS			121.40	11,080,036.29
8/01	RETIRO CAJERO UNISUR 2			-100,000.00	10,980,036.29
8/01	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-23,190.00	10,956,846.29
10/01	ABONO INTERESES AHORROS			90.03	10,956,936.32
11/01	RETIRO CAJERO UNISUR 2			-600,000.00	10,356,936.32
12/01	ABONO INTERESES AHORROS			56.74	10,356,993.06
13/01	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,360.00	10,345,633.06
15/01	ABONO INTERESES AHORROS			85.02	10,345,718.08
16/01	RETIRO CAJERO AVENIDA 1O. DE			-200,000.00	10,145,718.08
16/01	RETIRO CAJERO AV SEXTA 1			-600,000.00	9,545,718.08
17/01	ABONO INTERESES AHORROS			52.30	9,545,770.38
17/01	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-3.24	9,545,767.14
17/01	TRX DB VISA MORA PESOS			-1,182,867.73	8,362,899.41
18/01	ABONO INTERESES AHORROS			22.91	8,362,922.32
19/01	ABONO INTERESES AHORROS			21.92	8,362,944.24
19/01	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-300,000.00	8,062,944.24
19/01	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-60,000.00	8,002,944.24
20/01	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			1,180,000.00	9,182,944.24
20/01	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	MERCURIO PLAZA		-3,000,000.00	6,182,944.24
22/01	ABONO INTERESES AHORROS			50.79	6,182,995.03
23/01	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	5,582,995.03
28/01	ABONO INTERESES AHORROS			91.74	5,583,086.77
29/01	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	5,483,086.77
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			30.04	5,483,116.81
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			14.35	5,483,131.16
31/01	ABONO VISA AUDIORESPUESTA			-44,843.00	5,438,288.16
31/01	RETIRO CAJERO SURTIMAX RESTRE			-100,000.00	5,338,288.16
31/01	RETIRO CAJERO SURTIMAX RESTRE			-100,000.00	5,238,288.16
1/02	ABONO INTERESES AHORROS			13.80	5,238,301.96

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 33 C 16 A 35 IN 36 AP 202 SC 4 Y 5

$$SOACHA - SOACHA CUNDINAMAR

AHO 670

DESDE 2016/12/31 **HASTA** 2017/03/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/02	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-200,000.00	5,038,301.96
2/02	ABONO INTERESES AHORROS			12.15	5,038,314.11
2/02	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	4,438,314.11
3/02	ABONO INTERESES AHORROS			11.06	4,438,325.17
3/02	RETIRO CAJERO AV SEXTA 1			-400,000.00	4,038,325.17
4/02	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-400,000.00	3,638,325.17
4/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-47,900.00	3,590,425.17
4/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-155,551.00	3,434,874.17
5/02	ABONO INTERESES AHORROS			18.82	3,434,892.99
6/02	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-300,000.00	3,134,892.99
8/02	ABONO INTERESES AHORROS			25.74	3,134,918.73
9/02	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	MERCURIO PLAZA		4,000,000.00	7,134,918.73
9/02	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	6,534,918.73
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			89.50	6,535,008.23
14/02	ABONO INTERESES AHORROS			17.35	6,535,025.58
14/02	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-200,000.00	6,335,025.58
15/02	ABONO INTERESES AHORROS			12.39	6,335,037.97
15/02	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-600,000.00	5,735,037.97
15/02	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-600,000.00	5,135,037.97
15/02	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-600,000.00	4,535,037.97
15/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,360.00	4,523,677.97
16/02	ABONO INTERESES AHORROS			9.65	4,523,687.62
16/02	RETIRO CAJERO EXITO FONTIBON			-400,000.00	4,123,687.62
16/02	RETIRO CAJERO TIENDA METRO AU			-600,000.00	3,523,687.62
17/02	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	CENTRO DE PAGOS S		500,000.00	4,023,687.62
19/02	ABONO INTERESES AHORROS			33.06	4,023,720.68
20/02	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			400,000.00	4,423,720.68
20/02	ABONO INTERESES AHORROS			11.95	4,423,732.63
20/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-60,064.00	4,363,668.63
21/02	RETIRO CAJERO OLIMP. UNISUR			-200,000.00	4,163,668.63
22/02	ABONO INTERESES AHORROS			22.80	4,163,691.43
23/02	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	MERCURIO PLAZA		5,700,000.00	9,863,691.43
23/02	ABONO INTERESES AHORROS			26.74	9,863,718.17
23/02	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-100,000.00	9,763,718.17
24/02	ABONO INTERESES AHORROS			23.46	9,763,741.63
24/02	RETIRO CAJERO EXITO FONTIBON			-600,000.00	9,163,741.63
24/02	RETIRO CAJERO EXITO FONTIBON			-600,000.00	8,563,741.63
25/02	RETIRO CAJERO EXITO FONTIBON			-100,000.00	8,463,741.63
25/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-15,000.00	8,448,741.63
25/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-87,000.00	8,361,741.63
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			91.60	8,361,833.23
1/03	ABONO INTERESES AHORROS			22.90	8,361,856.13
2/03	RETIRO CAJERO CP FONTIBON 1			-300,000.00	8,061,856.13
3/03	TRX DB AMX MORA PESOS			-77,662.92	7,984,193.21
5/03	ABONO INTERESES AHORROS			88.32	7,984,281.53
5/03	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-.63	7,984,280.90
14/03	ABONO INTERESES AHORROS			196.83	7,984,477.73
15/03	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,360.00	7,973,117.73
16/03	ABONO INTERESES AHORROS			43.68	7,973,161.41
17/03	RETIRO CAJERO SUCURSAL METROP			-600,000.00	7,373,161.41
22/03	ABONO INTERESES AHORROS			121.20	7,373,282.61
23/03	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-200,000.00	7,173,282.61
26/03	ABONO INTERESES AHORROS			78.60	7,173,361.21
27/03	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	7,073,361.21
29/03	ABONO INTERESES AHORROS			58.11	7,073,419.32
30/03	ABONO INTERESES AHORROS			18.28	7,073,437.60

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 33 C 16 A 35 IN 36 AP 202 SC 4 Y 5

$$SOACHA - SOACHA CUNDINAMAR

AHO 670

DESDE 2016/12/31 **HASTA** 2017/03/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
30/03	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-400,000.00	6,673,437.60
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			7.32	6,673,444.92
31/03	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	SOACHA		-4,000,000.00	2,673,444.92
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC1,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 33C 16A 35 IN 36 AP 202 SC 4 Y 5

$$SOACHA - SOACHA CUNDINAMAR

AHO 670

DESDE 2016/09/30 **HASTA** 2016/12/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR	$	14,260,776.18	SALDO PROMEDIO	$	17,303,963
TOTAL ABONOS	$	24,457,846.47	CUENTAS X COBRAR	$	.00
TOTAL CARGOS	$	27,338,801.00	VALOR INTERESES	$	4,335.51
SALDO ACTUAL	$	11,379,821.65	RETEFUENTE	$	.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/10	RETIRO CAJERO			-300,000.00	13,960,776.18
1/10	RETIRO CAJERO			-600,000.00	13,360,776.18
4/10	ABONO INTERESES AHORROS			146.40	13,360,922.58
5/10	ABONO INTERESES AHORROS			36.33	13,360,958.91
5/10	RETIRO CAJERO			-100,000.00	13,260,958.91
6/10	ABONO INTERESES AHORROS			36.19	13,260,995.10
6/10	RETIRO CAJERO			-50,000.00	13,210,995.10
7/10	ABONO INTERESES AHORROS			36.11	13,211,031.21
7/10	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-30,000.00	13,181,031.21
8/10	ABONO INTERESES AHORROS			34.46	13,181,065.67
8/10	RETIRO CAJERO			-600,000.00	12,581,065.67
9/10	ABONO INTERESES AHORROS			34.38	12,581,100.05
9/10	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-30,450.00	12,550,650.05
10/10	RETIRO CAJERO			-600,000.00	11,950,650.05
10/10	RETIRO CAJERO			-600,000.00	11,350,650.05
12/10	ABONO INTERESES AHORROS			93.27	11,350,743.32
13/10	ABONO INTERESES AHORROS			31.06	11,350,774.38
13/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-10,600.00	11,340,174.38
14/10	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		150,000.00	11,490,174.38
14/10	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	MERCURIO PLAZA		3,300,000.00	14,790,174.38
17/10	ABONO INTERESES AHORROS			162.08	14,790,336.46
18/10	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	MERCURIO PLAZA		100,000.00	14,890,336.46
19/10	ABONO INTERESES AHORROS			81.58	14,890,418.04
20/10	RETIRO CAJERO			-50,000.00	14,840,418.04
22/10	ABONO INTERESES AHORROS			121.95	14,840,539.99
23/10	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-58,320.00	14,782,219.99
24/10	ABONO INTERESES AHORROS			80.98	14,782,300.97
25/10	ABONO INTERESES AHORROS			40.36	14,782,341.33
25/10	RETIRO CAJERO			-50,000.00	14,732,341.33
26/10	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	UNISUR		300,000.00	15,032,341.33
26/10	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	CENTRO DE PAGOS P		7,000,000.00	22,032,341.33
26/10	RETIRO CAJERO			-300,000.00	21,732,341.33
30/10	ABONO INTERESES AHORROS			297.70	21,732,639.03

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 33C 16A 35 IN 36 AP 202 SC 4 Y 5

$$SOACHA - SOACHA CUNDINAMAR

AHO 670

DESDE 2016/09/30 **HASTA** 2016/12/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			59.26	21,732,698.29
31/10	RETIRO CAJERO			-100,000.00	21,632,698.29
2/11	ABONO INTERESES AHORROS			118.52	21,632,816.81
3/11	RETIRO CAJERO			-50,000.00	21,582,816.81
4/11	ABONO INTERESES AHORROS			118.26	21,582,935.07
5/11	RETIRO CAJERO			-600,000.00	20,982,935.07
5/11	RETIRO CAJERO			-600,000.00	20,382,935.07
9/11	ABONO INTERESES AHORROS			279.20	20,383,214.27
10/11	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		220,000.00	20,603,214.27
10/11	ABONO INTERESES AHORROS			55.89	20,603,270.16
10/11	RETIRO CAJERO			-200,000.00	20,403,270.16
11/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-10,600.00	20,392,670.16
12/11	ABONO INTERESES AHORROS			111.74	20,392,781.90
13/11	RETIRO CAJERO			-100,000.00	20,292,781.90
14/11	ABONO INTERESES AHORROS			111.18	20,292,893.08
15/11	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		150,000.00	20,442,893.08
16/11	ABONO INTERESES AHORROS			112.00	20,443,005.08
17/11	RETIRO CAJERO			-600,000.00	19,843,005.08
17/11	RETIRO CAJERO			-600,000.00	19,243,005.08
17/11	RETIRO CAJERO			-600,000.00	18,643,005.08
20/11	ABONO INTERESES AHORROS			204.28	18,643,209.36
21/11	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	CENTRO DE PAGOS L		320,000.00	18,963,209.36
21/11	ABONO INTERESES AHORROS			51.95	18,963,261.31
22/11	ABONO INTERESES AHORROS			51.68	18,963,312.99
22/11	RETIRO CAJERO			-100,000.00	18,863,312.99
23/11	RETIRO CAJERO			-50,000.00	18,813,312.99
28/11	ABONO INTERESES AHORROS			309.24	18,813,622.23
29/11	CONSIGNACION LOCAL CHEQUE	CENTRO DE PAGOS P		9,333,510.96	28,147,133.19
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			128.65	28,147,261.84
5/12	ABONO INTERESES AHORROS			385.55	28,147,647.39
6/12	RETIRO CAJERO			-100,000.00	28,047,647.39
11/12	ABONO INTERESES AHORROS			461.04	28,048,108.43
12/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-26,744.00	28,021,364.43
12/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-24.20	28,021,340.23
12/12	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	UNISUR		-4,000,000.00	24,021,340.23
12/12	TRASLADO DB PIN PAD	UNISUR		-13,000,000.00	11,021,340.23
12/12	COMISION TRASLADO PIN PAD			-6,050.00	11,015,290.23
13/12	ABONO INTERESES AHORROS			60.34	11,015,350.57
14/12	ABONO INTERESES AHORROS			30.14	11,015,380.71
14/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-42.40	11,015,338.31
14/12	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-10,600.00	11,004,738.31
15/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-4,800.00	10,999,938.31
15/12	RETIRO CAJERO			-600,000.00	10,399,938.31
15/12	RETIRO CAJERO			-600,000.00	9,799,938.31
17/12	ABONO INTERESES AHORROS			80.52	9,800,018.83
18/12	ABONO INTERESES AHORROS			26.02	9,800,044.85
18/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,200.00	9,798,844.85
18/12	RETIRO CAJERO			-300,000.00	9,498,844.85
19/12	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		300,000.00	9,798,844.85
19/12	ABONO INTERESES AHORROS			26.84	9,798,871.69
20/12	ABONO INTERESES AHORROS			26.57	9,798,898.26
20/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-400.00	9,798,498.26
20/12	RETIRO CAJERO			-100,000.00	9,698,498.26
21/12	ABONO INTERESES AHORROS			26.29	9,698,524.55
21/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-400.00	9,698,124.55
21/12	RETIRO CAJERO			-100,000.00	9,598,124.55

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 33C 16A 35 IN 36 AP 202 SC 4 Y 5

$$SOACHA - SOACHA CUNDINAMAR

AHO 670

DESDE 2016/09/30 **HASTA** 2016/12/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
22/12	ABONO INTERESES AHORROS			26.13	9,598,150.68
22/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-240.00	9,597,910.68
22/12	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-60,000.00	9,537,910.68
23/12	ABONO INTERESES AHORROS			26.06	9,537,936.74
23/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-90.80	9,537,845.94
23/12	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-22,700.00	9,515,145.94
24/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-800.00	9,514,345.94
24/12	RETIRO CAJERO			-200,000.00	9,314,345.94
26/12	ABONO INTERESES AHORROS			76.53	9,314,422.47
27/12	ABONO INTERESES AHORROS			23.84	9,314,446.31
27/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,439.60	9,312,006.71
27/12	RETIRO CAJERO			-200,000.00	9,112,006.71
27/12	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-34,000.00	9,078,006.71
27/12	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-42,300.00	9,035,706.71
27/12	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-53,600.00	8,982,106.71
27/12	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-280,000.00	8,702,106.71
28/12	ABONO INTERESES AHORROS			22.19	8,702,128.90
28/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,400.00	8,699,728.90
28/12	RETIRO CAJERO			-600,000.00	8,099,728.90
29/12	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	MERCURIO PLAZA		3,000,000.00	11,099,728.90
29/12	ABONO INTERESES AHORROS			30.41	11,099,759.31
30/12	TRASL CTAS BANCOL SUC VIRT			280,000.00	11,379,759.31
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			62.34	11,379,821.65
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC1,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 33C 16A 35 IN 36 AP 202 SC 4 Y 5

$$SOACHA - SOACHA CUNDINAMAR

AHO 670

DESDE 2016/06/30 **HASTA** 2016/09/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR $	9,878,473.56	SALDO PROMEDIO $	21,845,161
TOTAL ABONOS $	42,535,505.70	CUENTAS X COBRAR $	.00
TOTAL CARGOS $	38,153,203.08	VALOR INTERESES $	5,505.70
SALDO ACTUAL $	14,260,776.18	RETEFUENTE $	.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/07	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	MERCURIO PLAZA		8,800,000.00	18,678,473.56
4/07	ABONO INTERESES AHORROS			204.68	18,678,678.24
5/07	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	UNISUR		4,080,000.00	22,758,678.24
10/07	ABONO INTERESES AHORROS			374.10	22,759,052.34
11/07	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-9,450.00	22,749,602.34
12/07	ABONO INTERESES AHORROS			124.64	22,749,726.98
13/07	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	UNISUR		6,100,000.00	28,849,726.98
13/07	ABONO INTERESES AHORROS			79.04	28,849,806.02
14/07	ABONO INTERESES AHORROS			79.01	28,849,885.03
14/07	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-10,600.00	28,839,285.03
15/07	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		300,000.00	29,139,285.03
15/07	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	UNISUR		2,700,000.00	31,839,285.03
15/07	RETIRO CAJERO SUC EXITO AMERI			-400,000.00	31,439,285.03
20/07	ABONO INTERESES AHORROS			516.78	31,439,801.81
21/07	CONSIG LOC CAJER MF_SOACHA			5,700,000.00	37,139,801.81
21/07	ABONO INTERESES AHORROS			88.05	37,139,889.86
21/07	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	UNISUR		-5,000,000.00	32,139,889.86
22/07	RETIRO CAJERO C.CIAL PRADO VE			-50,000.00	32,089,889.86
23/07	ABONO INTERESES AHORROS			175.82	32,090,065.68
24/07	ABONO INTERESES AHORROS			87.64	32,090,153.32
24/07	RETIRO CAJERO DIVER PLAZA 3			-100,000.00	31,990,153.32
25/07	ABONO INTERESES AHORROS			85.86	31,990,239.18
25/07	RETIRO CAJERO SURTIMAX RESTRE			-600,000.00	31,390,239.18
25/07	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-50,000.00	31,340,239.18
26/07	ABONO INTERESES AHORROS			84.03	31,340,323.21
26/07	RETIRO CAJERO UNISUR 2			-200,000.00	31,140,323.21
26/07	RETIRO CAJERO MF_SOACHA			-400,000.00	30,740,323.21
26/07	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-65,930.00	30,674,393.21
27/07	ABONO INTERESES AHORROS			78.55	30,674,471.76
27/07	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	MERCURIO PLAZA		-2,000,000.00	28,674,471.76
28/07	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	MERCURIO PLAZA		7,100,000.00	35,774,471.76
28/07	RETIRO CAJERO CARULLA ESPERAN			-50,000.00	35,724,471.76
28/07	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-60,000.00	35,664,471.76

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 33C 16A 35 IN 36 AP 202 SC 4 Y 5

$$SOACHA - SOACHA CUNDINAMAR

AHO 670

DESDE 2016/06/30 **HASTA** 2016/09/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
29/07	ABONO INTERESES AHORROS			195.42	35,664,667.18
30/07	RETIRO CAJERO EXITO FONTIBON			-50,000.00	35,614,667.18
30/07	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-80,000.00	35,534,667.18
30/07	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-117,001.00	35,417,666.18
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			194.06	35,417,860.24
1/08	ABONO INTERESES AHORROS			95.84	35,417,956.08
1/08	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	35,317,956.08
1/08	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-334,564.00	34,983,392.08
2/08	ABONO INTERESES AHORROS			94.96	34,983,487.04
2/08	RETIRO CAJERO CARRERA DECIMA			-100,000.00	34,883,487.04
2/08	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-100,000.00	34,783,487.04
2/08	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-119,900.00	34,663,587.04
3/08	ABONO INTERESES AHORROS			94.60	34,663,681.64
3/08	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-61,255.00	34,602,426.64
3/08	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-70,790.00	34,531,636.64
4/08	ABONO INTERESES AHORROS			93.07	34,531,729.71
4/08	RETIRO CAJERO SURTIMAX RESTRE			-200,000.00	34,331,729.71
4/08	RETIRO CAJERO TIENDA METRO AU			-200,000.00	34,131,729.71
4/08	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-30,000.00	34,101,729.71
4/08	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-130,000.00	33,971,729.71
5/08	ABONO INTERESES AHORROS			65.09	33,971,794.80
5/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-4,930.03	33,966,864.77
5/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-24.20	33,966,840.57
5/08	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	33,866,840.57
5/08	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-100,000.00	33,766,840.57
5/08	TRASLADO DB PIN PAD	MERCURIO PLAZA		-10,000,000.00	23,766,840.57
5/08	COMISION TRASLADO PIN PAD			-6,050.00	23,760,790.57
6/08	ABONO INTERESES AHORROS			64.83	23,760,855.40
6/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-380.40	23,760,475.00
6/08	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-95,100.00	23,665,375.00
7/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,120.00	23,663,255.00
7/08	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-100,000.00	23,563,255.00
7/08	RETIRO CAJERO EXITO FONTIBON			-400,000.00	23,163,255.00
7/08	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-30,000.00	23,133,255.00
8/08	ABONO INTERESES AHORROS			126.74	23,133,381.74
9/08	ABONO INTERESES AHORROS			62.69	23,133,444.43
9/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,000.00	23,132,444.43
9/08	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-250,000.00	22,882,444.43
10/08	ABONO INTERESES AHORROS			59.39	22,882,503.82
10/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-4,800.00	22,877,703.82
10/08	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-200,000.00	22,677,703.82
10/08	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-400,000.00	22,277,703.82
10/08	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-600,000.00	21,677,703.82
11/08	ABONO INTERESES AHORROS			58.26	21,677,762.08
11/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,642.40	21,676,119.68
11/08	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-400,000.00	21,276,119.68
11/08	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-10,600.00	21,265,519.68
12/08	ABONO INTERESES AHORROS			56.67	21,265,576.35
12/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,302.56	21,263,273.79
12/08	RET CAJ RED SERVIBANCA			-400,000.00	20,863,273.79
12/08	COMIS RETIRO CAJERO NO BANCOL			-4,440.00	20,858,833.79
12/08	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-50,000.00	20,808,833.79
12/08	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-121,200.00	20,687,633.79
13/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,400.00	20,685,233.79
13/08	RETIRO CAJERO C.CIAL PRADO VE			-600,000.00	20,085,233.79
17/08	ABONO INTERESES AHORROS			275.10	20,085,508.89

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 33C 16A 35 IN 36 AP 202 SC 4 Y 5

$$SOACHA - SOACHA CUNDINAMAR

AHO 670

DESDE 2016/06/30 **HASTA** 2016/09/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
18/08	ABONO INTERESES AHORROS			51.72	20,085,560.61
18/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-4,800.00	20,080,760.61
18/08	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-600,000.00	19,480,760.61
18/08	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-600,000.00	18,880,760.61
19/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-539.32	18,880,221.29
19/08	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-134,830.00	18,745,391.29
22/08	ABONO INTERESES AHORROS			205.40	18,745,596.69
23/08	ABONO INTERESES AHORROS			51.29	18,745,647.98
23/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-95.20	18,745,552.78
23/08	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-23,800.00	18,721,752.78
24/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,200.00	18,720,552.78
24/08	RETIRO CAJERO SURTIMAX AVENID			-100,000.00	18,620,552.78
24/08	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-200,000.00	18,420,552.78
25/08	ABONO INTERESES AHORROS			100.92	18,420,653.70
26/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-400.00	18,420,253.70
26/08	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-100,000.00	18,320,253.70
29/08	ABONO INTERESES AHORROS			200.76	18,320,454.46
30/08	ABONO INTERESES AHORROS			49.91	18,320,504.37
30/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-400.00	18,320,104.37
30/08	RETIRO CAJERO SURTIMAX SOACHA			-100,000.00	18,220,104.37
31/08	ABONO INTERESES AHORROS			49.51	18,220,153.88
31/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-579.97	18,219,573.91
31/08	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-144,993.00	18,074,580.91
1/09	ABONO INTERESES AHORROS			49.51	18,074,630.42
2/09	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-30,000.00	18,044,630.42
3/09	ABONO INTERESES AHORROS			98.86	18,044,729.28
4/09	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-20,000.00	18,024,729.28
7/09	ABONO INTERESES AHORROS			197.52	18,024,926.80
8/09	ABONO INTERESES AHORROS			48.97	18,024,975.77
8/09	RETIRO CAJERO SURTIMAX SOACHA			-50,000.00	17,974,975.77
8/09	RETIRO CAJERO SURTIMAX SOACHA			-100,000.00	17,874,975.77
9/09	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-100,000.00	17,774,975.77
10/09	ABONO INTERESES AHORROS			97.38	17,775,073.15
11/09	ABONO INTERESES AHORROS			48.34	17,775,121.49
11/09	RETIRO CAJERO DIVER PLAZA 2			-100,000.00	17,675,121.49
11/09	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-30,000.00	17,645,121.49
12/09	ABONO INTERESES AHORROS			48.15	17,645,169.64
12/09	RETIRO CAJERO EASY CALLE 13			-50,000.00	17,595,169.64
12/09	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-19,900.00	17,575,269.64
13/09	ABONO INTERESES AHORROS			48.01	17,575,317.65
13/09	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-50,000.00	17,525,317.65
14/09	ABONO INTERESES AHORROS			47.30	17,525,364.95
14/09	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-200,000.00	17,325,364.95
14/09	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-50,000.00	17,275,364.95
14/09	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-10,600.00	17,264,764.95
15/09	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		150,000.00	17,414,764.95
15/09	ABONO INTERESES AHORROS			47.71	17,414,812.66
16/09	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-100,000.00	17,314,812.66
18/09	ABONO INTERESES AHORROS			142.29	17,314,954.95
19/09	ABONO INTERESES AHORROS			45.79	17,315,000.74
19/09	RETIRO CAJERO DIVER PLAZA 3			-600,000.00	16,715,000.74
20/09	RETIRO CAJERO SOACHA 2			-600,000.00	16,115,000.74
20/09	RETIRO CAJERO SOACHA 2			-600,000.00	15,515,000.74
20/09	RETIRO CAJERO SOACHA 2			-600,000.00	14,915,000.74
21/09	ABONO INTERESES AHORROS			81.72	14,915,082.46
22/09	ABONO INTERESES AHORROS			24.42	14,915,106.88

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 33C 16A 35 IN 36 AP 202 SC 4 Y 5

$$SOACHA - SOACHA CUNDINAMAR

AHO 670

DESDE 2016/06/30 **HASTA** 2016/09/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
22/09	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	CARRERA DECIMA		-6,000,000.00	8,915,106.88
23/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,786.00	8,912,320.88
23/09	RETIRO CAJERO DIVER PLAZA 2			-600,000.00	8,312,320.88
23/09	RETIRO CAJERO DIVER PLAZA 2			-600,000.00	7,712,320.88
23/09	RETIRO CAJERO DIVER PLAZA 2			-600,000.00	7,112,320.88
25/09	ABONO INTERESES AHORROS			58.44	7,112,379.32
26/09	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	UNISUR		7,000,000.00	14,112,379.32
27/09	ABONO INTERESES AHORROS			77.32	14,112,456.64
28/09	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		600,000.00	14,712,456.64
28/09	ABONO INTERESES AHORROS			40.30	14,712,496.94
29/09	ABONO INTERESES AHORROS			40.17	14,712,537.11
29/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-200.00	14,712,337.11
29/09	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-50,000.00	14,662,337.11
30/09	ABONO INTERESES AHORROS			39.07	14,662,376.18
30/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,600.00	14,660,776.18
30/09	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-400,000.00	14,260,776.18
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC1,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 33C 16A 35 IN 36 AP 202 SC 4 Y 5

$$SOACHA - SOACHA CUNDINAMAR

AHO 670

DESDE 2016/03/31 **HASTA** 2016/06/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR	$	1,403,698.99	SALDO PROMEDIO	$	2,976,519
TOTAL ABONOS	$	15,308,741.57	CUENTAS X COBRAR	$	.00
TOTAL CARGOS	$	6,833,967.00	VALOR INTERESES	$	741.57
SALDO ACTUAL	$	9,878,473.56	RETEFUENTE	$	.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/04	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-20,000.00	1,383,698.99
2/04	ABONO INTERESES AHORROS			7.58	1,383,706.57
3/04	ABONO INTERESES AHORROS			3.73	1,383,710.30
3/04	RETIRO CAJERO UNISUR 2			-20,000.00	1,363,710.30
4/04	RETIRO CAJERO FUNDACION CARDI			-50,000.00	1,313,710.30
5/04	ABONO INTERESES AHORROS			7.18	1,313,717.48
6/04	RETIRO CAJERO PUNTO LA 72			-100,000.00	1,213,717.48
9/04	ABONO INTERESES AHORROS			13.28	1,213,730.76
10/04	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-40,000.00	1,173,730.76
11/04	ABONO INTERESES AHORROS			6.42	1,173,737.18
12/04	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			226,000.00	1,399,737.18
13/04	ABONO INTERESES AHORROS			7.66	1,399,744.84
14/04	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	MERCURIO PLAZA		20,000.00	1,419,744.84
14/04	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-300,000.00	1,119,744.84
14/04	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-600,000.00	519,744.84
14/04	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-10,600.00	509,144.84
17/04	ABONO INTERESES AHORROS			5.56	509,150.40
18/04	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-60,000.00	449,150.40
20/04	ABONO INTERESES AHORROS			3.69	449,154.09
21/04	RETIRO CAJERO EL CAN 3			-200,000.00	249,154.09
26/04	ABONO INTERESES AHORROS			4.08	249,158.17
27/04	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	SOACHA		300,000.00	549,158.17
27/04	ABONO INTERESES AHORROS			1.27	549,159.44
27/04	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-84,320.00	464,839.44
28/04	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-31,940.00	432,899.44
28/04	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-50,000.00	382,899.44
29/04	ABONO INTERESES AHORROS			2.08	382,901.52
30/04	ABONO INTERESES AHORROS			.99	382,902.51
30/04	RETIRO CAJERO TIENDA METRO SO			-20,000.00	362,902.51
4/05	ABONO INTERESES AHORROS			3.96	362,906.47
5/05	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-200,000.00	162,906.47
7/05	ABONO INTERESES AHORROS			1.32	162,907.79
8/05	RETIRO CAJERO C.CIAL PRADO VE			-150,000.00	12,907.79

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 33C 16A 35 IN 36 AP 202 SC 4 Y 5

$$SOACHA - SOACHA CUNDINAMAR

AHO 670

DESDE 2016/03/31 **HASTA** 2016/06/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
12/05	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-10,600.00	2,307.79
25/05	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	METROPOLIS		1,310,000.00	1,312,307.79
25/05	RETIRO CAJERO EXITO FONTIBON			-50,000.00	1,262,307.79
26/05	ABONO INTERESES AHORROS			6.90	1,262,314.69
27/05	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	1,162,314.69
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			15.90	1,162,330.59
2/06	ABONO INTERESES AHORROS			6.36	1,162,336.95
3/06	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	UNISUR		112,000.00	1,274,336.95
6/06	ABONO INTERESES AHORROS			13.96	1,274,350.91
7/06	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	UNISUR		3,540,000.00	4,814,350.91
8/06	ABONO INTERESES AHORROS			26.38	4,814,377.29
9/06	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-20,000.00	4,794,377.29
9/06	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-16,130.00	4,778,247.29
11/06	ABONO INTERESES AHORROS			39.27	4,778,286.56
12/06	ABONO INTERESES AHORROS			12.95	4,778,299.51
12/06	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-23,534.00	4,754,765.51
12/06	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-27,600.00	4,727,165.51
13/06	ABONO INTERESES AHORROS			12.67	4,727,178.18
13/06	RETIRO CAJERO SOACHA 1			-100,000.00	4,627,178.18
14/06	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	UNISUR		200,000.00	4,827,178.18
14/06	ABONO INTERESES AHORROS			13.12	4,827,191.30
14/06	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-25,703.00	4,801,488.30
14/06	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-10,600.00	4,790,888.30
15/06	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	MERCURIO PLAZA		6,500,000.00	11,290,888.30
15/06	ABONO INTERESES AHORROS			30.85	11,290,919.15
15/06	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-30,000.00	11,260,919.15
16/06	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-59,040.00	11,201,879.15
19/06	ABONO INTERESES AHORROS			122.76	11,202,001.91
20/06	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		600,000.00	11,802,001.91
20/06	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-20,000.00	11,782,001.91
21/06	ABONO INTERESES AHORROS			64.54	11,782,066.45
22/06	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	MERCURIO PLAZA		2,500,000.00	14,282,066.45
22/06	ABONO INTERESES AHORROS			39.12	14,282,105.57
23/06	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-200,000.00	14,082,105.57
23/06	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-53,900.00	14,028,205.57
24/06	ABONO INTERESES AHORROS			76.86	14,028,282.43
25/06	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-50,000.00	13,978,282.43
25/06	RETIRO CAJERO UNISUR 3			-600,000.00	13,378,282.43
27/06	ABONO INTERESES AHORROS			109.95	13,378,392.38
28/06	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	UNISUR		-3,500,000.00	9,878,392.38
30/06	ABONO INTERESES AHORROS			81.18	9,878,473.56
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC1,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 33C 16A 35 IN 36 AP 202 SC 4 Y 5

$$SOACHA - SOACHA CUNDINAMAR

AHO 670

DESDE 2015/12/31 **HASTA** 2016/03/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR $	695,404.49	SALDO PROMEDIO $	2,171,677
TOTAL ABONOS $	10,675,540.50	CUENTAS X COBRAR $	.00
TOTAL CARGOS $	9,967,246.00	VALOR INTERESES $	540.50
SALDO ACTUAL $	1,403,698.99	RETEFUENTE $	.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/01	ABONO INTERESES AHORROS			1.90	695,406.39
2/01	ABONO INTERESES AHORROS			1.49	695,407.88
2/01	RETIRO CAJERO EXITO CALLE 80			-100,000.00	595,407.88
2/01	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-47,930.00	547,477.88
3/01	ABONO INTERESES AHORROS			1.36	547,479.24
3/01	RETIRO CAJERO UNISUR 2			-50,000.00	497,479.24
4/01	ABONO INTERESES AHORROS			1.14	497,480.38
4/01	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-50,000.00	447,480.38
4/01	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-31,050.00	416,430.38
5/01	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	EXITO FONTIBON		314,000.00	730,430.38
6/01	ABONO INTERESES AHORROS			4.00	730,434.38
7/01	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-50,000.00	680,434.38
8/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.72	680,438.10
9/01	RETIRO CAJERO EXITO FONTIBON			-100,000.00	580,438.10
13/01	ABONO INTERESES AHORROS			7.95	580,446.05
14/01	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,900.00	570,546.05
17/01	ABONO INTERESES AHORROS			6.24	570,552.29
18/01	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	UNISUR		-550,000.00	20,552.29
19/01	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	UNISUR		424,000.00	444,552.29
19/01	ABONO INTERESES AHORROS			1.21	444,553.50
20/01	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	MERCURIO PLAZA		510,000.00	954,553.50
20/01	ABONO INTERESES AHORROS			2.61	954,556.11
21/01	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-50,000.00	904,556.11
21/01	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-27,520.00	877,036.11
21/01	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-29,300.00	847,736.11
22/01	ABONO INTERESES AHORROS			4.64	847,740.75
23/01	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-20,000.00	827,740.75
24/01	ABONO INTERESES AHORROS			4.52	827,745.27
25/01	ABONO INTERESES AHORROS			2.13	827,747.40
25/01	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-50,000.00	777,747.40
26/01	ABONO INTERESES AHORROS			2.06	777,749.46
26/01	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-24,000.00	753,749.46
27/01	ABONO INTERESES AHORROS			1.92	753,751.38

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 33C 16A 35 IN 36 AP 202 SC 4 Y 5

$$SOACHA - SOACHA CUNDINAMAR

AHO 670

DESDE 2015/12/31 **HASTA** 2016/03/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
27/01	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-50,000.00	703,751.38
28/01	ABONO INTERESES AHORROS			1.10	703,752.48
28/01	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-100,000.00	603,752.48
28/01	RETIRO CAJERO UNISUR 2			-200,000.00	403,752.48
29/01	ABONO INTERESES AHORROS			.55	403,753.03
29/01	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	303,753.03
29/01	RETIRO CAJERO UNISUR 2			-100,000.00	203,753.03
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			.28	203,753.31
30/01	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	103,753.31
31/01	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-50,000.00	53,753.31
3/02	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	MERCURIO PLAZA		7,000,000.00	7,053,753.31
4/02	ABONO INTERESES AHORROS			38.64	7,053,791.95
5/02	ABONO INTERESES AHORROS			18.88	7,053,810.83
5/02	RETIRO CAJERO SURTIMAX SOACHA			-100,000.00	6,953,810.83
5/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-60,400.00	6,893,410.83
6/02	RETIRO CAJERO BARRIO SANTANDE			-200,000.00	6,693,410.83
6/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-46,000.00	6,647,410.83
6/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-60,000.00	6,587,410.83
8/02	ABONO INTERESES AHORROS			54.12	6,587,464.95
9/02	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			304,000.00	6,891,464.95
9/02	ABONO INTERESES AHORROS			18.74	6,891,483.69
9/02	RETIRO CAJERO UNISUR 1			-50,000.00	6,841,483.69
10/02	ABONO INTERESES AHORROS			16.00	6,841,499.69
10/02	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-400,000.00	6,441,499.69
10/02	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-600,000.00	5,841,499.69
11/02	ABONO INTERESES AHORROS			15.86	5,841,515.55
11/02	RETIRO CAJERO UNISUR 2			-50,000.00	5,791,515.55
12/02	ABONO INTERESES AHORROS			13.37	5,791,528.92
12/02	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-300,000.00	5,491,528.92
12/02	RETIRO CAJERO MERCURIO PLAZA			-600,000.00	4,891,528.92
12/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,900.00	4,881,628.92
13/02	RETIRO CAJERO ALKOSTO VENECIA			-100,000.00	4,781,628.92
14/02	ABONO INTERESES AHORROS			26.20	4,781,655.12
15/02	ABONO INTERESES AHORROS			11.75	4,781,666.87
15/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-490,000.00	4,291,666.87
16/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-60,000.00	4,231,666.87
16/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-65,550.00	4,166,116.87
17/02	ABONO INTERESES AHORROS			22.82	4,166,139.69
18/02	RETIRO AHO CNB	CANAL CORRESPONSA		-50,000.00	4,116,139.69
18/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-25,960.00	4,090,179.69
18/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-73,180.00	4,016,999.69
22/02	ABONO INTERESES AHORROS			55.00	4,017,054.69
23/02	ABONO INTERESES AHORROS			10.56	4,017,065.25
23/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-162,039.00	3,855,026.25
24/02	RETIRO CAJERO C.CIAL PRADO VE			-20,000.00	3,835,026.25
24/02	RETIRO CAJERO HOMECENTER SUR			-50,000.00	3,785,026.25
24/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-50,000.00	3,735,026.25
25/02	ABONO INTERESES AHORROS			20.46	3,735,046.71
26/02	ABONO INTERESES AHORROS			10.08	3,735,056.79
26/02	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-20,000.00	3,715,056.79
26/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-33,235.00	3,681,821.79
27/02	RETIRO CAJERO DIVER PLAZA 2			-200,000.00	3,481,821.79
29/02	ABONO INTERESES AHORROS			28.59	3,481,850.38
1/03	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-2,000,000.00	1,481,850.38
2/03	ABONO INTERESES AHORROS			8.10	1,481,858.48
3/03	ABONO INTERESES AHORROS			3.92	1,481,862.40

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

JIMENEZ LOZANO MANUEL DIONISIO

CL 33C 16A 35 IN 36 AP 202 SC 4 Y 5

$$SOACHA - SOACHA CUNDINAMAR

AHO 670

DESDE 2015/12/31 **HASTA** 2016/03/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 205-960061-40

SUCURSAL FONTIBON CARRERA 100

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
3/03	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-50,000.00	1,431,862.40
4/03	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-50,000.00	1,381,862.40
7/03	ABONO INTERESES AHORROS			15.12	1,381,877.52
8/03	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			273,000.00	1,654,877.52
8/03	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-50,000.00	1,604,877.52
10/03	ABONO INTERESES AHORROS			13.17	1,604,890.69
11/03	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			1,500,000.00	3,104,890.69
11/03	ABONO INTERESES AHORROS			8.47	3,104,899.16
11/03	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-10,600.00	3,094,299.16
12/03	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-200,000.00	2,894,299.16
12/03	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	2,294,299.16
13/03	ABONO INTERESES AHORROS			12.56	2,294,311.72
14/03	ABONO INTERESES AHORROS			6.23	2,294,317.95
14/03	RETIRO CAJERO SOACHA 1			-20,000.00	2,274,317.95
15/03	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-10,682.00	2,263,635.95
16/03	ABONO INTERESES AHORROS			12.40	2,263,648.35
17/03	ABONO INTERESES AHORROS			4.28	2,263,652.63
17/03	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	2,163,652.63
17/03	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-600,000.00	1,563,652.63
18/03	ABONO INTERESES AHORROS			4.14	1,563,656.77
18/03	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-50,000.00	1,513,656.77
19/03	RETIRO CAJERO TIENDA METRO SO			-100,000.00	1,413,656.77
20/03	ABONO INTERESES AHORROS			7.74	1,413,664.51
21/03	ABONO INTERESES AHORROS			3.59	1,413,668.10
21/03	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-100,000.00	1,313,668.10
22/03	ABONO INTERESES AHORROS			3.05	1,313,671.15
22/03	RETIRO CAJERO HOMECENTER SOAC			-200,000.00	1,113,671.15
23/03	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-60,000.00	1,053,671.15
29/03	ABONO INTERESES AHORROS			20.16	1,053,691.31
30/03	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	UNISUR		350,000.00	1,403,691.31
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			7.68	1,403,698.99
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC1,END;

CERTIFICADO DE SEGURO TRANSPORTE DE MERCANCIAS

POLIZA No. 14-14-101000713 - 2101

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

LUGAR DE EXPEDICIÓN	FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA							
CIUDAD	**AÑO**	**MES**	**DIA**	**DESDE LAS 24 HORAS**				**HASTA LAS 24 HORAS**			
BOGOTA	2016	9	23	**DEL**	**AÑO** 2016	**MES** 9	**DIA** 23	**DEL**	**AÑO** 2016	**MES** 11	**DIA** 23

SUCURSAL CHAPINERO	**CODIGO** 014
TOMADOR ORION LOGISTIC SAS	**C.C / NIT** 900463551-8
ASEGURADO ORION LOGISTIC SAS	**C.C. / NIT** 900463551-8
BENEFICIARIO GADALSTORE	**C.C. / NIT** 1012365214-0

DIRECCION TV 40 18 126	**TELEFONO** 3044025819	**CIUDAD** BOGOTA
INTERMADIARIO LUZ MIRYAM SOLER ALBA	**% PARTIC.** 100	**CLAVE** **61424**

BIENES ASEGURADOS JEANS, BLUSAS Y BISUTERIA
SEGÚN MERCANCÍA A MOVILIZAR QUE NO ESTÉ EXCLUIDA EXPRESAMENTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO.

TRAYECTOS ASEGURADOS:
EXPO NACIONALES Y URBANOS. DESDE: BOGOTA - COLOMBIA
HASTA: COPIAPO - CHILE

VALOR ASEGURADO COP $ 7.331.400	**MODO DE VIAJE** AEREO & TERRESTRE NACIONAL

AMPAROS Y COBERTURAS
AMPARO BASICO + PERDIDA TOTAL + FALTA DE ENTREGA + AVERIA PARTICULAR + SAQUEO + GUERRA INTERNACIONAL + HUELGA

LUCRO CESANTE	NO	**GASTOS ADICIONALES**	SI

EXCLUSIONES
VER CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

DEDUCIBLES
SEGÚN CONDICIONES

GARANTIAS TRAYECTO EXTERIOR
UTILIZAR EMPRESA TRANSPORTADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y HABILITADA COMO TRANSPORTADOR DE CARGA.
EDAD Y CLASIFICACIÓN DE EMBARCACIONES 25 AÑOS

GARANTIAS TRAYECTO INTERIOR
UTILIZAR EMPRESA TRANSPORTADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y HABILITADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES COMO TRANSPORTADOR DE CARGA.
UTILIZAR VEHÍCULOS PROPIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, DE SERVICIO PÚBLICO Y HABILITADOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA.
NO UTILIZAR VEHÍCULOS CUYO AÑO DE FABRICACIÓN SEA INFERIOR AL AÑO 2000
NO PERNOCTAR EN CARRETERA, SOLO EN PARQUEADEROS HABILITADOS.
MOVILIZACIÓN DE 24 HORAS, SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES.
ESCOLTA VEHICULAR TODO EL TRAYECTO (ORIGEN-DESTINO), REALIZADO POR EMPRESA DE FIRMA ESPECIALIZADA QUE CUENTE CON EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, PARA AQUELLOS DESPACHOS DE VALOR ASEGURADO IGUAL O SUPERIOR A $ 150.000.000
NO SE ACEPTAN CARAVANAS
NO SE ASEGURA PERMANENCIA.

PRIMA MINIMA $ 257.626 + IVA	**TASA** 0,30 % APLICABLE SOBRE EL VR TOTAL ASEGURADO MAS IVA

FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR / ASEGURADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN®

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Autorización Numeración de Facturación

1876

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 18762000488726

(415)7707212489984(8020) 001876200048872 6

5. Número de Identificación Tributaria - NIT	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
1012365214	0	JIMENEZ	DIAZ	MONICA	

11. Razón social

JIMENEZ DIAZ MONICA

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

Cód. 32

24. Dirección

TV 40 13 126

25. País	26.Departamento	27. Municipio
Colombia	Cundinamarca	Soacha

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a la facultad discrecional establecida en el artículo 684-2 del Estatuto Tributario y en virtud de lo estipulado en la Resolución 00055 de 14/07/2016, por la cual se adopta los sistemas técnicos de control de facturación; previo estudio y evaluación de la solicitud realizada por el contribuyente, representante legal, o apoderado debidamente acreditado. Determina autorizar los rangos de numeración de facturación y/o documento equivalente, por una vigencia de 18 meses, contados a partir de la fecha formalización de éste documento y descritos en la hoja 2 y subsiguientes. En los casos, en que se agote la numeración antes de culminar la vigencia, el interesado tendrá derecho a solicitar una nueva autorización, de acuerdo al trámite establecido.

Si el obligado a facturar, no hubiere agotado la numeración de facturación transcurrido el término de la vigencia autorizada, con 15 días de antelación, podrá solicitar la habilitación de la numeración sobrante.

Cuando se trate de una solicitud de inhabilitación de la numeración de facturación y/o documento equivalente, la vigencia es permanente, por lo tanto, no procede la habilitación de estos rangos.

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Nota: La no adopción o violación de los sistemas técnicos de control, dará lugar a la sanción establecida en el artículo 684-2 del E.T

Firma del solicitante

Firmado
2016-09-21 / 11:34:45 PM
Fecha Acuse de Recibo
Digitalmente

Firma del funcionario autorizado

1001. Apellidos y nombres JIMENEZ DIAZ MONICA

1002. Tipo doc. Cédula 1003. No. Identif. 1012365214 1004. DV 0

1005. Cod. Representación

1006. Organización JIMENEZ DIAZ MONICA

984. Apellidos y nombres

985. Cargo

989. Dependencia Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente

990. Lugar administrativo

991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACION

992. Área

993. Establecimiento

997. Fecha formalización AAAA 2016 MM 09 DD 21 hh 23 mm 34 ss 45

AUTORIZADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Autorización Numeración de Facturación

1876

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 18762000488726

(415)7707212489984(8020) **001876200048872 6**

5. Número de Identificación Tributaria - NIT	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
1 0 1 2 3 6 5 2 1 4	0	JIMENEZ	DIAZ	MONICA	

11. Razón social

JIMENEZ DIAZ MONICA

Rangos de numeración para autorizar, habilitar o inhabilitar

	29. Establecimiento	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	34. Tipo solicitud	Cód.
1	GADALSTORE	PAPEL	1		1	1000	AUTORIZACIÓN	1
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								

AUTORIZADO

r. Repertorio N° 4475 -2018.-

PODER ESPECIAL

MONICA JIMENEZ DIAZ

A

MARGOT ANGELICA MARTINEZ MONSALVE

En SANTIAGO DE CHILE, a **veinticinco de enero de dos mil dieciocho**, ante mí, **HUMBERTO PRIETO CONCHA**, Abogado, Notario Público, Suplente de don JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, según decreto judicial protocolizado en esta misma Notaría, con oficio en Huérfanos ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: doña **MONICA JIMENEZ DIAZ**, colombiana, ingeniero comercial, soltera, cédula de identidad extranjero número veinticinco millones seiscientos cincuenta y tres mil treinta y seis guión ocho, domiciliada en Los Militares cinco mil seiscientos veinte, departamento mil doce, Las Condes, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: **PRIMERO:** Que, por este instrumento, confiere poder especial de venta a doña **MARGOT ANGELICA MARTINEZ MONSALVE**, cédula de identidad número nueve millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y uno - cero, en relación única y exclusiva respecto al inmueble Parcela o Lote número diez de una superficie aproximada de cinco mil setenta y ocho coma treinta metros cuadrados, resultante de la subdivisión de un predio de mayor extensión ubicado en La Comuna de Villarrica que tiene los siguientes deslindes particulares: **NORTE:** En ciento uno coma veintinueve metros con lote número tres y parte del Lote número cuatro coma ambos de la misma subdivisión; **ESTE:** En cincuenta y dos metros con Lote etapa tres; **SUR:** En cien metros con Lote número once, de la misma subdivisión; **OESTE:** En cuarenta y tres coma cero dos metros con Lote número veinte tres de la misma subdivisión. Plano de Subdivisión coma Memoria Explicativa y Certificado del Servicio Agrícola y Ganadero se encuentran agregados con los números trescientos veinte dos comas trescientos veinte tres y trescientos veinticuatro respectivamente al Registro de Propiedad del año dos mil cinco Conservados de Bienes Raíces de Villarrica. El título de dominio a corre inscrito a su nombre en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica del año dos mil dieciocho.- **SEGUNDO:** El mandatario queda

expresamente facultado para fijar el precio de la compraventa, conferir esperas y prorrogas constituir y aceptar la constitución de hipotecas y cualquier otro tipo de gravamen impuesto por la ley o por la voluntad de las partes, y percibir el precio, dar cuenta de pago y alzar hipotecas y gravamen que se hubieren constituidos para garantizar el pago de la compraventa.- **TERCERO**: La venta se hará como cuerpo cierto, en el estado en que se halla actualmente la propiedad vendida, con todo lo plantado y edificado, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de todo gravamen, litigio, prohibición, embargo y expropiación. La vendedora responderá del saneamiento de acuerdo a la ley.- **CUARTO**. La entrega de la propiedad la efectuará el mandatario, conforme se exprese en la escritura. La presente escritura ha sido extendida conforme a la minuta presentada por el abogado don Fernando Lasalvia Souza. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente.- Se da copia.- Doy fe.

Mónica Jimenez Díaz

HUMBERTO PRIETO CONCHA
NOTARIO SUPLENTE

REVOCACION

Por escritura pública de fecha de 13 de Septiembre de 2018, repertorio 2.435-2018, ante el Notario publico de Villarrica don Francisco Javier Muñoz Flores, doña MONICA JIMENEZ DIAZ, revocó el Mandato Especial del centro.-
Santiago, 13 de septiembre de 2018.-

HUMBERTO PRIETO CONCHA
NOTARIO SUPLENTE

20180125161820RO

Notario Villarrica Francisco Javier Muñoz Flores

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REVOCACION DE MANDATO ESPECIAL otorgado el 13 de Septiembre de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Villarrica Francisco Javier Muñoz Flores.-

Pedro Montt NN°305.-

Repertorio Nº: 2435 - 2018.-

Villarrica, 13 de Septiembre de 2018.-

Nº Certificado: 123456801270.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456801270.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71fjmuflo&ndoc=123456801270 .-

CUR Nº: F4684-123456801270.-

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES NOTARIO CONS. MINAS VILLARRICA - CHILE

Cert N° 123456801270 Verifique validez en http://www.fojas.cl

REPERTORIO N°2435-2018

REVOCACION DE MANDATO ESPECIAL

JIMENEZ DÍAZ, MÓNICA

-A-

MARTÍNEZ MONSALVE, MARGOT ANGÉLICA

Lcs**********

En la ciudad de Villarrica, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía, República de Chile, a trece de Septiembre del año dos mil dieciocho, ante mí, **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES**, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas Titular de la comuna de Villarrica, con oficio en calle Pedro Montt número trescientos cinco, comparece doña **MÓNICA JIMENEZ DÍAZ,** colombiana, ingeniero comercial, soltera, Pasaporte Número AN nueve dos ocho cuatro dos seis, cedula de identidad de chile para extranjeros número veinticinco millones seiscientos cincuenta y tres mil treinta y seis guión ocho, domiciliada en calle Los Militares número cinco mil seiscientos veinte, departamento mil once, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, de paso por ésta; La compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cedula antes citada que exhibe declara pertenecerle y expone: **PRIMERO: Antecedentes.** Que mediante escritura pública de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, Repertorio Número cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco, celebrada ante don Humberto Prieto Concha, Abogado, Notario Público, Suplente de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, la compareciente confirió Mandato Especial para vender a doña **MARGOT ANGÉLICA MARTÍNEZ MONSALVE**, chilena, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento cincuenta y nueve mil

Cert N° 123456801270 Verifique validez en http://www.fojas.cl

trescientos sesenta y uno guión cero para que pueda actuar en su nombre y representación y con todas las facultades que en dicha escritura se expresan en la venta de un inmueble de su propiedad denominado Parcela o Lote número Diez de una superficie aproximada de cinco mil setenta y ocho coma treinta metros cuadrados, debidamente singularizado en el mandato antes mencionado. **SEGUNDO: Revocación.** Por el presente instrumento la compareciente, viene en revocar y dejar sin efecto en todas sus partes el Mandato Especial de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, Repertorio Número cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco, celebrada ante don Humberto Prieto Concha, Abogado, Notario Público, Suplente de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, aludido en la cláusula primera de esta escritura. En atención a lo señalado, doña **MARGOT ANGÉLICA MARTÍNEZ MONSALVE** ya individualizado en la cláusula precedente, carece de todo tipo de facultades para actuar en representación de la compareciente a contar de esta fecha. **TERCERO: Téngase presente.** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para solicitar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones que correspondan, en especial la anotación al margen de la escritura pública de mandato especial de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, Repertorio Número cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco, celebrada ante don Humberto Prieto Concha, Abogado, Notario Público, Suplente de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, aludido en la cláusula primera de esta escritura. La presente escritura fue redactada por la abogado doña Marianela Angélica Bustos Bustos. En comprobante y previa lectura se ratifica y

JAVIER
FRANCISCO NOTARIO MUÑOZ
CONS. MINAS
VILLARRICA - CHILE
FLORES

Cert N° 123456801270 Verifique validez en http://www.fojas.cl

firma por la compareciente ante el Ministro de Fe que autoriza.

Repertorio número DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO - GUION DOS MIL DIECIOCHO. Se dan copias. Doy Fe. Bol. Nº2 53655.-

MONICA JIMENEZ DIAZ
PASAPORTE Nº: AN928426

JAVIER
FRANCISCO NOTARIO MUÑOZ
CONS. MINAS
VILLARRICA - CHILE
FLORES

Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Archivero Judicial
VILLARRICA - CHILE

Nº454.-

COMPRA-VENTA

JIMENEZ DIAZ MÓNICA

-A-

INVERSIONES SV LIMITADA.-

Folio : 125
Rep. : 587
Bol. : 12004

VILLARRICA, a quince de Febrero del año dos mil dieciocho. - En **escritura pública** otorgada en Santiago de Chile, ante Notario Público Titular, don **Juan Ricardo San Martín Urrejola,** con fecha veinte de Diciembre del año dos mil diecisiete, **Repertorio** Nº 69.486, **CONSTA QUE: CARMEN MARÍA CRISTINA VÁSQUEZ BRAVO,** chilena, casada, Nutricionista, Cédula de Identidad número cinco millones quinientos cincuenta y seis mil setenta y dos guión dos, en representación según se acreditó de la sociedad **INVERSIONES SV LIMITADA,** Rol Único Tributario número setenta y ocho millones quinientos noventa y nueve mil doscientos sesenta guión uno, ambos con domicilio en Pedro Canisio mil ciento cincuenta y siete, departamento ciento cuarenta y dos, Las Condes, Región Metropolitana; **vende, cede y transfiere a doña MÓNICA JIMENEZ DÍAZ,** colombiana, Ingeniero Comercial, soltera, Cédula de Identidad para extranjero número veinticinco millones seiscientos cincuenta y tres mil treinta y seis guión ocho, domiciliada en Los Militares cinco mil seiscientos veinte, departamento mil doce, Las Condes, Región Metropolitana, **quien compra, acepta y adquiere para sí,** la **PARCELA O LOTE NÚMERO DIEZ,** de una superficie aproximada de cinco mil setenta y ocho coma treinta metros cuadrados, resultante de la subdivisión de un predio de mayor extensión ubicado en la comuna de Villarrica que tiene los siguientes deslindes particulares: **Norte,** en ciento uno coma veintinueve metros con lote número tres y parte del lote número cuatro, ambos de la misma subdivisión; **Este,** en cincuenta y dos metros con

Lote Etapa tres; **Sur,** en cien metros con Lote número once, de la misma subdivisión; **Oeste,** en cuarenta y tres coma cero dos metros con Lote número veinte tres de la misma subdivisión.- El Plano de Subdivisión, la Memoria Explicativa y Ganadero se encuentran agregados con los números trescientos veintidós, trescientos veintitrés y trescientos veinticuatro, respectivamente, en el Registro de Propiedad del año dos mil cinco, del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica.- **El dominio** rola inscrito a **fojas mil setecientos noventa y ocho número mil doscientos cincuenta y cinco** del Registro de Propiedad del año **dos mil cinco**, del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica, a mi cargo.- El **precio** de la compraventa fue la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS,** pagados en la forma estipulada en la referida escritura.- Todo lo expresado y demás estipulaciones constan en la escritura.- **CONTRIBUCIONES:** Rol de Avalúo Nº **1118-154** de la comuna de Villarrica, se encuentra al día en el pago de Contribuciones y no registra deuda; **Requirió** la presente inscripción Mónica Jimenez Díaz, quien no firmo.- Autorizo como Conservador Suplente, en virtud del Decreto Judicial inserto en la inscripción Nº 333 del Registro de Propiedad del año dos mil dieciocho.- **DOY FE.-** ndp//jmc

Conforme con la inscripción de
Fs. 493 Nº 454
Del Registro de Propiedad
del Conservador a mi cargo
Correspondiente al Año 2018.
Villarrica, 14 de Diciembre de 2018

Tres mil setecientos noventa y seis .- 3796.-

Nº 3073.-

COMPRA-VENTA.-

MARQUEZ SALAZAR – BASTIAN – NICOLAS.-

-A-

JIMENEZ – DIAZ MONI CA.-

Folio 95.
REP.5809.-
BOL.16806.-

Villarrica, siete de Diciembre del año dos mil dieciocho.- **En escritura pública** otorgada en Santiago ante el Notario Público Titular don Francisco Javier Leiva Carvajal, el veintiuno de Noviembre del año dos mil dieciocho, Repertorio Nº 113.189-2018, **consta** que doña **MARGOT ANGELICA MARTINEZ MONSALVE**, chilena, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y uno guión cero, en representación según se acreditó de doña **MONICA JIMENEZ DIAZ**, colombiana, ingeniero comercial, soltera, cédula de identidad número veinticinco millones seiscientos cincuenta y tres mil treinta y seis guión ocho, ambas domiciliadas en la comuna de Colina, **vende, cede y transfiere**, a don **BASTIAN NICOLAS MARQUEZ SALAZAR**, chileno, soltero, empresario, cédula nacional de identidad número veinte millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y uno guión K, domiciliado en Santiago, **quien compra y adquiere para sí**, la **Parcela o Lote número Diez** de una superficie aproximada de cinco mil setenta y ocho coma treinta metros cuadrados, resultante de la subdivisión de un predio de mayor extensión ubicado en la comuna de Villarrica, y deslinda: **NORTE**, en ciento uno coma veintinueve metros con lote número tres y parte del Lote número cuatro coma ambos de la

misma subdivisión; **ESTE**, en cincuenta y dos metros con Lote etapa tres; **SUR**, en cien metros con Lote número once, de la misma subdivisión; **OESTE**, en cuarenta y tres coma cero dos metros con Lote número veintitrés de la misma subdivisión.- Plano de Subdivisión, Memoria Explicativa y certificado del Servicio Agrícola y Ganadero se encuentran agregados con los números trescientos veintidós, trescientos veintitrés y trescientos veinticuatro del año dos mil cinco al Registro de Propiedad de este Conservador.- El **dominio** rola inscrito a fojas cuatrocientos noventa y tres número cuatrocientos cincuenta y cuatro del año dos mil dieciocho al Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica, a mi cargo.- El **Precio** de la compraventa fue la suma $32.000.000.-(treinta y dos millones de pesos), pagados de la forma estipulada en la citada escritura.- Demás estipulaciones constan de la citada escritura.- **CONTRIBUCIONES**: El Rol N° 1118-154, de la comuna de Villarrica, no registra deuda de Contribuciones.- Requiere don Cristian Márquez Martínez.- javs.- **DOY FE**.-

Conforme con la inscripción de
Fs. 3796 N° 3073
Del Registro de PROPIEDAD
del Conservador a mi cargo
Correspondiente al Año 2018
Villarrica, 13 de Diciembre de 2018

JOSE APOLONIO PEÑA MEZA
CONSERVADOR DE BIENES RAICES COMERCIO Y ARCHIVERO JUDICIAL
VILLARRICA - CHILE

CERTIFICO Que la inscripcion que en copia precede se encuentra VIGENTE a la fecha
Villarrica 18 de Diciembre de 2018.-

JOSE APOLONIO PEÑA MEZA
CONSERVADOR DE BIENES RAICES COMERCIO Y ARCHIVERO JUDICIAL
VILLARRICA - CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 500205001283

Código Verificación: a3eaef0f1f4b

500205001283

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR

Circunscripción : INDEPENDENCIA
Nro. inscripción : 3.817 Registro : S3 Año : 2000
Nombre inscrito : BASTIÁN NICOLÁS MÁRQUEZ SALAZAR

R.U.N. : 20.498.381-K
Fecha nacimiento : 1 Junio 2000
Sexo : Masculino
Nombre del padre : CRISTIAN ANDRÉS MÁRQUEZ MARTÍNEZ

R.U.N. del padre : 13.886.440-5
Nombre de la madre: CAROLINA ANDREA SALAZAR GONZÁLEZ

R.U.N. de la madre: 14.039.231-6
* PARA SER PRESENTADO EN INSTITUCIONES PREVISIONALES *

FECHA EMISIÓN: 20 Diciembre 2018, 16:36.

Certificado Gratuito
OBS: La hora se incluye respecto de nacimientos inscritos con comprobante de parto desde el año 2000 a la fecha

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.

Timbre electrónico SRCel

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION Oficina Internet CHILE

Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 500205001926

Código Verificación:
6a463e061556

500205001926

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR

Circunscripción : RECOLETA
Nro. inscripción : 2.587 Registro : E Año : 1980
Nombre inscrito : CRISTIAN ANDRÉS MÁRQUEZ MARTÍNEZ

R.U.N. : 13.886.440-5
Fecha nacimiento : 27 Marzo 1980
Sexo : Masculino
Nombre del padre : LUIS ALBERTO MÁRQUEZ LINCON

R.U.N. del padre : 8.210.594-8
Nombre de la madre: MARGOT ANGÉLICA MARTÍNEZ MONSALVE

R.U.N. de la madre: 9.159.361-0
* PARA SER PRESENTADO EN INSTITUCIONES PREVISIONALES *

FECHA EMISIÓN: 20 Diciembre 2018, 16:40.

Certificado Gratuito
OBS: La hora se incluye respecto de nacimientos inscritos con comprobante de parto desde el año 2000 a la fecha

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.

Timbre electrónico SRCel

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION Oficina Internet CHILE

Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

Servicio de Impuestos Internos

Fecha de Emisión: 20 de Diciembre de 2018

CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL

Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE 2018

Comuna	: VILLARRICA
Número de Rol de Avalúo	: 01118 – 00154
Dirección o Nombre del bien raíz	: LONCOTRARO 2 DA FAJA LT. 10 LONCOTRARO
Destino del bien raíz	: SITIO ERIAZO

AVALÚO TOTAL	: **$**	**13.325.850**
AVALÚO EXENTO DE IMPUESTO	: $	0
AVALÚO AFECTO A IMPUESTO	: $	13.325.850

El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad.

Por Orden del Director

CERTIFICADO Servicio de Impuestos Internos AVALÚO FISCAL

CERTIFICADO GRATUITO

LUIS ENRIQUE ESPINOZA GARRIDO
NOTARIO PUBLICO
GENERAL URRUTIA N° 283 - OFICINA 26
2° PISO - EDIFICIO ALTA TERRA
FONO FAX: 45 2441293 - CASILLA 128
escrituras@notaria-pucon.cl
PUCON

Sexto Bimestre.- Año 2018.-

Repertorio N° 3.420.-

Mandato judicial.-

Mónica Jiménez Díaz.-

A:

Christian Eduardo Águila González y Edmundo Braulio Figueroa Müller.-

PDV

****

****

En Pucón, comuna de Pucón, República de Chile, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, ante mi, **Luis Enrique Espinoza Garrido,** Abogado, Notario Público Titular de Pucón, con oficio en calle General Urrutia número doscientos ochenta y tres oficina veintiséis, comparece doña **Mónica Jiménez Díaz**, colombiana, Ingeniera Comercial, soltera, domiciliada en calle 69 A número 90-26, Bogotá, Colombia, de paso en la comuna, cédula nacional de identidad para extranjeros número 25.653.036-8, Pasaporte Colombiano número AN928426, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la mencionada cédula y expone: Que por el presente instrumento confiere mandato judicial amplio a don **Christian Eduardo Águila González**, chileno, casado, Abogado, domiciliado en Avenida O"Higgins número 483, comuna de Pucón, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 15.757.108-7 y a don **Edmundo Braulio Figueroa Müller,** Abogado, domiciliado en calle General Urrutia 283 oficina 23, Pucón, cédula nacional de identidad número 9.794.823-2, para que estos, actuando conjunta o separadamente, la representen en todos los juicios y actos judiciales no contenciosos en que tengan interés actualmente o los tuviere en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial o administrativo, y donde intervenga en calidad de demandante, querellante, demandadas, querellada, imputada, terceristas de dominio,

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CARILLA QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ ORIGINAL
PUCÓN 20 DIC. 2018
LUIS ENRIQUE ESPINOZA GARRIDO NOTARIO PUBLICO - PUCON

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO.- PUCON.
A ____ DE 20 DIC. 2018

LUIS ENRIQUE ESPINOZA GARRIDO NOTARIO PUBLICO PUCON

2 CARILLAS

prelación, pago, posesión, coadyuvante, excluyente o a otro título. Este mandato comprende expresamente todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas, una a una, en este instrumento, especialmente las de absolver posiciones, renunciar los recursos y términos legales, transigir, comprometer y percibir. También estarán facultados para transigir extrajudicialmente y para conciliar en materias civiles, penales, laborales e indígenas, previa instrucción expresa de la mandante. Los mandatarios podrá concurrir a las oficinas del Ministerio Público, Servicio de Impuestos Internos y otros organismos públicos, así como nombrar otros abogados o procuradores, delegando todas o algunas de las facultades otorgadas en el presente mandato, manteniendo su responsabilidad personal. Finalmente le confiere a los mandatarios cuantas facultades expresas requieran las leyes, tantas cuantas pudieren tener la mandante si actuare personalmente, sin otra limitación que la de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna en su nombre, sin que sea previamente notificada la compareciente. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente ante mí, correspondiendo al presente instrumento el Repertorio Notarial número **tres mil cuatrocientos veinte**. Se da copia. Doy fe.-

LUIS ENRIQUE ESPINOZA GARRIDO NOTARIO PUBLICO PUCON

Mónica Jiménez Díaz
C.I.Nº 25.653.036-8

LUIS ENRIQUE ESPINOZA GARRIDO NOTARIO PUBLICO PUCON

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN CIVIL

Magistrado ponente

JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce (2012)

Discutido y aprobado en Sala de veintitrés (23) de octubre de dos mil doce (2012)

Referencia: 54001-3103-006-1999-00280-01

Se decide el recurso de casación que la sociedad Termotasajero S.A. E.S.P., interpuso frente a la sentencia proferida el 9 de diciembre de 2010, por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso ordinario por ella iniciado en contra de Centrales Eléctricas del Norte de Santander -CENS- S.A. E.S.P., en el que intervino como tercero *ad-excludendum* la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Productora de Papeles S.A., "Coopropal en liquidación".

ANTECEDENTES

1. La actora solicitó declarar "*la existencia de un enriquecimiento sin causa*" de la demandada, en la medida en que el patrimonio de ésta registró un crecimiento correlativo e injustificado a costa de su empobrecimiento; condenar a la accionada al pago de US$1.830.000,00 –dineros desembolsados para el arreglo de la planta de generación de energía-, y US$3.149.350,00 a título de lucro cesante

o "*incremento en costos de operación*" –o el equivalente en pesos colombianos de una y otra suma-; adicionalmente, el reconocimiento de intereses al amparo de los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

2. El *petitum* se sustentó, en síntesis, así:

a) La Nación (Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía) era propietaria de la planta térmica de generación de energía eléctrica de Tasajero, que a su vez era explotada por la sociedad Centrales Eléctricas del Norte de Santander (CENS) S.A. ESP. en calidad de tenedora, pues aquélla y ésta celebraron el 1º de agosto de 1996 un contrato de arrendamiento cuya duración se extendía hasta 1998.

b) El 17 de noviembre de 1996, por Escritura Pública No. 2490 de la Notaría 4ª de Cúcuta, fue constituida la sociedad Termotasajero S.A. E.S.P., cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica.

c) A dicha sociedad, el 28 de noviembre de 1996, mediante la Escritura Pública No. 4087 de la Notaría 33 de Bogotá, la Nación, además de adquirir la calidad de accionista, le aportó algunos activos, entre ellos, la planta térmica aludida en el literal a, cuya entrega material se produjo el día 22 de enero de 1997.

d) En la cláusula 16 del contrato de arrendamiento que la Nación había suscrito con la demandada, vigente para la época de aquellos acontecimientos, fue pactada como causal de terminación la enajenación de la planta térmica, por lo que su aportación a Termotasajero S.A., condujo a aplicar la estipulación y a la finalización –de común acuerdo- de la relación de tenencia el 10 de febrero de 1997 (hecho 4).

e) En el mismo negocio jurídico, la arrendataria (CENS S.A. E.S.P.) había adquirido el compromiso de contratar con una compañía de seguros la reparación de los perjuicios derivados de cualquier eventualidad que sufriera la planta mencionada –cláusula 5ª, numeral 12- y el lucro cesante que de allí pudiese surgir, razón por la cual suscribió un contrato de seguro con la Previsora S.A.

En la estipulación contractual que obligaba al aseguramiento, la tenedora también asumió la obligación de retornar la planta en las condiciones en que la recibió, una vez culminado el contrato de arrendamiento.

f) El 26 de septiembre de 1996, la máquina sufrió algunos daños, quedando inactiva desde el día 28 siguiente hasta el 4 de agosto de 1997 (hecho 7º).

g) La accionante con sus propios recursos y en cumplimiento de lo pactado con la convocada en documento de 21 de enero de 1997, dispuso los arreglos necesarios para poner nuevamente a funcionar la planta (hecho 8º).

h) Debido a la existencia del seguro contratado (pólizas No. RMU0240046 y RMU0240047) y a que el amparo convenido comprendía el daño emergente y el lucro cesante derivados de las averías de la máquina, la arrendataria –tomadora y beneficiaria- formuló la respectiva reclamación y luego de multitud de reuniones, ofertas y contraofertas, le fueron reconocidas algunas sumas de dinero por uno y otro concepto. Los términos de la concertación a la que llegaron la aseguradora, los reaseguradores y la beneficiaria, informan de un pago total de USD$6.900.000,00, atribuibles a "*incremento de Costos de Operación –ICO-*" y daños materiales (hechos 22 y 23).

Agregó el actor que en la última reunión llevada a cabo en la ciudad de Miami (Estados Unidos), y en la que se convino el monto

indemnizado, estuvo presente tanto su representante legal como el de la demandada. Allí fue aceptado que el pago se realizara a "CENS-TERMOTASAJERO" (hecho 22).

i) La indemnización reconocida comprendió el periodo de septiembre de 1996 a agosto de 1997; empero, el contrato de arrendamiento había terminado el día 10 de febrero de este último año, luego la demandada recaudó unos dineros que, en estrictez, no le pertenecían, por cuanto la cesación de la tenencia comportó, así mismo, la culminación de todo vínculo con el bien. A partir de esa situación la actora reclamó a la antigua arrendataria, por un lado, la restitución de los dineros que había cancelado para restablecer el funcionamiento de la planta y, por el otro, el reconocimiento de un porcentaje de la indemnización (hechos 26 y 30).

j) El día 21 de enero de 1997, demandante y demandada, suscribieron un acuerdo de sustitución patronal y, como consecuencia de ello, CENS, liquidó a Termotasajero S.A., la parte proporcional de primas de los seguros existentes entre los cuales quedó incluido el de daño y lucro cesante de la planta de energía. A raíz de dicha liquidación, la actora pagó a la arrendataria la suma de $175.093.559,57 (hechos 15 y 16).

k) Parte de las sumas sufragadas para volver a poner en funcionamiento la planta le fueron canceladas a la sociedad Termotasajero S.A. ($250.000.000,00), habida cuenta de que ésta los había desembolsado (hecho 17).

l) En comunicación de 8 de septiembre de 1998, CENS, le hace conocer a Termotasajero S.A., que "'*la Junta Directiva de la empresa, no comparte los planteamientos de su comunicación respecto a los derechos que le corresponden legalmente a CENS S.A., ESP, como poseedor de la póliza de seguros, para la liquidación y distribución de la indemnización por ICO, por lo cual recomiendan*

negociar razonablemente los porcentajes que corresponden a cada una de las partes….' (se subraya)" (hecho 24).

m) Mediante comunicación de 24 de septiembre de 1998, CENS le hace conocer a Termotasajero S.A., que la "*Junta Directiva no acepta el reparto de las sumas de dinero que se van a recibir de la aseguradora*" –líneas originales- (hecho 27).

n) La demandante, nuevamente, le hace conocer a la demandada su intención de repartir la indemnización recibida y le propone que de los 308 días en que estuvo paralizada la planta de energía, la correspondiente a 114 días le sea reconocida a CENS, y la restante, los otros 194, a Termotasajero S.A. (hechos 29 y 32).

o) A la fecha, CENS no ha honrado sus obligaciones para con la actora (hecho 35).

3. La demandada se opuso a las pretensiones, formulando la excepciones denominadas "*ausencia de los requisitos sustanciales del enriquecimiento injusto*", "*derecho legítimo a la indemnización por perjuicios recibidos*" y "*carencia del derecho por falta de fundamento fáctico de éste*" (fls. 382 a 394 cdno. 1B).

Por su parte, la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Papeles S.A. –COOPROPAL S.A.- presentó demanda de intervención *ad excludendum*.

4. Agotado el trámite procesal, el *a quo* pronunció sentencia desestimando las pretensiones de la demandante y del tercero; fallo confirmado por el *ad quem* al desatar las apelaciones interpuestas por los vencidos (fls. 701 a 735 cdno. 1C y 48 a 78 cdno. de 2ª inst.).

LA SENTENCIA IMPUGNADA

1. Luego de historiar la actuación procedió a memorar el artículo 831 del Código de Comercio; plasmó algunas reflexiones atinentes al enriquecimiento sin causa; con fundamento en jurisprudencia de esta Corporación, resaltó las exigencias que deben verificarse para acoger las pretensiones propias de esta clase de asuntos, y resolvió la situación de la intervención del tercero *ad-excludendum*, concluyendo que no le asiste razón alguna al pretender el derecho debatido.

2. A renglón seguido, en punto de las súplicas, disertó: "*Conforme a la póliza U0240046, aportada tanto por la parte demandante como por la demandada, CENS tomó con la Previsora S.A., el seguro para amparar la rotura de maquinaria y el lucro cesante por rotura de la misma. Se presentó el siniestro en vigencia del contrato de arrendamiento, el cual terminó el 10 de febrero de 1997, fecha en la cual la Nación en forma unilateral lo dio por terminado*.

"*Siendo ello así, conforme a las normas mercantiles que rigen el contrato de seguro, la aseguradora al haberse reportado y acreditado el siniestro, debía pagarlo a CENS, por ser la asegurada y beneficiaria del seguro, circunstancia que no admite discusión alguna*".

Más adelante asentó: "*Las pretensiones de la parte demandante están llamadas al fracaso por no configurarse ninguna de las exigencias que impone la ley, la doctrina y la jurisprudencia*" (fl. 65 cuaderno del Tribunal; subrayas fuera de texto).

Seguidamente expresó:

"*Siendo así las cosas, partiendo del desplazamiento patrimonial que hubo entre la Compañía de Seguros y CENS, brilla por su ausencia la legitimación en la causa de la Sociedad demandante, quien es extraña a la relación contractual entre CENS y la Compañía de Seguros y no puede entenderse bajo ninguna figura que por haberse aportado la planta a su favor se pueda pensar por vía de equivocación que el pago del siniestro queda incluido, pues con la misma razón tendría CENS que restituir todas las utilidades dentro del periodo entre el 28 de septiembre de 1996 y 4 de agosto de 1997 a favor de la sociedad demandante*.

"*La legitimación en la causa es condición de la pretensión y si no se encuentra satisfecha no puede encontrar prosperidad, por ello no habrá lugar a estudiar las excepciones propuestas por la parte demandada.*

"*Este Despacho con todas las pruebas que existen en el proceso llega a la conclusión que la PREVISORA S.A., aceptó la reclamación de CENS al encontrarla debidamente probada, por la ocurrencia del daño, pero no encuentra por la vía invocada por el demandante transformar la relación jurídica para condenar a CENS a favor de la Sociedad demandante cuando sin esfuerzo se demuestra que nunca hubo un empobrecimiento del demandante por la suma que recibió la sociedad demandada desde el punto de vista correlativo o lógico, sin entrar la Sala a considerar la transacción que celebró TERMOSATAJERO S.A.,* (sic) *con la Nación, por lo tantas veces dicho que lo que interesa a este proceso es verificar si hubo el pretendido enriquecimiento injusto"* –hace notar la Corte- (fl. 66).

Y finalizó precisando que: "*Entonces, la sentencia de primera instancia deberá ser confirmada aclarando el numeral segundo que se niegan las pretensiones por falta de legitimación en la causa por activa*" (fl. 67); decisión de la que un integrante de la Sala se apartó por

considerar que sí era procedente acceder a las súplicas de la demandante.

LA DEMANDA DE CASACIÓN

Al amparo de la causal primera del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil, un único cargo –replicado- se formula a la sentencia, el cual pasa a resolverse.

CARGO UNICO

1. Por la vía indirecta, denuncia la transgresión de los artículos 831, 1083 y 1088 del Código de Comercio, 1602 del Código Civil, y 5 y 8 de la Ley 153 de 1887, como consecuencia de errores de hecho manifiestos en la apreciación probatoria, por pretermisión y cercenamiento de las evidencias incorporadas al proceso.

2. Aduce que el sentenciador dejó de apreciar varios medios demostrativos y otros no los sopesó en su verdadera dimensión; yerros que lo condujeron a concluir, en lo esencial, que la actora no estaba legitimada para actuar y que, en todo caso, no había padecido el empobrecimiento denunciado y menos que de manera correlativa, se hubiese visto afectado en forma favorable el patrimonio de la arrendataria.

a) Reseña las siguientes pruebas que, en su sentir, no fueron tenidas en cuenta por el Tribunal:

i) El acta de entrega de los "*archivos de personal determinación y formalización del pasivo laboral*" (fls. 38 y ss., cdno. 1A; 154, cdno. archivo CENS), de donde se desprende la sustitución

patronal entre Termotasajero S.A., E.S.P., y CENS, que tuvo lugar el 21 de enero de 1997.

ii) Los documentos relativos a la reclamación que la demandada efectuó a la aseguradora y que informan que tal proceder tuvo ocurrencia después del 21 de enero de 1997, cuando ya la planta estaba bajo el control de la demandante (fls. 28, 29 y ss., 37, 38 y ss., 43 y ss., y 51 y ss., cdno. archivo CENS).

iii) La contestación al hecho 15 de la demanda (folio 283, cuaderno 1 B), en donde la accionada acepta que entregó físicamente la planta térmica, a la actora, el día 22 de enero de 1997.

iv) La comunicación que el 24 de junio de 1997, el señor Luís Alberto Rangel B. –representante de CENS- remite al señor Edgar Daniel Molina R. –asistente del presidente de Termotasajero S.A.-, en la que alude, entre otras circunstancias, a las fechas de vencimiento de las pólizas existentes, los porcentajes que a cada empresa corresponde asumir y, la manifestación explícita en cuanto a la participación fraccionada de la indemnización pendiente por la rotura de la planta (fls. 58 y ss., cdno. 1A).

v) Los folios 209, 210 y 211 –del mismo cuaderno-, relativos a la cuenta de cobro y pago de la misma, por reintegro de porcentajes atribuibles a los programas de seguros.

vi) El testimonio del señor Héctor J. Romero Quevedo, ajustador de seguros contratado por la Previsora S.A., alusivo a los daños de la planta; las gestiones adelantadas por la actora para restablecer su servicio; los convenios con los técnicos para tales propósitos; el desarrollo de las conversaciones en procura de la indemnización, las reuniones celebradas, incluyendo la de Miami con ese fin, y el monto definitivo de las indemnizaciones (fl. 11 y ss., cdno. de pruebas de la demandante).

vii) La declaración del señor Edgar Daniel Molina T. –director de división de la planta, tanto al servicio de la actora como de la demandada-, en donde alude a los periodos en que una y otra empresa –Termotasajero S.A.,y CENS- resultaron afectadas y los gastos en que cada una de ellas incurrió para poner a funcionar la planta (fl. 30, cdno. *ídem*).

viii) La versión de Argenis María Acosta L., jefe jurídica de CENS, en la cual da cuenta de la asunción, por parte de la demandante, de los arreglos de la planta generadora de energía y, a la vez, el rechazo de aquella sociedad de asumir los respectivos costos, habida cuenta de que la máquina ya había sido entregada a la actora (fls. 59 y ss.).

ix) El interrogatorio al señor Luís Alberto Rangel Becerra, representante legal de CENS, en donde informa desde qué fecha asumió Termotasajero el control de la planta (27 de enero de 1997), quién cubrió los gastos de su reparación, el valor definitivo de la indemnización y los pormenores de la reunión celebrada en Miami (fls. 33 y ss., cdno. de pruebas de la parte actora).

x) El legajo que el gerente de CENS remitiera al vicepresidente técnico de la Previsora S.A., en donde propone que Termotasajero continúe con la reclamación del siniestro, planteando que, en todo caso, los derechos de una y otra sociedad derivados del suceso no resultarían afectados (fls. 217 y 218, cdno. 1 A).

xi) Los documentos obrantes a folios 155 y ss., 158 y 159 del cuaderno de "*archivo de CENS*", relacionados con los estudios anejos a la reclamación e indemnización y, en particular, con la decisión de la demandada de no ceder el contrato de seguro pero sí reintegrar a Termotasajero S.A., "*los porcentajes proporcionales*" del pago que la aseguradora llegase a hacer.

xii) Los escritos obrantes a folios 212, 213 y 214 del cuaderno 1 A., alusivos a la cuenta de cobro que la actora presentara a la Previsora S.A., por la suma de $250.000.000,00, y al pago que esta última efectuara por concepto del avance en la reclamación por los daños sufridos por la planta.

xiii) Los documentos relacionados con los pagos que la actora realizó para recuperar la máquina, los efectuados por la aseguradora a la demandada por razón de la indemnización, al igual que las vigencias y el número de las pólizas afectadas (fls. 171 y ss. y 143, cdno. de "*Archivo de CENS*", y 241, cdno. 1 A).

xiv) La comunicación de 8 de febrero de 1999, emanada del vicepresidente técnico de la Previsora S.A. y dirigida a Termotasajero S.A., en la que se le remite la relación de pagos que aquella efectuó a CENS, por concepto del lucro cesante y el saldo pendiente (fl. 258, cdno. 1 A).

xv) El testimonio del señor Jaime Humberto Rueda, asesor de Termotasajero S.A., quien expuso que le constan algunas circunstancias del daño de la térmica; la reclamación, y los acuerdos entre la actora y la demandada sobre la forma de adelantar la reclamación y la distribución de la indemnización lograda que, en concreto, se realizó atendiendo el tiempo que cada una tuvo la máquina a su cargo (fls. 133 y ss., cdno. de pruebas parte demandada).

xvi) Los documentos que dan cuenta de los contratos celebrados por la actora con la sociedad Mitsubishi Corporation para la recuperación de la planta de energía y los pagos efectuados por tal concepto (fls. 405 a 455, cdno. 1 C); el aviso a la aseguradora sobre la existencia real del siniestro y que CENS continuaría a cargo del trámite de la reclamación (fls. 219 a 237, cdno. 1 A), y el acta No. 4 en la que se recoge la reunión de 26 de mayo de 1998 –a la que asistieron las

partes, la aseguradora, los ajustadores, reaseguradores y corredores de seguros-, en donde se estableció que el valor a indemnizar que se llegase a aprobar debería contar con la anuencia de la actora y la demandada (fls. 149 a 153, cdno. de "*Archivo de CENS*").

xvii) El escrito a través del cual CENS le informa a la Previsora S.A., el valor mínimo que está dispuesta a aceptar como indemnización y el periodo que comprendía la misma (fl. 107, cdno. *ídem*).

xviii) La comunicación que la Previsora remitió a Termotasajero S.A., informando sobre el monto indemnizado y el tiempo que la misma comprendió (fl. 258, cdno. 1 A).

xix) La propuesta de distribución de la indemnización, remitida por la demandante a la sociedad arrendataria (fl. 252 y ss., *ídem*).

xx) Las comunicaciones que la jefe de la oficina jurídica y el gerente de la demandada le dirigieron al presidente de la actora, en las que le informan sobre algunas gestiones para concretar el lucro cesante y, además, le solicitan algunos documentos sobre el particular e impartir determinadas instrucciones (fl. 160 y 163, cdno. "*Archivo CENS*"); aquella que el representante de CENS le remite al asesor legal de Termotasajero, haciéndole conocer que no está de acuerdo con los planteamientos sobre la forma de distribuir entre las dos compañías la indemnización (fl. 165, *ídem*); y la referida al rechazo de la propuesta de reparto de dichas sumas (fl. 251, cdno. 1 A).

xxi) La carta que el presidente de la actora le remitió al gerente de CENS, relacionada con la manifestación del último con respecto a que la junta directiva de su representada no autoriza desembolso alguno por reparto de la indemnización, hasta tanto se exponga el fundamento legal necesario; a lo cual se le respondió que el

soporte pertinente lo constituye, por un lado, el pago que Termotasajero efectuó para la reparación de la planta y, por otro lado, alusivo al lucro cesante, por el hecho de que la planta estuvo sin funcionar durante el período del 28 de septiembre de 1996 al 4 de agosto de 1997 (fl. 186, cdno. de "*Archivo CENS*").

xxii) El escrito que reposa a folio 167 del cuaderno "*Archivo de CENS*", a través del cual se le hace conocer al presidente de Termotasajero que la junta directiva de CENS, dispuso designar un amigable componedor para lograr y formalizar una conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación y avalada por el Tribunal Administrativo.

xxiii) El documento obrante a folio 180 *ídem*, en donde el presidente de la actora le remite al de CENS una relación de precios y de documentos sobre el costo de compra de energía, poniendo en evidencia que a esta última sociedad no se le generó ningún sobrecargo o incremento en costos de operación, mientras que la demandante tuvo que asumir las erogaciones fijas de operación sin contraprestación alguna debido a que la planta no estaba funcionando.

xxiv) El acta contentiva del acuerdo suscrito el 6 de julio de 1998 –en la ciudad de Miami- por los reaseguradores, el demandante, la demandada, los ajustadores y los corredores de seguros, sobre el monto de la indemnización y la forma en que debía cancelarse esa suma (fls. 238 y ss., cdno. 1 A); así como la constancia de la conciliación entre la aseguradora y CENS, en la que se hace referencia al acuerdo de pago convenido en la citada ciudad (fl. 22 y ss., cdno. de pruebas de la actora).

xxv) El indicio surgido en contra de la demandada a partir de la actitud procesal asumida por ella. Concretamente, de la respuesta a la demanda –hechos 15 y 19- (fls. 383 y 384, cdno. contestación demanda principal), concerniente con reintegros

proporcionales de primas de seguros, donde se excluye expresamente la póliza afectada por el siniestro; manifestación que riñe con el material probatorio, particularmente con la comunicación del gerente de CENS a la Previsora S.A. en la que señala que no existe póliza de seguros distinta a la que se pretende hacer efectiva (fl. 107, cdno. de "*Archivo de CENS*").

Señala que los yerros enrostrados privaron al Tribunal de ser persuadido acerca de las siguientes circunstancias: a) que la planta estuvo paralizada entre el 28 de septiembre de 1996 y el 4 de agosto de 1997; b) que el 21 de enero de 1997, la sociedad demandante se hizo cargo de dicha máquina; c) que la reparación tuvo lugar después de haber sido entregada físicamente a la actora y que a la misma concurrió la accionante; d) que debido al daño de la planta y atendiendo que la nueva propietaria la recibió el 21 de enero de 1997, es evidente que sufrió daño por razón del ICO (lucro cesante); e) además, de que el fallador hubiese visto que Termotasajero S.A. asumió el pago proporcional de algunas primas por razón de los seguros, aunque la cesión de dichos contratos no fue propiciada por CENS; empero, sí se convino que aquélla participara en la "dinámica" para cobrar la indemnización; f) que Termotasajero recibió un anticipo por cuenta de las reparaciones que asumió y, también, que CENS estuvo de acuerdo en compartir, proporcionalmente, la indemnización recibida de la Previsora S.A.; g) que la demandada buscó la colaboración de la convocante para sustentar la reclamación ante la aseguradora, y una vez obtenida la indemnización dilató el pago a Termotasajero S.A.

b) Prosigue denunciando que se cercenó o valoró fraccionadamente el contrato de transacción celebrado entre la Nación y Termotasajero S.A. (fls. 615 a 634, cdno. 1 C), puesto que su deficiente lectura condujo al *ad quem* a ignorar que dicho acuerdo excluyó, expresamente, todo lo relacionado con la reclamación e indemnización derivadas de la rotura de la planta de generación de

energía, es decir, que el acuerdo transaccional no involucró el proceso de marras; desatención que a su vez lo llevó a considerar que la actora no estaba legitimada en la causa, bajo la creencia de que el objeto de la transacción incluía este litigio.

3. Pasa a indicar que "*[e]l cúmulo de errores cometidos en la apreciación de las pruebas incidieron en la resolución que adoptara el Tribunal: Ellas le habrían tenido que demostrar que el perjuicio por el daño de la planta generadora de energía eléctrica y la parálisis de su funcionamiento por más de diez meses afectó no solo a CENS, sino también a TERMOTASAJERO S.A. ESP.; que, habida cuenta de tal circunstancia, ambas empresas, velando cada una por sus propios intereses, colaboraron armónicamente para el reconocimiento del siniestro por la compañía aseguradora, y por el pago de la respectiva indemnización; que el pago de los perjuicios efectuado por la compañía aseguradora cubrió no solo el daño emergente, sino también todo el tiempo que duró la parálisis de la planta; que ese pago lo recibió CENS, la que, sin embargo, se ha negado injustificadamente a transferirle a TERMOTASAJERO S.A. ESP., la parte proporcional que en dicha indemnización le corresponde;* (…)" (fl. 39, cdno. de la Corte).

4. Finalmente, luego de citar jurisprudencia nacional y doctrina foránea, concluye aseverando que el artículo 1602 del Código Civil fue aplicado indebidamente, pues no se tuvo en cuenta que la acción interpuesta es una excepción al principio de la *res inter alios acta*, por tanto fue desacertado considerar que la actora no estaba legitimada para reclamar los dineros que la aseguradora pagó a la demandada –máxime cuando dicha indemnización cubrió la totalidad de los perjuicios-; que no se hizo operar debidamente el artículo 1083 del Código de Comercio, puesto que el siniestro indemnizado afectó a Termotasajero, a pesar de que CENS hubiese sido titular del interés asegurable en determinado momento; que los artículos 831 y 1088 ídem se dejaron de aplicar, normas que proscriben el enriquecimiento

sin justa causa y que el contrato de seguro se convierta en fuente de lucro para el asegurado, toda vez que a la sociedad contra la cual se dirigieron las pretensiones le fueron pagados unos perjuicios que no sufrió y que la demandante sí soportó, y que los artículos 5 y 8 de la Ley 153 de 1887 también fueron desatendidos.

CONSIDERACIONES

1. El *ad quem*, en su fallo, desechó las pretensiones de la actora habida cuenta de no encontrarla legitimada para perseguir el recaudo de los dineros que una compañía de seguros pagó a la demandada, como indemnización por el siniestro –daño- acaecido respecto de la planta térmica de generación de energía eléctrica de Tasajero, y por cuanto no encontró configurados los elementos propios del enriquecimiento sin causa.

Así las cosas, atendiendo las características de la controversia judicial, la Corte centrará su estudio en dos aspectos basilares, los efectos de los contratos frente a terceros y el enriquecimiento sin causa, en pos de averiguar si le asiste o no razón al casacionista, o si por el contrario, el Tribunal acertó en su decisión. En otras palabras, se averiguará si la sociedad actora tiene o no alguna injerencia en la relación contractual de aseguramiento que la pasiva celebró con La Previsora S.A., o si dicho negocio surte efectos frente a aquella, y en qué medida puede pretender válidamente un reconocimiento sobre la indemnización cancelada por la aseguradora.

a) El contrato –"*acuerdo dispositivo de intereses para constituir, modificar o extinguir relaciones jurídicas*" (Sent. Cas. Civ. de 1 de julio de 2008, exp. 06291-01)- celebrado con plena observancia de las exigencias legales, formales y materiales, constituye fuente de obligaciones (artículo 1494 del

Código Civil) para quienes concurren a su celebración, es decir, tiene fuerza vinculante para las partes (artículo 1602 ídem, *res inter alios acta*), y en línea de principio, no produce efectos respecto de terceros, abstracción hecha de determinados supuestos fácticos consagrados en el ordenamiento jurídico (*res inter alios acta, aliis nec nocere, nec prodesse postest*).

En tal sentido, "*parte, estricto sensu, es el titular del derecho, rectius, interés constitutivo del acto dispositivo, independientemente de su celebración por sí o por conducto de otra persona (G.B. Ferri, Parte del negozio, Enciclopedia del diritto, vol. XXI, Milano, Giuffré, 1981, pp. 901 ss.) y, a contrario sensu, tercero, por exclusión, es el sujeto extraño o ajeno al interés dispuesto en virtud del negocio jurídico.*

"El contrato, en efecto, es norma, precepto o regla negocial vinculante de las partes, únicas legitimadas para deducir o controvertir los derechos y prestaciones derivados de su existencia, a diferencia de los terceros, respecto de quienes, ni los perjudica, ni los favorece (res inter alios acta, aliis nec nocere, nec prodesse postest), es decir, el principio general imperante es el de la relatividad de los contratos cuyo fundamento se encuentra en la esfera de la autonomía privada, la libertad contractual y la legitimación dispositiva de los intereses de cada persona" (Sent. Cas. Civ. de 1 de julio de 2008, exp. 06291-01).

Sin embargo, en precisos eventos el contrato proyecta sus consecuencias a terceros (*penitus extranei*), lo cual no constituye un rompimiento ni infravaloración de la *res inter alios acta*, sino el reconocimiento de que "*no es extraño que los contratantes, en ejercicio de semejante posibilidad de*

autodeterminación, desconozcan unos mínimos parámetros de rectitud y lealtad, especialmente frente a sus acreedores, desbordando los límites que emergen de sus derechos. Justamente, en esas eventuales desviaciones, anida o yace la bondad de algunas medidas tendientes a neutralizar conatos de fraude por parte del deudor, o los intentos deliberados de ahondar su insolvencia afectando las obligaciones insolutas, atendiendo que, sin duda alguna, hipótesis de tal temperamento ponen en entredicho la garantía de los acreedores, pues clarificado está que la prenda general de sus derechos es su patrimonio. *Y, precisamente, aquellas situaciones en donde campea a plenitud la libre y espontánea voluntad de los interesados en acordar una manera particular de vinculación contractual, no emerge absoluta y si bien, en línea de principio, como ya se reseñó, la determinación de los contratantes goza de la garantía legal de que los terceros no pueden entrometerse, tal prerrogativa se desvanece frente a no pocos eventos en los que los estipulantes desvían su proceder, asumiendo conductas reprochables; instante en que dejan de gozar de alternativa semejante y, subsecuentemente, abren puertas para que se revisen los actos o negocios celebrados con el fin de reivindicar valores de mayor jerarquía como la lealtad y buena fe, entre otros, que pudieran resultar menoscabados. Desde luego, según se vio, esta fisura al régimen de contratación no implica una patente de corso a cualquier tercero para involucrarse más allá de lo necesario en cuanto a dejar a buen recaudo sus intereses o, dado el caso, las buenas costumbres o el orden público*" (Sent. Cas. Civ. de 25 de enero de 2010, exp. 01041-01).

Entonces, resulta palmario que la relatividad del negocio jurídico se ve permeada por especialísimas circunstancias; luego, por vía de excepción, es posible la afectación de un tercero por los pactos celebrados entre otros

sujetos alrededor de un determinado contrato, lo que le autorizaría a involucrarse en el mismo o, cuando menos, adelantar acciones tendientes a morigerar sus consecuencias; lo que quiere decir que, "*de ordinario, los efectos del negocio jurídico son plenos entre las partes y no respecto de terceros, cuyos intereses escapan a la esfera dispositiva de las partes, careciendo de eficacia, en sentido negativo o positivo, salvo en las precisas situaciones fácticas disciplinadas por el ordenamiento (estipulación por otro, contrato a favor de terceros, etc.); la cesión de créditos y de contrato de prestaciones correlativas, es inoponible al deudor y a la contraparte por ausencia de notificación y, en su caso, de aceptación (arts. [1959] y ss. C.C.); el pacto de reserva de dominio al tercero de buena fe adquirente del bien mueble (arts. 1931 y 1933 C.C.); el pacto fiduciario a terceros (art. 1759 C.C.[1]); el 'pacto secreto, privado, reservado, simulado' a terceros adquirentes del titular aparente (art. 1766 C.C.); las decisiones adoptadas por la asamblea o junta general de socios que no tengan carácter general, son inoponibles a los socios ausentes o disidentes (arts. 188 y 190 C. de Co.), y en general, el negocio no conocible por terceros, usualmente, por omisión de la publicidad exigible (arts. 901, arts. 29, 112, 121, 158, 190, 188, 196, 300, 313, 366, 499, 510, 528, 843, 894, 953, 1186, 1208, 1320, 1333 y 1573 del C. de Co.; 2 y 44 del Decreto 1250 de 1970)*" (Sent. Cas. Civ. de 1 de julio de 2008, exp. 00803-01).

Para el contrato de fiducia mercantil se ha señalado que, "*la posición jurídica del beneficiario interesado a cuyo favor se estipula el beneficio de la finalidad fiduciaria determinada por el constituyente, es la de tercero,(…) [a quien] el ordenamiento jurídico extiende su legitimación, otorgándole ciertos derechos,*

[1] Hoy derogado.

facultades y acciones, usualmente reservados a las partes del acto dispositivo; así, le confiere 'además de los derechos que le conceden el acto constitutivo y la ley', los de '[e]xigir al fiduciario el fiel cumplimiento de sus obligaciones y hacer efectiva la responsabilidad por el incumplimiento de ellas', impugnar sus actos anulables en los casos legales y exigir la restitución de los bienes fideicomitidos, oponerse a medidas cautelares o de ejecución contra éstos o por obligaciones que no lo afectan si no lo hace el fiduciario, solicitar su remoción por causas justificadas y el nombramiento provisional de administrador (artículo 1235 Código de Comercio), demandar el inventario de los bienes recibidos (artículo 1231, ibídem) y también impone al fiduciario el deber de rendirle cuentas comprobadas de su gestión (artículo 1234, num. 8º, ejusdem), previendo su remoción cuando sus intereses resultan incompatibles (1239, num. 1º, C. de Co) y la extinción del contrato, entre otras causas, por muerte del beneficiario si así se acordó (artículo 1240, idem" (Sent. Cas. Civ. de 1 de julio de 2009, exp. 00310-01); *inter alia***.**

b) El principio del enriquecimiento sin causa (*unjust enrichment; enrichissement sans cause; ungerechtfertigte Bereicherung; L'Arrichimento senza causa*), originado en el Derecho Romano, encuentra plenitud conceptual en el aforismo de Pomponio –recogido en el Digesto 50.17.206-, según el cual "*por derecho natural es equitativo que ninguno se haga más rico con detrimento de otro y con injuria*" (*Iure naturae aequum est, neminem cum alterius detrimento et iniuria fieri locupletiorem*), o en palabras del mismo jurisconsulto, "*es de justicia natural que nadie se enriquezca a costa de otro*" (*Nam hoc natura aequam est neminem cum alterius detrimento fieri locupletiorem*, Digesto

12.6.14), y ha sido recibido desde la antigüedad por diversos sistemas jurídicos.

Autorizada doctrina reporta las *condictiones* romanas –remedios otorgados para corregir determinadas injusticias derivadas de actos válidos- como manifestaciones originarias de la institución bajo estudio, particularmente, la *condictio ob causam datorum o condictio causa data causa non secuta*, establecida para los casos de disminución patrimonial a causa de una promesa o condición futura y lícita que no se llegaba a cumplir, o por una prestación derivada de un contrato real innominado que no se satisfizo; la *condictio indebiti*, otorgada a aquel que pagaba por error una deuda inexistente; la *condictio ob turpem causam*, instaurada para los eventos en que se había efectuado o prometido una prestación con causa inmoral; la *condictio ob iniustam causam,* aplicable cuando la prestación satisfecha no contradecía la moral pero sí al derecho, y la *condictio sine causa*, para todas las demás situaciones de desequilibrio patrimonial inequitativo –dentro de la que encajaba la *actio de peculio o in rem verso*, en principio concebida para aquellos que contrataban con un *alieni iuris* no autorizado por el *pater familias*, pero con el paso de los siglos considerada como el remedio "*universal para corregir el enriquecimiento sin causa*"- (J. Fábrega P., *El enriquecimiento sin causa*, Ed. La Estrella de Panamá, 1955).

El ordenamiento jurídico patrio, como integrante del sistema romano germánico, acogió algunas de las *condictiones* incorporándolas al Código Civil (tal es el caso de los artículos 2313 y siguientes que disciplinan el pago de lo no debido –*condictio indebiti*-, y 1747, contentivo de la *actio in rem verso* en su sentido primitivo), pero no reguló de manera general la figura *sub examine* sino hasta la aparición del Decreto 410 de 1971.

Ciertamente, antes de la entrada en vigencia del Código de Comercio, los asuntos que perseguían la declaratoria del enriquecimiento sin justa causa eran desatados –vía judicial- con base en los artículos 4, 5, 8 y 48 de la Ley 153 de 1887, mientras que a partir de aquel se empezaron a analizar desde la perspectiva de su artículo 831, según el cual, "*[n]adie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro*", norma que estatuyó el principio expresamente, aunque de manera excesivamente escueta –en contraste al detalle con que el Código Civil Italiano de 1942 (artículos 2041 y 2042), inspirador de la compilación mercantil colombiana, regula la figura y la acción que de ella se deriva-.

No obstante lo anterior, es decir, a pesar del tardío reconocimiento explícito de la institución, la jurisprudencia de la Corte, además de abundante, ha sido pacífica en cuanto a la ocurrencia, regulación y corrección del desequilibrio inequitativo que el enriquecimiento sin causa genera, encaminándose "*a prevenirlo o corregirlo (…) con preocupación justísima y creciente, de suerte que en la actual es mucho mayor la amplitud de las acciones o recursos de esa clase que la que hubo entre los romanos, por ejemplo, sin desconocer cómo ellos establecieron los varios de que son muestra la excepción y también acción de dolo, la condictio, en sus múltiples conceptos, etc.*" (Sent. Cas. Civ. de 19 de septiembre de 1936, G.J. 1918, p. 435).

En efecto, para la prosperidad de la acción de enriquecimiento sin causa o *actio in rem verso*, desde siempre se ha exigido la producción de un enriquecimiento, ventaja, beneficio o provecho acaecido por el aumento del patrimonio –*lucrum emergens*- o la ausencia de su disminución –*damnum cessans*-; un empobrecimiento correlativo; que la ganancia –o ausencia de mengua- carezca de una causa justa, y que el

afectado no cuente con otros mecanismos para la satisfacción de su pretensión; o lo que es igual, "*[l]a acción de in rem verso no puede prosperar ni tiene cabida con el solo hecho de que haya enriquecimiento de un lado, sino que necesita que haya empobrecimiento del otro, y no basta la existencia de estos dos factores, sino que se requiere su conjunción; más todavía, aun mediando ambos y relacionándose entre sí, puede no producirse, ya porque haya habido ánimo de liberalidad que excluye el cobro ulterior, ya porque la ley confiera acciones distintas, que naturalmente excluyen ésa, meramente subsidiaria, o autorice el enriquecimiento en referencia, como sucede v. gr. con la prescripción, con la prohibición de repetir lo dado por causa ilícita, o en relaciones como la de que es ejemplo la del art. 1994 del C. C. Al hablarse de ese enriquecimiento se agrega 'sin causa', lo que claramente indica cómo no pueden englobarse dentro de los casos de él aquellos en que sí es causado, como por ejemplo, los de prestaciones nacidas de contratos, a que ya se aludió*" (Sent. Cas. Civ. de 19 de septiembre de 1936, G.J. 1918, p. 435).

Así lo reconoció la Corporación al consolidar su pensamiento sobre la materia cuando indicó que:

> "*A falta de una fórmula dogmática en nuestro C. Civil, como existe, tanto en las legislaciones suiza y alemana como en las posteriores a éstas, relativa al enriquecimiento sin causa, fuente de obligaciones, la jurisprudencia (entre nosotros con apoyo en los artículos 5, 8 y 48 de la ley 53 de 1887. Consúltense las sentencias de 19 de agosto y 19 de septiembre de 1935, las cuales contienen esta misma teoría), y la doctrina se han encargado de establecer su fundamento, delimitando el ámbito de su dominio y aplicación y precisando sus elemento constitutivos.*

"El enriquecimiento sin causa estriba en el principio general de derecho de que nadie puede enriquecerse torticeramente a costa de otro.

"Los casos especiales de enriquecimiento sin causa contenidos en nuestro Código Civil, notoriamente en lo referente al pago de lo no debido, no destruyen la unidad de esta noción de derecho, fuente de obligaciones, por cuanto que las aludidas normas de aquella obra divergen sólo en las particularidades de esos casos.

"Cinco son los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, sin cuya reunión no puede existir aquél, a saber:

"1º Que exista un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa. Esto es, no sólo en el sentido de adición de algo sino también en el de evitar el menoscabo de un patrimonio.

"2º Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento.

"Es necesario aclarar que la ventaja del enriquecido puede derivar de la desventaja del empobrecido, o, a la inversa, la desventaja de éste derivar de la ventaja de aquél.

"Lo común es que el cambio de la situación patrimonial se opere mediante una prestación dicha por el empobrecido al enriquecido, pero el enriquecimiento es susceptible de verificarse también por intermedio de otro patrimonio.

"El acontecimiento que produce el desplazamiento de un patrimonio a otro debe relacionar inmediatamente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión de enriquecimiento, lo cual equivale a exigir que la circunstancia que origina la ganancia y la pérdida sea una y sea la misma.

"3º Para que el empobrecimiento sufrido por el demandante, como consecuencia del enriquecimiento del demandado, sea injusto, se requiere que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica.

"En el enriquecimiento torticero, causa y título son sinónimos, por cuyo motivo la ausencia de causa o falta de justificación en el enriquecimiento, se toma en el sentido de que la circunstancia que produjo el desplazamiento de un patrimonio a otro no haya sido generada por un contrato o un cuasi-contrato, un delito o un cuasi-delito, como tampoco por una disposición expresa de la ley.

"4º Para que sea legitimada en la causa la acción de in rem verso, se requiere que el demandante a fin de recuperar el bien, carezca de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasi-contrato, un delito, un cuasi-delito, o de las que brotan de los derechos absolutos.

> *"Por lo tanto, carece igualmente de la acción de in rem verso el demandante que por su hecho o por su culpa perdió cualquiera de las otras vías de derecho. El debe sufrir las consecuencias de su imprudencia o negligencia*
>
> *"5° La acción de in rem verso no procede cuando con ella se pretende soslayar una disposición imperativa de la ley.*
>
> *"El objeto del enriquecimiento sin causa es el de reparar un daño pero no el de indemnizarlo. Sobre la base del empobrecimiento sufrido por el demandante, no se puede condenar sino hasta la porción en que efectivamente se enriqueció el demandado*" (Sent. Cas. Civ. de 19 de noviembre de 1936, G.J. 1918, p. 474).

El planteamiento jurisprudencial traído a colación ha perdurado a lo largo de los tiempos, siendo copiosa su aplicación en las decisiones de la Sala; es así como en reciente fecha, memorando el decurso de la institución, se expuso:

> "*Hay que precisar, a ese respecto, que la jurisprudencia fundacional de lo que hoy es el querer de la ley, se orientaba a corregir las situaciones en las cuales el patrimonio de un sujeto de derecho sufría mengua, mientras otro acrecía sus haberes en la misma medida, sin que existiera una razón que explicara esa alteración, caso en el cual se imponía al juez el deber de adoptar los correctivos necesarios en procura de que se restableciera la equidad.*

"Justamente, acerca de esta materia, la Corte ha destacado que 'el enriquecimiento sin causa, conforme lo tiene sentado la jurisprudencia, constituye una pretensión en sí misma considerada, que requiere su encausamiento por medio de una demanda que da origen al proceso jurisdiccional correspondiente.

"…la… pretensión planteada en el recurso extraordinario relativa al enriquecimiento sin causa, tal y como ha sido estructurada por la jurisprudencia nacional e internacional, reclama como uno de sus elementos definitorios e integradores, «que el demandante, a fin de recuperar el bien, carezca de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasicontrato, un delito, un cuasidelito, o de las que brotan de los derechos absolutos. Por lo tanto, carece igualmente de la acción in rem verso el demandante que por su hecho o por su culpa perdió cualquiera de las otras vías de derecho. El deberá sufrir las consecuencias de su imprudencia o negligencia», doctrina ésta que no hace más que reiterar el anunciado carácter subsidiario de la acción de enriquecimiento sin causa -o injustificado-, no solamente con arraigo en la esfera patria, sino también en el Derecho Comparado, en general, como se acotó, en el que se tiene establecido que la acción en comento es un típico «remedio supletorio», a fuer de «extraordinario» y, en modo alguno, una vía paralela encaminada a suplir -o a subvertir- los recursos y los procedimientos fijados con antelación por el ordenamiento jurídico. Y mucho menos un camino expedito para corregir los errores o las omisiones en que incurrió el demandante con antelación, pues como lo realzó esta corporación hace un apreciable número de lustros, «…carece igualmente de la acción el demandante que por su hecho o por su culpa perdió cualquiera de las otras vías de derecho» (Sent. de Cas. del 1º de noviembre de 1918).

"En este sentido, la doctrina ciertamente es elocuente. A este respecto, el Profesor LUIS JOSSERAND, puntualizó que, a lo expresado «…hay que añadir que la acción de 'in rem verso' se rehusa también a quien perdió, por su culpa o por su hecho, otro medio de derecho; este deberá sufrir las consecuencias de su negligencia o de su imprudencia;… la acción de in rem verso, no pretende otra cosa que conjurar un hundimiento del orden jurídico que hubiera podido asegurarse bajo el égida de otra acción,…» (Derecho Civil, T. II, Vol. I, Edit. Bosch, Barcelona, 1.950, pág. 460)' (Sent. Cas. Civ. de 10 de diciembre de 1999, Exp. No. 5294).

"*Con posterioridad reiteró '…la más notable de las características de la acción de enriquecimiento incausado, cual es la de la subsidiariedad. Todo el mundo conoce que dicha acción se abre paso sólo en la medida en que no haya otro remedio que venga en pos del empobrecido. En otros términos, la vida de esta acción depende por entero de la ausencia de toda otra alternativa. Subsecuentemente, en el punto no es de recibo la coexistencia de acciones' (Sent. Cas. Civ. de 11 de enero de 2000, Exp. No. 5208)*.

"Luego, tuvo la oportunidad de precisar que '…la estructuración doctrinal del enriquecimiento injusto, producto de la investigación científica del derecho, hizo que se le incluyese como fuente obligacional al lado de las que tradicionalmente se definían en las leyes, lo que sin duda da trazas visibles de una cierta soberanía.

"La independencia y autonomía descritas arrojan la fúlgida conclusión de que en esta especial acción es de la incumbencia del actor demostrar que el patrimonio del demandado obtuvo «algo», y que esa obtención de la ventaja ha costado «algo» en el patrimonio suyo, de modo -que ha- de establecerse una conexión indubitable entre el enriquecimiento y el empobrecimiento correlativos. Más elípticamente, probar que la ventaja del demandado derivó de la desventaja del actor' (Sent. Cas. Civ. de 25 de octubre de 2000, Exp. No. 5744).

"Y más recientemente recalcó que 'en jurisprudencia reiterada desde tiempo atrás ha sostenido esta Corporación que la acción de enriquecimiento sin causa tiene cabida siempre que se den ciertas condiciones, como lo señaló el mismo recurrente. Estas son: que se haya producido un enriquecimiento, un empobrecimiento correlativo, que ese enriquecimiento carezca de una causa justa y que no tenga el afectado ningún otro medio para obtener la satisfacción de su pretensión por cuanto la acción in rem verso tiene carácter subsidiario.

"…Por otra parte, esta Corporación ha sostenido que la acción in rem verso a que da origen el enriquecimiento injusto únicamente procede cuando el demandante carece de cualquier otra acción, dada su naturaleza subsidiaria o residual, sin que pueda impetrarse en los eventos en que, como en el caso en estudio, existe de por medio un contrato que sirve de título al desequilibrio patrimonial entre las partes.

"La Corte en relación con este tema ha dicho de tiempo atrás que «para que sea legitimada en la causa la acción in rem verso, se requiere que el demandante, a fin de recuperar el bien, carezca de cualquier otra acción originada por un contrato, un cuasicontrato, un delito, un cuasidelito, o las que brotan de los derechos absolutos», y que «…es preciso que el enriquecimiento no haya tenido ningún otro medio para obtener satisfacción, puesto que la acción de in rem verso tiene un carácter esencialmente subsidiario». (G.J. Tomo XLIV, pág. 474, XLV, pág. 29 y Sent.053 de 22 de febrero de 1991). En el mismo sentido se pronunció la Corte en sentencia 124 de 10 de diciembre de 1999' (Sent. Cas. Civ. de 28 de agosto de 2001, Exp. No. 6673).

"También ha dicho 'en cuanto al enriquecimiento injusto, fuente que es, como bien se sabe, de obligaciones, y que tiene lugar cuando independientemente de toda causa jurídica se presenta el desplazamiento o disminución de un patrimonio a expensas de otro, de largo tiempo atrás doctrina y jurisprudencia han determinado sus elementos integrantes, cuales son el aumento de un patrimonio y un empobrecimiento correlativo, amén de la carencia de causa o fundamento jurídico que justifique tal desplazamiento patrimonial, factores estos entre los cuales- y asunto es por cierto que salta a la vista-, es el último de los enunciados el que informa la figura y recoge el principio general de que nadie puede enriquecerse torticeramente a costa de los demás, a lo que ha de agregarse que para estos efectos debe entenderse por causa, no aquella a que se refiere el artículo 1524 del código civil, sino la preexistencia de una relación o vínculo

jurídico entre el enriquecedor y el empobrecido que justifique el movimiento patrimonial. (Cas. 27 de marzo de 1939, XLVIII; 9 de junio de 1971; 26 de marzo de 1958).

"Por lo demás, a los elementos atrás enunciados han sido incorporadas aún otras dos condiciones, que más que componentes de la figura son requisitos para ejercer la acción a que da origen el fenómeno del enriquecimiento ilícito, como son: que ella no se intente contra disposición imperativa de la ley y que, dado su carácter netamente subsidiario, no se haya contado con otro medio para obtener satisfacción por la lesión injusta que le ha sido ocasionad' (Sent. de Cas. de 21 de mayo de 2002, Exp. No. 7061).

"En el mismo sentido, es bueno recordar que 'sobre la acción de enriquecimiento sin causa o actio in rem verso, de antaño la jurisprudencia de esta Corporación ha precisado los requisitos que la estructuran, e invariablemente los ha considerado bajo la idea de que son acumulativos o concurrentes, y por lo tanto todos deben estar presentes para que esa acción pueda resultar exitosa.[2] (…) *Dicha jurisprudencia ha sido reiterada en múltiples oportunidades como dan cuenta, entre otras, la Gacetas Judiciales XLVIII Pág. 130, L Pág. 40 y LXXXI Pág. 731; y en el mismo sentido pero especialmente en torno al carácter subsidiario de la acción, más recientemente en la sentencia No. 124 de 10 de diciembre de 1999 y en la sentencia de 28 de agosto de 2001, expediente 6673' (Sent. de Cas. de 7 de Junio de 2002, Exp. No. 7360).*

[2] Las mismas señaladas en la sentencia de 19 de noviembre de 1936.

"*Todo para hacer hincapié en que 'desde el año 1935 esta Corporación en forma coincidente ha dicho que los requisitos estructurales de la actio in rem verso son acumulativos, debiendo concurrir todos para el éxito de la acción y dentro de las exigencias está la de que el envilecimiento patrimonial del demandante, nacido del enriquecimiento del demandado sea injustificado, es decir, que la circunstancia que produjo el desplazamiento de un patrimonio a otro no tenga una causa jurídica y, además, que el demandante para recuperar su bien carezca de cualquier otra acción originada por las fuentes legales' (Sent. de Cas. de 18 de julio de 2005, Exp. No. 1999-0335-01)*.

"En tal acción, pues, subyace un imperativo moral, como que el ordenamiento jurídico no quiere patrocinar el acrecimiento económico de un sujeto a expensas de otro, cuando no existe ningún fundamento jurídico que lo justifique, postulado que encaja, desde luego, con la necesidad de dar a cada quien lo suyo, esto es, lo que verdaderamente le corresponde de acuerdo con los principios de justicia y equidad". (Sent. Cas. Civ. de 7 de octubre de 2009, exp. 00164-01).

En síntesis, la acerada jurisprudencia en materia de enriquecimiento sin causa exige, tanto en materia civil como mercantil, que un individuo obtenga una ventaja patrimonial; que como consecuencia de dicha ganancia exista un empobrecimiento de otro sujeto, esto es, que entre el enriquecimiento y la mengua haya correlación y correspondencia, es decir, que se observe un nexo de causalidad, que uno se deba a u origine en el otro; que *el desplazamiento patrimonial se verifique sin causa jurídica que lo justifique*, o lo que es igual, que la relación patrimonial no

encuentre fundamento en la ley o en la autonomía privada; que el afectado no cuente con una acción diversa para remediar el desequilibrio; y, que, con el ejercicio de la acción no se pretenda soslayar una disposición legal imperativa.

2. En el caso analizado, como se recordará, el Tribunal dilucidó el conflicto a partir de considerar que la parte actora no tenía ningún vínculo en el contrato de seguro ajustado entre la Previsora S.A. y la hoy demandada, sociedad que, para esa época, fungía como arrendataria de la Central Térmica de Tasajero; y no lo tenía pues no era tomadora ni beneficiaria, luego, siguiendo los lineamientos del referido acuerdo, acaecido el siniestro, la indemnización debía pagarse a la beneficiaria y así se dispuso por la aseguradora. Pretender algún derecho de esa relación, según los planteamientos del fallador, desbordaba la potestad o facultad legal de la demandante. Amén de ello, razonó el *ad quem*, no se encontraron presentes los elementos jurisprudenciales y legales para la procedencia de la acción de enriquecimiento sin causa.

Por su parte, la censura señala que el colegiado de segunda instancia:

a) Omitió apreciar algunas probanzas, lo cual le impidió tener por demostrado que la Central Térmica estuvo paralizada entre el 28 de septiembre de 1996 y el 4 de agosto de 1997; que el 21 de enero de 1997, la actora asumió el manejo de la planta; que la reparación de los equipos fue efectuada por Termotasajero S.A. cuando éstos ya se encontraban en su poder; que la demandante como nueva propietaria de la central, al haberla recibido el 21 de enero de 1997, padeció un lucro cesante (ICO); que Termotasajero S.A. asumió el pago proporcional de algunas primas de los contratos de seguro, cuya cesión no le fue efectuada por CENS, y participó en la

formulación de la reclamación por el siniestro para cobrar la indemnización; que la convocante recibió un anticipo por cuenta de las reparaciones que asumió; que CENS estuvo de acuerdo en compartir, proporcionalmente, la indemnización recibida de la Previsora S.A., buscó la colaboración de la convocante para sustentar la reclamación ante dicha aseguradora, y una vez obtenida la indemnización dilató el pago a Termotasajero S.A.

b) Apreció indebidamente la transacción suscrita entre la impugnante y la Nación, lo que le impidió percatarse de que el objeto del presente litigio no fue transado.

3. Con respecto a los yerros fácticos por indebida valoración probatoria atribuidos al Tribunal, encuentra la Sala que, pese a la laboriosa y delicada estructuración de la impugnación y a los respetables argumentos que en ella se esgrimen, carecen de entidad –existencia, evidencia, notoriedad o trascendencia- para quebrar el fallo atacado.

En efecto, el *ad quem* asentó en su providencia que, entre la Nación y CENS existió un contrato de arrendamiento "*el cual terminó el 10 de febrero de 1997*", en cuya vigencia se presentó el siniestro amparado por la póliza U0240046; que como consecuencia de la realización del riesgo asegurado, la planta de generación eléctrica, objeto de la relación de tenencia, "*tuvo que ser parada entre el 26 de septiembre de 1996 y el 4 de agosto de 1997*" (fl. 65, cdno. de 2ª inst.); que estando aún arrendada, la central térmica fue transferida por el Estado a Termotasajero S.A. "*a título de aporte*" al capital social, y que "*al momento de realizarse el aporte de la planta enrostran todas las pruebas que militan en el proceso ésta se encontraba fuera de servicio por el daño amparado con la póliza muchas veces mencionada, y en tal estado Termotasajero S.A., igualmente*

conocedora de esta situación, aceptó sin reparos el aporte" (fl. 66; subrayas fuera de texto).

De los pasajes transcritos se colige sin lugar a dudas que el juzgador no sólo se percató de la realización del riesgo asegurado, cubierto por la póliza U0240046, sino también de que el mismo condujo a la parálisis de la planta de generación eléctrica en un periodo determinado de tiempo (26 de septiembre de 1996 al 4 de agosto de 1997), durante y con posterioridad a la vigencia del contrato de arrendamiento (terminado unilateralmente por la Nación el 10 de febrero de 1997), y que la actora recibió el bien fuera de funcionamiento; razones más que suficientes para desestimar la comisión de las equivocaciones que se le endilgan y concluir que siempre tuvo presente la ausencia de reparación de la maquinaria por parte de la pasiva, con base en, se reitera, "*todas las pruebas que militan en el proceso*".

Adicionalmente, recuérdese que no es necesario un pronunciamiento expreso sobre cada una de las evidencias obrantes en el plenario para tenerlas por observadas, esto es, si de la motivación y línea argumentativa del juez de instancia se puede extraer que no perdió de vista ninguna evidencia, no resulta viable acusarlo de haber pretermitido la apreciación física de los medios demostrativos (Sent. Cas. Civ. 095 de 27 de julio de 2007, exp. 00718-01)[3].

[3] *"(…) el juzgador no pudo preterir la prueba testimonial, porque si bien no la mencionó expresamente, su conclusión denota que lo hizo implícitamente. En ese caso, como lo tiene dicho la Sala, lo que se presenta es una 'deficiencia de expresión' y no un error de 'apreciación probatoria' (Cfr. Cas. Civ. Sentencia de 5 de mayo de 1998, CCLII-1355), o como en otra ocasión lo señaló, 'no se presume ignorancia de las pruebas por el sentenciador, cuando las conclusiones del pronunciamiento se justifican a la luz de las mismas pruebas' (Sentencia No. 092 de 17 de mayo de 2001, reiterando doctrina anterior)*".

Del *sub examine*, no surge palmario ni resulta evidente que la autoridad denunciada haya pasado por alto que la planta fue reparada por la actora, quien incurrió en unos gastos que en alguna medida fueron reconocidos por CENS; que Termotasajero S.A. colaboró con la demandada de cara a efectuar la reclamación por el siniestro ante la Previsora S.A.; que hubo unas aproximaciones entre convocante y convocada para compartir la indemnización pagada por la aseguradora, y que aquella no recibió en servicio la central. Por el contrario, brota sin lugar a dudas que ninguno de estos episodios resultó suficiente para acreditar que a la demandante le asistía algún derecho a reclamar parte de la indemnización que recibió la otrora arrendataria, toda vez que "*es extraña a la relación contractual [de aseguramiento] (…) y no puede entenderse bajo ninguna figura que por haberse aportado la planta a su favor se pueda pensar por vía de equivocación que el pago del siniestro queda incluido*", y en consecuencia, "*con todas las pruebas que existen en el proceso*" no es posible "*por la vía invocada por el demandante transformar la relación jurídica para condenar a CENS*", habida cuenta de que las sumas percibidas por esta no le generaron un empobrecimiento correlativo a su contraparte (fl. 66).

Análogamente, no se aprecia que los pagos proporcionales por primas de seguro que la nueva propietaria de la termoeléctrica hizo a favor de la antigua tenedora, correspondan necesariamente a la póliza afectada por el siniestro –U0240046-, y si así lo hicieran, esto no desvirtúa o hace contraria a la lógica la apreciación del Tribunal en el sentido de que Termotasajero S.A. carece de legitimación alguna para pretender una indemnización derivada de un contrato de seguro del cual no es parte.

Tampoco se observa una indebida apreciación del contrato de transacción suscrito entre la Nación y la actora (fls. 615 a 634, cdno. 1C), pues el juzgador no insinuó siquiera que el resarcimiento que se pretende en el presente litigio hubiese sido objeto de dicho negocio jurídico, limitándose a señalar que del mismo se desprende la "*situación de la paralización de la planta*", y tampoco se apoyó en éste para negar las pretensiones del libelo, por el contrario, tomó su decisión "*sin entrar (…) a considerar la transacción*" (fl. 66, cdno. de 2ª inst.).

4. Ahora bien, si se aceptase en gracia de discusión la ocurrencia de los yerros endilgados al fallo de segunda instancia, éstos, como se anticipó, carecen de notoriedad o evidencia, razón por la cual la providencia impugnada continuaría manteniéndose incólume, habida cuenta de que el "*error de hecho para que se estructure, además de trascendente, es decir, que sea el determinante de la decisión final, lo tiene dicho la jurisprudencia, debe ser 'tan grave y notorio que a simple vista se imponga a la mente, sin mayor esfuerzo ni raciocinio, o en otros términos, de tal magnitud, que resulte contrario a la evidencia del proceso (…)' (G.J. Tomo LXXVII, pág. 972)*" (Sent. Cas. Civ. de 12 febrero de 1998, exp. C-4730; subrayas fuera de texto); en otras palabras, para que un error de hecho se abra paso en casación, debe ser manifiesto, burdo, notorio, ostensible, de existencia inobjetable e indudable, al punto que la apreciación probatoria que sugiera el casacionista sea la única posible, y por ende, haga aparecer la de la sentencia como arbitraria, caprichosa e ilógica.

Sobre el particular, en lo que respecta al contrato de seguro celebrado entre CENS y La Previsora, contenido en la póliza U0240046 (fls. 48 a 57, cdno. 1 A, y 112 a 115, cdno. pruebas demandada), encuentra la Sala que corresponde a un

seguro de daños cuyo tomador, asegurado y beneficiario era la demandada, tal como lo avizoró el Tribunal y lo han reconocido las partes; amparaba el daño emergente y el lucro cesante que CENS soportara como consecuencia de la "*destrucción o (…) rotura de maquinaria*"; fue afectado como consecuencia del siniestro acaecido alrededor del 26 de septiembre de 1996 (fl. 111, cdno. pruebas demandada), y en desarrollo de lo allí pactado la aseguradora pagó a la demandada las sumas que en el *sub lite* pretende la actora a título de enriquecimiento sin causa.

El negocio jurídico en cuestión se suscribió en cumplimiento del numeral 16 de la cláusula 5ª del convenio de arrendamiento signado entre la Nación –para entonces propietaria de la planta- y la demandada, según el cual la última "*en su condición de arrendatario (…) se obliga a: (…) 16. Constituir a favor de CENS una póliza que ampare el daño emergente y el lucro cesante de la PLANTA, que la proteja en el evento de presentarse un daño en la misma, por fuerza mayor o caso fortuito"* (fls. 244, 245, cdno. 1; 67 y 68, cdno. pruebas demandada).

De lo anterior se desprende que la suma de dinero transferida por la citada compañía de aseguramiento a la demandada, tuvo su fuente en el contrato y solamente afectó el patrimonio de aquella, en la medida en que tuvo que salir a resarcir –en ejercicio del giro ordinario de sus negocios- los perjuicios que el siniestro causó a la beneficiaria del contrato de seguro. En palabras del Tribunal, "*la Previsora S.A. aceptó la reclamación de CENS al encontrarla debidamente probada, por la ocurrencia del daño*" y "*el desplazamiento patrimonial que hubo [fue] en*tre" estas dos empresas (fl. 66, cdno de 2ª inst.).

Esta conclusión no se ve afectada por las pruebas que se reputan inapreciadas, pues ninguna de ellas, individual o colectivamente consideradas, permiten inferir que a la demandante le corresponde una porción de la indemnización derivada de un contrato de seguros que, en su condición de tercero ante el ligamen jurídico, ni la perjudica ni la favorece (*res inter alios acta, aliis nec nocere, nec prodesse postest*). Los pactos, pagos, conversaciones y hechos que las evidencias en controversia permitirían acreditar, no resultan relevantes para determinar el destinatario de la compensación monetaria, toda vez que el mismo se encuentra claramente estipulado en la póliza respectiva, ni mucho menos corresponden a aquellos eventos –atrás iterados- en los que la ley y la jurisprudencia han considerado que se puede resquebrajar o exceptuar "*la garantía legal de que los terceros no pueden entrometerse*" en los actos dispositivos de la voluntad de otros; dichas probanzas, a lo sumo, permitirían inferir que entre CENS y Termotasajero S.A. existió algún tipo de convenio que el segundo considera incumplido, pero que por su sola constatación excluiría la vía escogida para la reclamación de los derechos que de él pudiesen derivarse.

Por otra parte, desde la perspectiva del enriquecimiento sin causa o injustificado, encuentra la Corte que, de las pruebas, cuya deficiente observancia constituye el núcleo del reproche en esta sede, no se derivan los requisitos para la prosperidad de la *actio in rem verso*, en razón a que se echa de menos, entre otros, que el aumento o ganancia del patrimonio de la pasiva haya sido a expensas del de la actora, pues se insiste, el patrimonio disminuido con el pago de la indemnización fue el de la compañía de seguros. En tal sentido, no se encuentra acreditado que la posible mengua patrimonial de Termotasajero

S.A. se relacione con el incremento en los haberes de CENS; por el contrario, existe material probatorio suficiente para entender que el origen último del detrimento posiblemente sufrido por la demandante al sufragar los costos de la reparación fue haber aceptado o recibido –a título de aporte- la maquinaria fuera de servicio.

En consonancia con lo expuesto, y abstracción hecha de cual sociedad, si la demandada o la demandante, detenta la legitimación para recibir la indemnización de conformidad con el contrato de seguro, no puede señalarse que la primera se hubiera prevalido del interés asegurable de la segunda para percibir la indemnización por el lucro cesante (ICO) causado con posterioridad a la cesación del contrato de arrendamiento por el cual CENS S.A. E.S.P detentó la tenencia de la planta de generación eléctrica (lo que determinaría un cierto nexo o correlatividad), toda vez que en estricto sentido, habiéndose producido ya el siniestro correspondiente al amparo de rotura de maquinaría con anterioridad a la fecha de la entrega de la planta a Termotasajero S.A., no existía para esta riesgo alguno, cuya hipotética realización pudiera amenazar su patrimonio desde la óptica de la relación de aseguramiento[4], toda vez que la contingencia que envuelve la definición del referido elemento esencial del negocio jurídico, conforme al art. 1083 del estatuto mercantil, se había mutado ya en certeza, por virtud, se repite, de la previa afectación de los equipos y la suspensión de la operación de los mismos.

Ahora bien, en el remoto evento en el que de los medios de convicción se pudiese extraer una correlatividad o conexidad entre los patrimonios de las partes involucradas, la

[4] Señala el art. 1041 del Código de Comercio, que "**los hechos ciertos**, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, **no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro**".

acción de enriquecimiento injusto tampoco tendría cabida, pues, como atrás se explicó, las evidencias sustentarían la existencia de un pacto entre convocante y convocada, en virtud del cual, la acción a ejercer por el contratante cumplido no sería la que aquí se desata.

Al punto, pese a los ingentes esfuerzos de la actora en esta sede, el escrito introductor del proceso soporta la anterior argumentación, en la medida en que las pretensiones se dirigieron en primer lugar a procurar "*[q]ue se declare la existencia de un enriquecimiento sin causa de (…) CENS derivado de (…) el incremento patrimonial indebido de dicha empresa y ocasionado al no trasladar las sumas equivalentes a la indemnización que le fuera pagada por la compañía de seguros (…) en el porcentaje correspondiente a* ***los derechos de Termotasajero S.A. ESP*** *sobre las sumas indemnizadas.*" (fl. 277, cdno. 1A); luego, si a la demandante le asistía –con anterioridad al empobrecimiento denunciado, que solo se habría causado cuando se negó la demandada al traslado referido- el derecho a recibir una suma de dinero, y la obligación correlativa –preexistente al enriquecimiento- radicaba en cabeza de la convocada, no puede predicarse que la fuente del débito que se reclama tenga origen en el lucro indebido de la última, puesto que, según está planteada la pretensión transcrita, el vínculo entre los patrimonios no surgió intempestivamente y sin causa legítima, sino que se derivó de algún tipo de acuerdo al que, con anterioridad a los hechos que se alegaban como generadores del enriquecimiento sin justa causa, llegaron las partes.

En otros términos, la situación determinante del empobrecimiento de un sujeto, para los efectos del enriquecimiento sin causa, no puede ser el incumplimiento de una obligación preexistente, surgida de una fuente de diferente

naturaleza, que el demandado tenga contraída con quien invoca el resarcimiento patrimonial[5]; o lo que es igual, la acción de enriquecimiento sin justa causa no puede ser utilizada, como instrumento paralelo, para reclamar el cumplimiento de obligaciones preexistentes que por su propia disciplina cuentan con otros mecanismos legales para compeler a los individuos a honrarlas.

Finalmente, en cuanto a la inquietud que le asiste al casacionista en relación con que CENS S.A. se hubiese lucrado mediante el cobro de un seguro de daños, esa cuestión escapa a sus intereses y a los alcances de este proceso, ya que no se está sometiendo a indagación el contrato de seguro y sus efectos sobre quienes concurrieron a su celebración, sino el presunto desplazamiento patrimonial inequitativo entre demandante y demandada; y si tal lucro efectivamente existió, la perjudicada sería, sin lugar a discusión, La Previsora S.A., estando ésta en libertad de acudir a las autoridades para remediar el posible daño.

5. Por lo expuesto, el cargo no prospera.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la

[5] Puede ser si el incumplimiento de una obligación que no vincule al demandado en calidad de deudor, como fue el caso que determinó el acogimiento de la figura por parte de la Corte de Casación francesa en sentencia de 15 de junio de 1892, en la que reconoció la *actio in rem verso* como el remedio frente al enriquecimiento, y es el punto de partida para la evolución jurisprudencial de la institución como un instrumento jurídico independiente. En efecto, en este histórico pronunciamiento se consideró que el propietario de un terreno se había enriquecido injustificadamente por el beneficio que reportó a su predio –cuya tenencia acababa de recobrar- la utilización de unos insumos que su arrendatario compró y no pagó, afectando el patrimonio del vendedor (P. Gallo, *Arrichimento senza causa e cuasi contratti*, Utet Giuridica-Wolters Kluger Italia S. r. l., 2008; Konstantinos D. Kerameus, *International Encyclopedia of Comparative Law*, Vol. X, *restitution, unjust enrichment and negotiorum gestio*).

República y por autoridad de la Ley, **NO CASA** la sentencia proferida el 9 de diciembre de 2010, por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso ordinario de Termotasajero S.A. E.S.P. contra Centrales Eléctricas del Norte de Santander -CENS- S.A. E.S.P., en el que intervino como tercero *ad-excludendum* la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Productora de Papeles S.A., "Coopropal en liquidación".

Costas de casación a cargo del recurrente y a favor de la demandada. En su liquidación inclúyase la cantidad de seis millones de pesos ($6.000.000,00) por concepto de agencias en derecho.

Cópiese, notifíquese y devuélvase el expediente al Tribunal de origen para lo pertinente.

FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ

MARGARITA CABELLO BLANCO

RUTH MARINA DÍAZ RUEDA

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ

JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ

Sep 2016 exportacion a chiule deja ganancias allá pendiente que monica envie comprobante con fecha y monto que exporoto y posiubles ganancias
Dic 2016 moni se lleva 4 mil dólares para chile para buscar compra de lote
En enero compran lote con 4mil dolres y las ganancia de la exportación septiembre
En 12 marzo 2017 lleva comoca d ecolmbia 7 mil dolaresa adicionales para comenzar construcción de casa en loter
Falta exportación adicional para justificar mas dinero

Fwd: Re:

Oscar Romero <romerovallejoabogados@gmail.com>
Mar 28/06/2022 14:27
Para: abogadopineres@hotmail.com <abogadopineres@hotmail.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **monica jimenez diaz** <monik_jimenez_2121@hotmail.com>
Date: mar, 28 jun 2022 a las 14:15
Subject: Fwd: Re:
To: <romerovallejoabogados@gmail.com>

---------- Mensaje reenviado ----------
De: monica jimenez diaz <monik_jimenez_2121@hotmail.com>
Fecha: 30 dic. 2018 9:33 a. m.
Asunto: Re:
Para: Patricia Manriquez <pmanriquezab@gmail.com>
Cc:

> Hola patricia buenos días.
> Soy Mónica, la chica que te llamo para hablarte respecto a la casa que tenía un poder revocado.
> Espero te acuerdes.
> Te comento que me traspasaron la casa en otra notaria, el día 21 de noviembre un día después que estuvieron allá.Como ya tu sabes con el poder revocado.
> Quería pedirte el favor a título personal, preguntarte si tu sabes si la notaria notifica a las personas cuando se revoca un poder.
> Y también quería preguntarte si sabes con que poder fueron hacerlo.
> Porque al parecer modificaron el poder..
> Yo tuve que viajar a Colombia hoy y estoy muy preocupada por la casa..
> Agradezco mucho la ayuda que me puedas brindar.
> Dios te bendiga.
> Feliz año.
>
> Enviado desde mi Movistar
>
> -------- Mensaje original --------
> Asunto:
> De: Patricia Manriquez
> Para: monik_jimenez_2121@hotmail.com
> CC:

Monica: Cariño le hable a Reinaldo y justo en la tarde le llego el borrador de la compraventa que me habias hablado y el la paro porque le dijo que el mandato estaba revocado, a si que no se preocupe por esta Notaría pero hay que tener cuidado porque la pueden llevar a otra notaria.

Atte

Patricia
Notaria San Martin

--

ROMERO Y VALLEJO
ABOGADOS ESPECIALISTAS

Cra. 8 No 16 - 21 Piso 7
Tel. 2436494- 2436492 Ext. 120
Cel. 3209992514
romerovallejoabogados@gmail.com

Fwd: Te amo

Oscar Romero <romerovallejoabogados@gmail.com>
Mar 28/06/2022 14:10
Para: abogadopineres@hotmail.com <abogadopineres@hotmail.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **monica jimenez diaz** <monik_jimenez_2121@hotmail.com>
Date: mar, 21 jun 2022 a las 9:48
Subject: RV: Te amo
To: Oscar Romero <Romerovallejoabogados@gmail.com>

De: Cristian Marquez Martinez <cristian.marquez@usach.cl>
Enviado: martes, 8 de enero de 2019 10:05 p. m.
Para: monik_jimenez_2121@hotmail.com <monik_jimenez_2121@hotmail.com>
Asunto: Te amo

Desbloqueame amor no tengo como hablar contigo bb
Cualquier cosa la arreglamos amor

Te he escrito tanto te extraño te pienso y quiero mi vida a su lado bebe

Llamame por. Favor amor

No dejemos esto. Así mi niña

No se nada de la niña de ti

No seas así amor
Si es que ya no quieres nada más conmigo lo voy a entender amor pero se que hay mucho por recuperar y mejorar

Descansa hermosa mía

--

ROMERO Y VALLEJO
ABOGADOS ESPECIALISTAS

Cra. 8 No 16 - 21 Piso 7
Tel. 2436494- 2436492 Ext. 120
Cel. 3209992514
romerovallejoabogados@gmail.com

Claro CO|#QuedateEnC... 46 % 3:50

11 de febrero de 2021
8:54 a. m.

Compartir Favorito Editar Eliminar Más

Claro CO|#QuedateEnC... 46 % 3:50

11 de febrero de 2021
8:54 a. m.

Compartir Favorito Editar Eliminar Más

Todas las horas son locales

Historia

	Estado	Estación	Fecha Estación	Vuelo	Piezas	Peso	Prueba de Entrega/Observación
RCF	Received from flight	SCL	26 SEP 04:44	LA 575 / ATA 25 SEP	1	80kg	-
ARR	Cargo arrived		25 SEP 23:58	LA 575 / ATA 25 SEP	1	80kg	-
DEP	Cargo departed	BOG	25 SEP 15:51	LA 575 / ATD 25 SEP	1	80kg	-
RCS	Received at warehouse	BOG	24 SEP 15:35	-	1	80kg	-
BKD	Booked	BOG	23 SEP 15:45	LA 575 / ETD 25 SEP	1	100kg	-

47
SUZUKI
CYLINDER
250
DUNLOP
Enthal

RDO 016
BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10021016314

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
EHZ895	PEUGEOT	3008	2018

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.598	BLANCO NACARADO	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	WAGON	GASOLINA	5

NÚMERO DE MOTOR
******

REG
N

VIN
VF3M45GYVJS012844

NÚMERO DE SERIE
******

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
VF3M45GYVJS012844

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
JIMENEZ DIAZ MONICA

IDENTIFICACIÓN
C.C. 1012365214

JHK 390

JHK 390